



Parlamento de Navarra
Nafarroako Parlamentua

Servicio de Archivo,
Biblioteca y Documentación
Artxibo, Liburutegi eta
Dokumentazio Zerbitzua

DOCUMENTACIÓN

NORMATIVA SOBRE CORONAVIRUS (COVID-19)

II. NORMAS DE NAVARRA

(anexo de actualización : normativa publicada del 1 al 30 de junio de 2021)

D-3-2020

Julio 2021

ÍNDICE

Página

I.- **DECRETOS-LEYES FORALES.**

- | | |
|---|---|
| 1.- Decreto-ley Foral 5/2021, de 2 de junio, por el que se aprueban medidas tributarias para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19)..... | 4 |
| 2.- Decreto-ley Foral 6/2021, de 21 de junio, por el que se derogan total o parcialmente decretos-leyes forales por los que se aprobaron medidas extraordinarias para hacer frente a la crisis sanitaria provocada por el coronavirus (COVID-19)..... | 7 |

II.- **ÓRDENES FORALES.**

- | | |
|--|----|
| 1.- Orden Foral 45E/2021, de 6 de mayo, de la consejera de Cultura y Deporte, por la que se aprueba la convocatoria de “Subvenciones a entidades del Tercer Sector de las Artes Escénicas y Musicales de relevancia en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra y proyección estatal 2021” | 10 |
| 2.- Orden Foral 46E/2021, de 6 de mayo, de la consejera de Cultura y Deporte, por la que se aprueba la convocatoria de “Subvenciones a entidades del Tercer Sector de las Artes Escénicas y Musicales de Navarra, destinadas a financiar festivales, conciertos, espectáculos y otros eventos 2021” | 30 |
| 3.- Orden Foral 51/2021, de 17 de mayo, del Consejero de Educación, por la que se adoptan medidas excepcionales establecidas en el Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, en las enseñanzas de formación profesional, las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño y las enseñanzas deportivas en la Comunidad Foral de Navarra..... | 51 |
| 4.- Orden Foral 19/2021, de 1 de junio, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19..... | 63 |
| 5.- Orden Foral 21/2021, de 15 de junio, de la Consejera de Salud, por la que se prorroga y modifica la Orden Foral 19/2021, de 1 de junio, de la Consejera de Salud, por la que se adoptaron medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19..... | 79 |

III.- RESOLUCIONES.**Página**

- | | | |
|-----|--|----|
| 1.- | Resolución 209/2021, de 22 de abril, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, por la que se modifica la Resolución 105/2021, de 25 de febrero, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, por la que se adoptaban medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, en las que debe desarrollarse la actividad deportiva dentro de la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19..... | 89 |
| 2.- | Resolución 286/2021, de 27 de mayo, del Director-Gerente del Instituto Navarro del Deporte, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, en las que debe desarrollarse la actividad deportiva dentro de la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19..... | 91 |
| 3.- | Resolución 2443E/2021, de 28 de mayo, del director general de Salud, por la que, se dispone la remisión a la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra del expediente relativo al recurso contencioso-administrativo en el procedimiento ordinario 225/2021, interpuesto a instancia de la Asociación Navarra de Pequeños Empresarios de Hostelería y Asociación de Empresarios de Hostelería de Navarra..... | 97 |

DECRETO-LEY FORAL 5/2021, de 2 de junio, por el que se aprueban medidas tributarias para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19).

BOLETÍN Nº 138 - 15 de junio de 2021

Desde que se produjo la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19, declarada como pandemia internacional por parte de la Organización Mundial de la Salud, y del estado de alarma declarado en todo el territorio español por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el Gobierno de Navarra ha venido aprobando y adoptando medidas de diferente naturaleza, cuyo propósito ha sido paliar las graves consecuencias ocasionadas por la emergencia sanitaria.

Entre las diferentes medidas cabe destacar las adoptadas en el ámbito tributario, en virtud de las competencias atribuidas por el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra.

Entre otras, la Ley Foral 7/2020 y los Decretos-ley Foral 4, y 6 de 2020, así como el Decreto-ley Foral 1/2021 han aprobado medidas fiscales para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus.

La evolución de la pandemia durante el año 2021 ha obligado al Gobierno de Navarra a tomar medidas restrictivas que han afectado especialmente a la hostelería y restauración, así como a bingos y salones de juego. Por ello, el presente decreto-ley foral incluye nuevas medidas tributarias para responder a la incidencia de la COVID-19 en el ámbito de determinadas actividades económicas.

Desde el 1 de enero hasta el 9 de mayo de 2021 (fecha en que finaliza el estado de alarma), se han ido intercalando periodos con restricciones en los interiores de los establecimientos de hostelería, con otros en los que el servicio en interiores no era posible, y en el caso de bingos y salones de juegos han supuesto el cierre y la paralización de la actividad.

Las máquinas “tipo B” o recreativas con premio a que se refiere el artículo 9.2 de la Ley Foral 27/2016, de 28 de diciembre, por la que se regulan los Tributos sobre el Juego en la Comunidad Foral de Navarra, se localizan en los interiores de bares y restaurantes, así como en bingos y salones de juego, por lo que su utilización por los clientes se ha visto afectada por las restricciones establecidas. La explotación de estas máquinas está sujeta a los tributos sobre el juego regulados en la Ley Foral 27/2016, estableciéndose una cuota anual que se reparte en cuatro pagos trimestrales.

Tal y como se ha expuesto, la actividad se ha resentido de forma considerable, por lo que resulta oportuno ajustar dicha cuota de forma que se recoja el efecto de las restricciones en el sector.

Tomando como periodo de referencia el comprendido entre el 1 de enero y el 9 de mayo de 2021, procedería una reducción del 35 por 100 de la cuota anual. Dado que ya se ha realizado el pago de la cuota correspondiente al primer trimestre de 2021, habría que repartir la reducción en los tres trimestres restantes, lo que representaría una reducción en las cuotas de cada uno de ellos del 46,67 por 100.

Por todo ello, y teniendo en cuenta que una vez finalizado el estado de alarma, es posible que no se recupere plenamente la actividad, se considera adecuado establecer una reducción del 50 por 100 en las mencionadas cuotas trimestrales.

Asimismo, para compensar las medidas restrictivas antes señaladas, la Resolución 18/2021, de 8 de marzo, de la Directora General de Turismo, Comercio y Consumo aprobó una convocatoria de

ayudas a los sectores del turismo y la hostelería, ocio nocturno, comercio al por mayor vinculado a las anteriores actividades y la de servicios de organización de congresos y asambleas. El presente decreto-ley foral completa la regulación de las mencionadas ayudas estableciendo su exención en el Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas y en el Impuesto sobre Sociedades.

En otro orden de cosas, la evolución de la pandemia está afectando de lleno al desarrollo de los proyectos deportivos previstos por las diferentes federaciones deportivas de Navarra. De tal manera, muchas de las actividades programadas no han podido desarrollarse como consecuencia de las restricciones contempladas en las diferentes normativas y de las medidas adoptadas por las diferentes Administraciones Públicas dirigidas a paliar y controlar la actual situación generada por la COVID-19.

Así mismo, otras actividades han tenido que acortarse en su duración. Todo ello ha supuesto una importante reducción de ingresos por parte de las federaciones deportivas de Navarra, afectando a su funcionamiento y al cumplimiento de sus fines.

La imposibilidad de percibir parte de las subvenciones concedidas por estas causas, ajenas a la voluntad de las federaciones, provocaría un perjuicio económico notable que pondría en peligro la viabilidad de las propias federaciones.

Por tanto, para que la convocatoria de subvenciones pueda cumplir el objetivo de apoyo a las federaciones deportivas, se considera necesario establecer la posibilidad de modificar sus bases reguladoras, sin alterar las cantidades concedidas, para garantizar que las federaciones puedan percibir dichas cantidades de manera íntegra.

El decreto-ley foral se estructura en dos artículos, una disposición adicional y dos disposiciones finales.

Las razones expuestas justifican la aprobación de este decreto-ley foral, dada la urgente necesidad de la adopción inmediata de las medidas señaladas.

En virtud de todo ello, y haciendo uso de la autorización contenida en el artículo 21 bis de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, y de conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada dos de junio de dos mil veintiuno,

DECRETO:

Artículo 1. Tributos sobre el juego.

En los supuestos de explotación de máquinas “tipo B” o recreativas con premio a que se refiere el artículo 9.2 de la Ley Foral 27/2016, de 28 de diciembre, por la que se regulan los Tributos sobre el Juego en la Comunidad Foral de Navarra, las cuotas correspondientes al segundo, tercer y cuarto trimestre del año 2021 se reducirán un 50%.

Artículo 2. Exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre Sociedades de determinadas ayudas extraordinarias concedidas como consecuencia de la COVID-19.

Estarán exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades las ayudas concedidas con arreglo a lo establecido en la Resolución 18/2021, de 8 de marzo, de la Directora General de Turismo, Comercio y Consumo, por la que se aprueba la convocatoria de las ayudas a los sectores del turismo y la hostelería, ocio nocturno, comercio al por mayor vinculado a las anteriores actividades y la de servicios de organización de congresos y asambleas para compensar las afecciones económicas provocadas por la COVID-19.

Disposición adicional única.–Modificación de las condiciones de concesión de la convocatoria de subvenciones a Federaciones Deportivas de Navarra para el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2020 y el 31 de agosto de 2021.

El Departamento de Cultura y Deporte podrá modificar las condiciones de concesión de la convocatoria de subvenciones a Federaciones Deportivas de Navarra para el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2020 y el 31 de agosto de 2021, cuando la ejecución de las actividades o prestación de los servicios objeto de subvención devengan total o parcialmente imposibles como consecuencia de la COVID-19 o de las medidas adoptadas por las Administraciones Públicas para combatirlo, en la parte cuya ejecución devenga imposible desde que se produjera la situación de hecho que impide su ejecución o prestación y hasta que dicha ejecución o prestación pueda reanudarse. En todo caso se garantizará que las Federaciones Deportivas de Navarra perciban el total de las subvenciones concedidas en el marco de dicha convocatoria y previstas en los Presupuestos Generales de Navarra para 2021, adaptando la correspondiente convocatoria o concesión de subvenciones para lograr este fin.

Disposición final primera.–Remisión al Parlamento de Navarra.

Este decreto-ley foral será remitido al Parlamento de Navarra a efectos de su convalidación, conforme a lo establecido en el artículo 21 bis. 2 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Disposición final segunda.–Entrada en vigor.

Este decreto-ley foral entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, con los efectos en él previstos.

Pamplona, 2 de junio de 2021.–La presidenta del Gobierno de Navarra, María Chivite Navascués.– La consejera de Economía y Hacienda, Elma Saiz Delgado.

DECRETO-LEY FORAL 6/2021, de 21 de junio, por el que se derogan total o parcialmente decretos-leyes forales por los que se aprobaron medidas extraordinarias para hacer frente a la crisis sanitaria provocada por el coronavirus (COVID-19).

BOLETÍN Nº 145 - 22 de junio de 2021 - EXTRAORDINARIO

Mediante el Decreto-ley Foral 7/2020, de 22 de julio, se aprobaron medidas preventivas extraordinarias para hacer frente a la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19), una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Mediante el Decreto-ley Foral 8/2020, de 17 de agosto, se aprobaron en la Comunidad Foral de Navarra medidas extraordinarias para responder ante la situación de especial riesgo derivada del incremento de casos positivos por COVID-19.

La disposición derogatoria única de ésta última norma procedió a la derogación casi total del Decreto-ley Foral 7/2020, de 22 de julio, antes citado.

Ambas normas se dictaron al amparo de las siguientes normas estatales, que eran acordes a la situación epidemiológica en la que se dictaron:

–Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19. La declaración afectó a todo el territorio nacional por un período inicial de quince días naturales que, posteriormente, fue objeto de hasta seis prórrogas autorizadas por el Congreso de los Diputados.

–Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, que prorrogó el estado de alarma y que preveía, en su artículo 5, que la superación de todas las fases previstas en el Plan para la transición hacia una nueva normalidad, determinaría que quedasen sin efecto las medidas establecidas en el estado de alarma en las correspondientes provincias, islas o unidades territoriales. Además, conforme a su artículo 6, se estableció que serían las comunidades autónomas quienes pudieran decidir, con arreglo a criterios sanitarios y epidemiológicos, la superación de la fase 3 en los diferentes territorios y por tanto, su entrada en la “nueva normalidad”.

–Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por COVID-19, que adopta medidas preventivas mientras no sea declarada oficialmente la finalización de la crisis sanitaria. En este sentido, deja a las competencias de las comunidades autónomas el establecimiento de dichas medidas.

Mediante Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 19 de junio de 2020, se declara la entrada de la Comunidad Foral de Navarra a la nueva normalidad y se dictan medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

La disposición adicional primera del Decreto-ley Foral 8/2020 establece la eficacia de esta norma en función de la situación epidemiológica y en tanto no se dejen sin efecto sus medidas de forma expresa.

En consecuencia, dichas medidas, adoptadas en la situación epidemiológica que tenía Navarra en verano de 2020 siguen vigentes, pero no se ajustan a la situación epidemiológica que tiene Navarra este verano.

La principal causa que diferencia una situación epidemiológica de la otra es el avance de la vacunación frente a la COVID-19, iniciada en diciembre de 2020, y que en junio de 2021 alcanza ya las primeras dosis a la población de entre 39 y 30 años. Esta circunstancia, unida a las medidas preventivas adoptadas a lo largo de la pandemia, ha hecho que se reduzcan los contagios y sobre todo que se reduzca la presión asistencial, dado que, además, las personas más vulnerables ya han obtenido la pauta completa de vacunación. Así, a fecha de 18 de junio de 2021 son 17 las personas hospitalizadas (en planta o en atención domiciliaria) y otras 9 las que están en UCI.

En este sentido consta informe del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra en el que se recoge que teniendo en cuenta la evolución de la situación epidemiológica en la Comunidad Foral de Navarra, y por tanto del nivel de alerta en la misma, se está procediendo a la flexibilización progresiva de las medidas adoptadas en diferentes ámbitos como horarios de hostelería, ocio nocturno, eventos multitudinarios, etc., según la hoja de ruta ya establecida.

Continúa señalando el citado informe que teniendo en cuenta que las medidas de flexibilización que se prevé adoptar próximamente, si la situación epidemiológica evoluciona como se espera, serían contrarias con lo establecido en el Decreto-ley Foral 8/2020, por lo que se hace necesario derogar parte de la norma.

Por último, en el informe se propone mantener solo la vigencia de las medidas que limitan las actividades de consumo de alcohol en la vía pública, tipo botellón y similares (artículo 6), y de fumar en vía pública o en espacios al aire libre cuando no se pueda respetar la distancia mínima de 2 metros entre personas.

El mantenimiento de la prohibición del consumo de alcohol en la vía pública, parques y plazas públicas y en otros lugares de tránsito público, se debe a los riesgos que presenta para la salud pública, relacionados con la aglomeración incontrolada de personas y con la ausencia o relajación de las medidas de seguridad y de distanciamiento personal.

El mantenimiento de la medida de prohibir fumar en la vía pública y en espacios al aire libre cuando no se pueda mantener una distancia mínima interpersonal se justifica en que la vía de contagio del virus se produce por aerosoles, y esta actividad implica evidentemente estar sin mascarilla y exhalar el humo.

Por último, estas derogaciones sirven a su vez a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Es decir, seguridad jurídica, necesidad, proporcionalidad, en definitiva, contribuye a la calidad normativa, eliminando del ordenamiento jurídico normas desfasadas.

En virtud de todo ello, y haciendo uso de la autorización contenida en el artículo 21 bis de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, a propuesta del Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, y de la Consejera de Salud, y de conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día veintiuno de junio de dos mil veintiuno,

DECRETO:

Artículo único.–Derogaciones.

Uno. Se deroga el Decreto-ley Foral 7/2020, de 22 de julio, por el que se aprueban medidas preventivas extraordinarias para hacer frente a la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19), una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Dos. Se deroga el Decreto-ley Foral 8/2020, de 17 de agosto, por el que se aprueban en la Comunidad Foral de Navarra medidas extraordinarias para responder ante la situación de especial riesgo derivada del incremento de casos positivos por COVID-19, con excepción del artículo 6 “Consumo de alcohol no autorizado en vía pública” y del artículo 11 “Consumo de tabaco y asimilados”.

Tres. Los artículos 6 y 11 del Decreto-ley Foral 8/2020, de 17 de agosto, estarán vigentes hasta que se publique en el Boletín Oficial de Navarra la declaración del órgano competente en materia de sanidad, emitida previo informe propuesta del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, de que la situación epidemiológica provocada por la COVID-19 ha evolucionado favorablemente y en consecuencia dichas medidas han devenido innecesarias.

Disposición final primera.–Remisión al Parlamento de Navarra.

Este Decreto-ley Foral será remitido al Parlamento de Navarra a efectos de su convalidación, conforme a lo establecido en el artículo 21 bis.2 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Disposición final segunda.–Entrada en vigor.

Este Decreto-ley Foral entrará en vigor el día 2 de julio de 2021.

Pamplona, 21 de junio de 2021.–La presidenta del Gobierno de Navarra, María Chivite Navascués.– El consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, Javier Remírez Apesteguía.

ORDEN FORAL 45E/2021, de 6 de mayo, de la consejera de Cultura y Deporte, por la que se aprueba la convocatoria de “Subvenciones a entidades del Tercer Sector de las Artes Escénicas y Musicales de relevancia en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra y proyección estatal 2021”. Identificación BDNS: 562534.

BOLETÍN N° 144 - 22 de junio de 2021

El Servicio de Acción Cultural presenta informe en el que se propone la aprobación de la convocatoria “Subvenciones a entidades del Tercer Sector de las Artes Escénicas y Musicales de relevancia en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra y proyección estatal 2021” y sus bases reguladoras, la autorización del gasto que asciende a 480.000 euros, y su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, teniendo en cuenta que se cumplen tanto la finalidad como los requisitos y las obligaciones legalmente establecidas para autorizar el mencionado gasto y obrando en el expediente la conformidad de la Intervención Delegada.

En consecuencia, en uso de las facultades que me reconoce el Decreto Foral 273/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Cultura y Deporte.

ORDENO:

1. Aprobar la convocatoria de “Subvenciones a entidades del Tercer Sector de las Artes Escénicas y Musicales de relevancia en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra y proyección estatal 2021”.
2. Aprobar las bases reguladoras de la convocatoria, que se recogen en el Anexo de esta Orden Foral.
3. Para hacer frente a los compromisos de esta convocatoria se autorizan los créditos presupuestarios siguientes, pudiéndose realizar modificaciones en función de las solicitudes recibidas:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	EJ
A20002-A2530-4816-334106: (E) Subvención a Entidades del Tercer Sector de Artes Escénicas y Musicales de Navarra	

4. Publicar esta Orden Foral y sus Anexos en el Boletín Oficial de Navarra.

5. Contra la presente convocatoria y sus bases reguladoras cabe interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Pamplona, 6 de mayo de 2021.–La consejera de Cultura y Deporte, Rebeca Esnaola Bermjejo.

**BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA
DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEL TERCER SECTOR
DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y MUSICALES, DE RELEVANCIA
EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA
Y PROYECCIÓN ESTATAL 2021**

El tercer sector cultural y las estructuras sin ánimo de lucro y con fines de interés general que lo conforman son fundamentales para el desarrollo de la actividad cultural y en definitiva para el acceso igualitario de los ciudadanos a la cultura. Este es un aspecto de singular relevancia, dada la importancia que se reconoce a la cultura tanto en la Constitución Española, al mencionarlo en el párrafo quinto de su preámbulo, cuando habla de la dimensión cultural del progreso, y a la que dedica su artículo 44, en el que establece la obligación de los poderes públicos de garantizar el acceso de la ciudadanía a la cultura y el deber de promover la cultura como derecho inalienable de toda la ciudadanía española; como en la legislación foral, al recogerlo en el artículo 2.º de la Ley Foral 1/2019, de 15 de enero, de Derechos Culturales de Navarra.

La existencia de dichas estructuras culturales es fundamental para el desarrollo de la actividad cultural y en definitiva para el acceso igualitario de los ciudadanos a la cultura. Su eventual desaparición o debilitamiento causados por situaciones externas anómalas o de emergencia supondría privar a los ciudadanos de un derecho constitucionalmente establecido y por tanto un incumplimiento de las obligaciones normativas –constitucionales y forales– de los poderes públicos.

La repentina aparición de la crisis sanitaria motivada por el COVID-19 y la consecuente adopción por parte de las autoridades de medidas excepcionales de limitación de la actividad normal de la ciudadanía han repercutido muy negativamente en su funcionamiento y actividad.

Ante esta situación, las líneas de ayudas económicas y las medidas de apoyo contenidas en la presente convocatoria van encaminadas fundamentalmente al sostenimiento de las estructuras del tercer sector cultural de Navarra y de su actividad creativa sin las cuales sería imposible el retorno deseado a la práctica cultural habitual.

1.ª Objeto, finalidad y ámbito de aplicación de las subvenciones.

1.1. La convocatoria tiene por objeto regular las ayudas económicas y medidas de apoyo encaminadas tanto al sostenimiento de estructuras culturales de entidades relevantes del tercer sector cultural de Navarra del ámbito de las Artes Escénicas y Musicales, como a su programa integral de actividades y proyectos culturales que llevan a cabo de forma continuada.

A los efectos de esta convocatoria, se considera entidad relevante del Tercer Sector cultural de la Comunidad Foral de Navarra, la que reúna las siguientes características:

–Ser entidades privadas sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea promover y desarrollar una programación cultural en Artes Escénicas y Musicales, de manera continuada todo el año. A efectos de esta convocatoria se entiende por programación cultural continua y pública a lo largo de todo el año aquella que se extienda ininterrumpidamente desde el 1 de noviembre de 2020 hasta el 31 de octubre de 2021.

–Presentar un presupuesto aceptado superior a los setenta mil (70.000) euros.

–Tener un ámbito territorial de actuación que exceda de la Comunidad Foral de Navarra, característica que deberá quedar debidamente acreditada en sus estatutos o escritura de constitución.

–Presentar una programación cultural anual de actividades públicas realizadas principalmente por personas vinculadas a la entidad de forma permanente.

–Programar un mínimo de 4 actividades en poblaciones de la Comunidad Foral de Navarra de población inferior a 40.000 habitantes.

–En caso de ser asociaciones, acreditar un número de socios igual o superior a 100 personas. En el caso de federaciones, se tendrá en cuenta el número de socios de las entidades federadas.

1.2. Las actividades podrán realizarse desde el 1 de noviembre de 2020 hasta el 31 de octubre de 2021.

1.3. Cada entidad sólo podrá concurrir con una única programación.

1.4. La programación de actividades de artes escénicas y musicales pretende generar un impacto positivo en los agentes del sector cultural navarro como medida de apoyo frente a la crisis generada por la pandemia del Covid-19.

2.ª Requisitos de las entidades beneficiarias.

2.1. Las entidades beneficiarias de estas ayudas, además de las características indicadas en el apartado 1.1., deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser una asociación o fundación sin ánimo de lucro en cuyos estatutos figure entre sus fines y objetivos la realización de actividades relacionadas con las artes escénicas y musicales.

b) Ser una entidad legalmente constituida antes del 1 de enero de 2020.

c) Tener domicilio social y fiscal en Navarra.

2.2. No podrán obtener la condición de beneficiarias aquellas entidades en las que concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley Foral 11/2005 de 9 de noviembre, de Subvenciones.

2.3. Quedan expresamente excluidas:

1. Las entidades locales, sus organismos autónomos, las entidades públicas empresariales, las fundaciones y sociedades públicas participadas mayoritariamente por entidades locales de la Comunidad Foral de Navarra.

2. Los sindicatos, asociaciones empresariales, colegios profesionales y asociaciones profesionales.

3. Las entidades que tengan partida nominativa en los Presupuestos Generales de Navarra para 2021.

2.4. No podrán obtener la condición de beneficiarias aquellas entidades que obtengan ayuda en la convocatoria de “Subvenciones a entidades del tercer sector de las artes escénicas y musicales de Navarra destinada a financiar festivales, conciertos, espectáculos y otros eventos 2021”.

3.ª Imputación presupuestaria y cuantía de la subvención.

3.1. La consignación presupuestaria de esta convocatoria será de 480.000 euros con cargo a los presupuestos de la Dirección General de Cultura - Institución Príncipe de Viana para el año 2021.

3.2. El importe de la ayuda para cada proyecto no podrá ser en ningún caso superior al 70 % del presupuesto aceptado, ni superior a 80.000 euros.

En todo caso tendrá como límite la cantidad solicitada.

El presupuesto aceptado será el resultado del presupuesto presentado por la entidad, minorado en las cuantías correspondientes a gastos no subvencionables, de acuerdo con lo establecido en la base 6.ª de esta convocatoria.

El importe de la subvención será la cuantía solicitada por la entidad, siempre que se cumplan los límites anteriores y aplicada, en su caso, la minoración correspondiente.

3.3. Una vez formulados los proyectos con sus presupuestos aceptados, la unidad gestora procederá a repartir la subvención entre los proyectos por orden de prelación según su puntuación, hasta agotar la cuantía de la subvención.

Caso de existir remanente pero que éste sea menor que la subvención solicitada por el siguiente proyecto en puntuación, se podrá requerir al solicitante la reformulación del proyecto inicialmente presentado.

En cualquier caso, la reformulación deberá respetar el objeto, las condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes.

Dicho ajuste deberá realizarse con los siguientes criterios:

- a) No podrá reducirse la cantidad que se afrontará con los recursos propios de la entidad (que no sean generados por la actividad subvencionable), incluida en el presupuesto inicial.
- b) Una vez realizada la reformulación, la subvención final obtenida como consecuencia de la misma deberá respetar los porcentajes de subvención máximos establecidos.

En todo caso el solicitante puede aceptar o no la reformulación.

En caso de aceptar el proyecto reformulado deberá recibir la conformidad de la comisión evaluadora antes de procederse a la concesión de la ayuda.

En caso de no aceptar, deberá comunicarlo a la unidad gestora para que ésta ofrezca la posibilidad de reformulación a los siguientes proyectos admitido por orden de puntuación.

A los efectos de asignación de ayudas, no se tendrán en cuenta los proyectos que hayan obtenido menos de 15 puntos en la puntuación del apartado 1.a de la base 8.^a

4.ª Proyectos subvencionables.

4.1. Cada entidad podrá presentar un proyecto entendido como el conjunto de actividades que desarrolla dicha entidad para alcanzar los objetivos propuestos en un tiempo concreto y con un presupuesto establecido.

El proyecto constará de:

–Denominación.

–Descripción detallada de las actividades a desarrollar: en este apartado se definirán los objetivos del proyecto y las acciones que se van a desarrollar para conseguirlos y cuantas cuestiones son objeto de valoración en esta convocatoria.

Se ajustará al Anexo II.

–Presupuesto del total del proyecto y específicamente de los presupuestos asignados a las actividades previstas.

La descripción del presupuesto se ajustará al modelo recogido en el Anexo III.

Deberá aportarse un presupuesto completo del proyecto en el que sea constatable la coherencia entre los recursos económicos (ingresos y gastos), humanos (socios/as, personal voluntario, personal contratado) y materiales (infraestructuras) de los que dispone la entidad para hacer frente a dicho proyecto.

5.ª Plazo y forma de presentación de las solicitudes.

5.1. El plazo para la presentación de solicitudes y documentación requerida será de 20 días naturales a partir del día siguiente a la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de Navarra.

5.2. Las solicitudes se presentará obligatoriamente de manera telemática a través del Registro General Electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra (www.navarra.es), siendo necesario para identificarse disponer de certificado digital o de DNI-PIN.

El modelo de la solicitud y demás documentos a presentar, que se ajustarán a los modelos Anexos a esta convocatoria, estarán disponibles dentro de la ficha disponible en el Catálogo de Trámites (http://www.navarra.es/home_es/Servicios/).

Si la solicitud se presenta de cualquier otra forma distinta a la señalada anteriormente, ésta se tendrá por no presentada, sin perjuicio de que pueda presentarse dicha solicitud posteriormente de forma electrónica y, en este caso, la única fecha de entrada válida será la fecha de presentación electrónica.

5.3. La documentación que debe acompañar al formulario específico de solicitud es la señalada a continuación.

Ésta se presentará escaneada en documentos separados y debidamente identificados:

- a) Estatutos de la entidad.
- b) Documento que acredite ser una entidad legalmente constituida antes del 1 de enero de 2020.
- c) Documento que acredite tener el domicilio social y fiscal en Navarra.
- d) Memoria descriptiva del proyecto, que no superará los 30 folios, de ellos la descripción del plan de difusión no mayor de 6 folios, escritos en DIN A4 a una cara, con tipografía convencional, con un tamaño mínimo de 11 puntos, conforme al modelo recogido en el Anexo II.

La información que exceda de esta extensión no será valorada.

e) Los datos económicos del proyecto deberán cumplimentarse conforme al modelo recogido en el Anexo III, disponible en la ficha de ayuda, siendo condición imprescindible que el presupuesto presentado tenga equilibrados sus gastos e ingresos.

5.4. Los grupos y entidades artísticas que hayan concurrido en otras convocatorias anteriores de la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana no tendrán la obligación de presentar los documentos correspondientes a los apartados a, b y c del punto anterior, salvo que se haya producido alguna modificación en dichos documentos.

5.5. Si la solicitud de subvención no reuniera los datos de identificación, tanto de la ayuda solicitada como de la persona o entidad solicitante, no se adjuntase la documentación exigida con carácter preceptivo, o no reuniera alguno de los requisitos exigidos en el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá a la entidad interesada a través del correo electrónico para que, en el plazo de diez días naturales, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se tendrá por desistido de su petición, de conformidad con el artículo 19.3 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

5.6. En cualquier momento del proceso se podrá requerir a los solicitantes información complementaria.

6.ª Gastos subvencionables.

6.1. Se consideran gastos subvencionables a los efectos previstos en esta convocatoria aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en esta convocatoria.

También se considerarán gastos subvencionables aquellos debidamente acreditados y no recuperables en los que hayan incurrido para la realización del proyecto o actividad objeto de subvención, cuando estos no hayan podido llevarse a cabo, total o parcialmente, como consecuencia de las medidas que se adopten por las autoridades competentes para hacer frente a la incidencia de la COVID-19.

En ningún caso el coste de dichos gastos podrá ser superior al valor del mercado.

Se considerarán los gastos en los que incurra la entidad en el desarrollo del proyecto relativos a:

- a) Costes directos:

1.–Gastos de personal contratado en funciones de carácter administrativo y de dirección técnica-artística, entendiéndose a los efectos de esta convocatoria por tales, funciones administrativas, gerencia, dirección artística y de formación. Se establece un porcentaje máximo del 50 % del presupuesto aceptado, con el límite de 40.000 euros por entidad. Las contrataciones podrán ser realizadas en régimen laboral como mercantil.

Si este personal se trata de personas vinculadas con la entidad, su contratación además estará sometida a las siguientes condiciones:

I. La contratación deberá realizarse de acuerdo con las condiciones normales del mercado.

II. La contratación deberá realizarse previa autorización del SAC de la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana.

La cifra alcanzada por este concepto deberá ser indicada expresamente en los Anexos II y III.

2.–Gastos de personal artístico contratado para la realización de las acciones contempladas en el proyecto objeto de subvención. Estas contrataciones podrán ser realizadas en régimen laboral como mercantil.

3.–Gastos de alojamiento, manutención (comida/cena) y desplazamientos de personal artístico contratado para la realización del proyecto.

Estos gastos estarán limitados a las condiciones a continuación recogidas y previa presentación de la correspondiente factura emitida por la empresa que presta el servicio, excepto en caso de vehículo propio para lo que se aplicará el criterio aquí indicado:

a) Alojamiento: solo si vienen de fuera de Navarra y con un máximo de 60 euros por pernoctación.

b) Manutención: se aplicará un valor de 20 euros por cada manutención diaria (comida y cena).

c) Desplazamientos.

En caso de utilizar vehículo propio, 0,30 euros por kilómetro.

En caso de utilizar avión, tren o algún otro transporte público, se abonará como máximo el importe del billete ordinario en clase turista.

4.–Gastos derivados de la contratación de medios externos, tales como alquileres de espacios, equipos y medios materiales, escenografía, vestuario y cualquier otro material consumible, y otros dirigidos a la realización de las acciones del proyecto.

5.–Gastos de difusión, digitalización y comercialización de las actividades incluidas en el proyecto.

6.–En el caso de adquisición de bienes de equipo inventariables, para la puesta en práctica del proyecto objeto de subvención, se considerará gasto subvencionable la amortización de los mismos en la proporción que sea imputable al proyecto, atendiendo a los criterios generales de contabilidad. (Decreto Foral 114/2017, de 20 de diciembre).

7.–Los destinados a la compra de material y/o servicios que sean obligatorios o recomendados por las autoridades sanitarias para la preparación o realización de eventos culturales públicos, con motivo de crisis generada por la pandemia del COVID-19.

8.–Los gastos generados por aquellas actividades que forman parte de los proyectos de artes escénicas y musicales que no hayan podido llevarse a cabo, total o parcialmente, como consecuencia de las medidas que se adopten por las autoridades competentes para hacer frente a la incidencia de la COVID-19.

b) Costes indirectos:

1.–Dentro de los costes indirectos se incluyen tanto los gastos variables imputables a varias de las actividades que desarrolla el beneficiario como los gastos fijos que, sin ser imputables a una actividad concreta, son necesarios para que la actividad subvencionada se lleve a cabo. No serán aceptados como gastos indirectos gastos fijos de personal.

Ello se aplicará conforme a lo establecido en el artículo 28.9 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

2.–Los costes indirectos subvencionables para cada proyecto deberán estar incluidos en el presupuesto del mismo y no podrán exceder del 15 % del coste total del proyecto.

6.2. Quedan excluidos de los gastos subvencionables:

a) Todos los relacionados con la adquisición, utilización y financiación de los bienes inmuebles e infraestructuras.

En este último caso, salvo lo establecido en el punto 6.1 para la adquisición de bienes de equipo inventariables para la puesta en práctica del proyecto objeto de subvención.

b) Los conceptos de gasto que no sean razonablemente necesarios para el desarrollo del proyecto o cuyo importe no quede determinado de forma fiable.

c) Impuesto sobre el valor añadido que sea recuperable o compensable por la entidad así como otros impuestos de naturaleza similar y los impuestos personales sobre la renta.

d) Las retribuciones del personal recogidos en la base 6.1.a)1. de esta convocatoria, que supere 3 veces el Salario Mínimo Interprofesional.

e) Gastos de manutención (comida/cena) y desplazamientos de las personas no incluidas en el apartado 6.1.a) 1.

f) Gastos de representación, protocolarios, suntuosos, de compra de alimentación, bebidas o similares.

6.3. En el caso de solicitudes referidas a proyectos de coproducción en los que más de una entidad aporta recursos, no necesariamente en la misma proporción, para la realización de un único proyecto, de conformidad con el artículo 8.3. de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud, como en la resolución de concesión los compromisos de ejecución asumidos por cada entidad, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellas, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarias.

En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones de la entidad agrupada. Ésta no podrá disolverse hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en la citada ley foral.

Asimismo, deberá hacerse constar expresamente por el solicitante de la ayuda los siguientes aspectos:

a. El importe de la aportación de cada coproductor al proyecto y gastos que asume cada uno de ellos.

b. En cualquier caso, el solicitante deberá justificar el total del gasto subvencionado y la realización total del proyecto.

Toda esta información deberá estar detallada en los Anexos II y III.

7.ª Tramitación y evaluación.

7.1. La tramitación de las solicitudes se efectuará por la Sección de Iniciativa Cultural e Innovación del Departamento de Cultura y Deporte en régimen de concurrencia competitiva.

7.2. La valoración de las solicitudes se realizará por una comisión evaluadora, nombrada por Resolución de la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana, que se publicará en la ficha de la convocatoria en el Catálogo de Trámites del portal del Gobierno de Navarra (navarra.es), que estará compuesta por:

a) Presidencia: el Director del Servicio de Acción Cultural, y en su defecto la Directora o Director de otro Servicio de la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana.

b) Secretaría: un/a técnico/a del Servicio de Acción Cultural y en su defecto un/a técnico/a de la Dirección General de Cultura, con voz pero sin voto.

c) Vocales: una jefa de las secciones del Servicio de Acción Cultural y dos personas expertas en las disciplinas objeto de esta convocatoria, tanto en su parte artística como económica, una de las cuales una de las cuales formará parte del Consejo Navarro de Cultura y de las Artes.

7.3. Proceso de valoración y adjudicación.

1.º Los/las componentes de la comisión recibirán las documentaciones de los proyectos para su valoración.

2.º Durante todo el proceso de valoración, la comisión podrá solicitar información por cualquier vía a las entidades con el fin de solventar dudas o confirmar aspectos del proyecto presentado a la convocatoria (no habrá exposición presencial).

3.º Una vez establecidos los presupuestos aceptados, la comisión evaluadora determinará la puntuación de los proyectos con arreglo a los criterios establecidos en la base 8.ª

La comisión emitirá un dictamen vinculante con los resultados obtenidos.

4.º La determinación de la cuantía que corresponde a los proyectos, teniendo en cuenta los límites fijados en la base 3.ª, se ajustará a los siguientes criterios:

–En el caso de que la suma de las ayudas que correspondan no supere el crédito de la convocatoria se concederá a cada solicitante la cuantía solicitada.

–En función de la puntuación obtenida, el órgano gestor procederá a repartir la subvención entre los proyectos por orden de prelación, hasta agotar la cuantía de la subvención.

–Caso de existir remanente pero que éste sea menor que la subvención solicitada por el siguiente proyecto en puntuación, se podrá requerir a la entidad solicitante la reformulación del proyecto inicialmente presentado.

En cualquier caso, la reformulación deberá respetar el objeto, las condiciones y finalidad de la subvención que aparecen fijados en la base 3.ª, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes, sin que en ningún caso el presupuesto reformulado pueda ser inferior en más de un 20 % respecto al inicialmente presentado.

7.4. La Sección de Iniciativa Cultural e Innovación, a la vista del dictamen de la comisión evaluadora, elevará la propuesta de resolución de la convocatoria.

8.ª Valoración de los proyectos.

Para facilitar la valoración de los proyectos, la entidad solicitante deberá cursar solicitud conforme al modelo de Memoria descriptiva que figura en el Anexo II de esta convocatoria, donde se especifican concretamente los aspectos a valorar dentro de cada criterio.

La información económica se completará en el formulario de información económica que se adjunta como Anexo III.

En aplicación de los criterios establecidos en la presente base se otorgará un máximo de 100 puntos a cada proyecto y las solicitudes deberán obtener al menos 15 puntos para recibir subvención en el subapartado 8.1.a. Interés y calidad de la propuesta.

Aquellos datos que se cumplimenten de manera inexacta o que resulten infundados serán excluidos de la valoración.

Los proyectos se valorarán conforme a los siguientes criterios:

8.1. Calidad artística de la propuesta. (Hasta 50 puntos).

a) Interés y calidad de la propuesta (hasta 25 puntos).

Este criterio valorará la programación propuesta en función de su interés y calidad artística.

CONCEPTO	PONDERACIÓN
Muy bien	25
Bien	20
Correcto	15
Regular	10
Insuficiente	5
Deficiente	0

b) Aportación de la propuesta presentada a la oferta cultural de Navarra.

Se valorará su aportación al equilibrio de la oferta cultural en Navarra. (hasta 5 puntos).

Para ello se tendrá en cuenta la ausencia de propuestas similares en Navarra conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	PONDE
Ninguna otra propuesta similar	
Menos de 5 propuestas similares	
Entre 5 y 10 propuestas similares	
Más de 10 propuestas similares	

c) Nivel de experimentación e innovación (no tecnológica) de la propuesta respecto de la oferta cultural preexistente en Navarra (hasta 5 puntos).

Se valorará el componente innovador con respecto del panorama actual navarro atendiendo a la presencia de enfoques nuevos y originales (temas, formatos, metodologías, repercusión de la actividad en una zona del territorio donde no es habitual este tipo de iniciativa, etc.).

CONCEPTO	PONDERACIÓN
Muy bien	5
Bien	4,5
Correcto	3,5
Insuficiente	2,5
Deficiente	1

d) Trayectoria y experiencia de la entidad solicitante (hasta 5 puntos).

Este criterio valorará la trayectoria de la entidad, su continuidad y estabilidad, conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	PONDERACIÓN
Trayectoria de más de 20 años	5
Entre más de 10 y 20 años	4,5
Entre más de 5 y 10 años	3,5
Entre 3 y 5 años	2,5
Menos de 3 años	1

e) Capacidad de mantener y abrir canales de participación y articular redes de coproducción y colaboración con otros agentes. (hasta 5 puntos).

Este criterio valorará las iniciativas relacionadas con la participación o la colaboración con otros agentes reflejadas en la actividad propuesta, tanto en el diseño como en la gestión y la realización del programa propuesto.

CONCEPTO	PONDERACIÓN
Muy bien	5
Bien	4,5
Correcto	3,5
Insuficiente	2,5
Deficiente	1

f) Marketing y Comunicación (hasta 5 puntos).

Este criterio valorará la coherencia del plan de comunicación de la propuesta.

CONCEPTO	PONDERACIÓN
Muy bien	5
Bien	4,5
Correcto	3,5
Insuficiente	2,5
Deficiente	1

8.2. Gestión de la propuesta (viabilidad y coherencia económica). (Hasta 25 puntos).

a) Viabilidad económica (hasta 15 puntos).

Una propuesta tiene una mayor viabilidad económica si tiene una financiación suficiente para su realización, otorgándose más puntuación cuanto menor sea la cantidad solicitada, ya que ello demuestra que tiene la financiación necesaria para poder llevar a cabo la actividad cultural propuesta.

CONCEPTO	PONDERACIÓN
Entre 0 y 30 %	15
Mayor de 30 % hasta 40 %	10
Mayor de 40 % hasta 50 %	8
Mayor de 50 % hasta 60 %	6
Mayor de 60 % hasta 65 %	4
Mayor de 65 % hasta 70 %	2

b) Rigor presupuestario (hasta 10 puntos).

Se valorará la fiel y correcta adecuación de las partidas contenidas en el presupuesto y la elaboración de éste con arreglo a los principios de economía y eficiencia, así como la correcta delimitación económica de todas las partidas precisas para la realización de la actividad.

CONCEPTO	PONDERACIÓN
Muy alto	10
Alto	7
Correcto	5
Insuficiente	2
Deficiente	0

8.3. Impacto de la propuesta (criterios transversales). Hasta 25 puntos.

a) Criterios de uso del euskera en la propuesta (hasta 5 puntos).

Este criterio valorará la utilización del euskera en la programación propuesta.

CONCEPTO	PONDERACIÓN
Alto	5,0
Medio	2,5
Deficiente	0

b) La inclusión de la perspectiva de igualdad entre los géneros en los objetivos y acciones del programa y/o la contribución y participación profesional de las mujeres (hasta 5 puntos).

Este criterio se valorará en base a los datos ofrecidos en el informe explicativo de la solicitud.

CONCEPTO	PONDERACIÓN
Importante	5,0
Significativa	2,5
Poco significativa	0

c) La inclusión de medidas que permitan la accesibilidad a la propuesta de las personas en riesgo de exclusión y/o con diversidad funcional (hasta 5 puntos).

Este criterio se valorará en base a los datos ofrecidos en el informe explicativo de la solicitud. Se valorará que en la programación presentada se incluyan medidas que permitan el acceso y la participación de personas con diversidad funcional.

CONCEPTO	PONDERACIÓN
Muy bien	5
Bien	4,5
Correcto	3,5
Insuficiente	1,5
Deficiente	0

d) El esfuerzo realizado por la entidad para incorporar mediante acciones de mediación y educación a nuevos públicos, con especial atención al público infantil de 0 a 11 años y jóvenes de 12 a 35 años, y a los grupos y personas más vulnerables (hasta 5 puntos).

Este criterio se valorará en base a los datos ofrecidos en el informe explicativo de la solicitud.

CONCEPTO	PONDERACIÓN
Muy bien	5
Bien	4,5
Correcto	3,5
Insuficiente	1,5
Deficiente	0

e) La utilización de indicadores para valorar el interés social y cultural del programa propuesto (hasta 5 puntos).

Este criterio valorará los datos ofrecidos en el informe explicativo de la solicitud: se valorarán los indicadores utilizados y su impacto (en la cultura y en sus agentes locales, en el territorio y en su población, en la sostenibilidad ambiental, en la desigualdad...), conforme a la siguiente tabla de ponderación:

CONCEPTO	PONDERACIÓN
Alto	5
Correcto	2,5
Deficiente	0

9.ª Resolución de concesión.

9.1. La concesión de las ayudas se efectuará por Resolución de la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana, que se dictará en un plazo máximo de tres meses contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de las solicitudes.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya publicado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

9.2. Todas las notificaciones de las resoluciones que se dicten en el procedimiento de concesión de esta subvención se realizarán mediante publicación en la página web del Gobierno de Navarra: http://www.navarra.es/home_es/servicios.

Asimismo, se pondrá en conocimiento de cada solicitante a través de la dirección de correo electrónico facilitada en su solicitud.

La resolución de la convocatoria también se hará pública en el tablón de anuncios del Departamento de Cultura y Deporte (calle Navarrería, 39, Pamplona).

9.3. Contra la desestimación expresa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Cultura y Deporte, en el plazo de un mes desde su publicación, conforme a lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo.

Contra la desestimación presunta, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Cultura y Deporte, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo.

9.4. Para cualquier consulta sobre la presente convocatoria, las personas interesadas pueden dirigirse al órgano gestor de la misma, a través de la siguiente dirección de correo electrónico: iniciativacultural@navarra.es.

10.ª Consideración de interés social de los proyectos subvencionados a los efectos del Mecenazgo Cultural.

10.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1.b) de la Ley Foral 8/2014, de 16 de mayo, reguladora del Mecenazgo Cultural y de sus incentivos fiscales en la Comunidad Foral de Navarra, los proyectos que resulten subvencionados en la presente convocatoria se considerarán de interés social. A estos efectos las personas solicitantes cumplimentarán el anexo IV.

10.2. La aplicación de los incentivos fiscales en materia de Mecenazgo Cultural estará condicionada a que los beneficiarios cumplan los requisitos y obligaciones que se establecen en la Ley Foral 8/2014, de 16 de mayo, y en el artículo 22.2 de la Orden Foral 77/2014, de 16 de septiembre, del Consejero de Cultura, Turismo y Relaciones Institucionales, por la que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Declaración de Interés Social de Proyectos y Actividades Culturales.

10.3. Asimismo, aquellas entidades beneficiarias que reciban aportaciones de mecenazgo o patrocinio para contribuir a la realización de sus proyectos, deberán detallar en una memoria final las aportaciones recibidas a través de las diversas modalidades de mecenazgo y patrocinio, y evaluar su incidencia en la realización del proyecto subvencionado.

11.ª Obligaciones de las entidades beneficiarias.

11.1. En el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la concesión de la subvención, deberán presentar la declaración relativa a la obligación de transparencia de las beneficiarias de subvenciones y, en su caso, la documentación exigida, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 4 del Decreto Foral 59/2013, de 11 de septiembre, por el que se regulan las obligaciones de transparencia de los/las beneficiarios/as de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra.

El modelo de declaración y la documentación preceptiva se podrán consultar, cumplimentar y tramitar a través de la página web del Gobierno de Navarra http://www.navarra.es/home_es/Servicios/ o a través de la Sección de Iniciativa Cultural e Innovación, que gestiona esta convocatoria.

Sin perjuicio de las eventuales consecuencias sancionadoras que se pudieran derivar, el incumplimiento de esta obligación de información por la beneficiaria impedirá el abono de la subvención concedida.

11.2. Destinar la ayuda exclusivamente a la realización del proyecto subvencionado dentro de esta convocatoria y, en general, las obligaciones señaladas en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

11.3. Justificar ante la Sección de Iniciativa Cultural e Innovación del Departamento de Cultura y Deporte la realización tanto del proyecto subvencionado como de los gastos realizados.

11.4. La beneficiaria deberá hacer constar en todo tipo de información o comunicación oral o escrita relativa a los proyectos que reciban ayuda, que los mismos están subvencionados por el Gobierno de Navarra.

11.5. Comunicar a la Sección de Iniciativa Cultural e Innovación cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto que suponga una modificación del mismo, en el momento en que ésta se produzca.

Cualquier modificación del proyecto deberá contar con la conformidad previa del órgano gestor, que se otorgará siempre que dicha modificación no suponga, a juicio de la comisión evaluadora, una alteración sustancial del proyecto aprobado.

11.6. Toda publicación de los proyectos subvencionados deberá especificar que han recibido la financiación del Gobierno de Navarra.

Deberán utilizar el logotipo de Gobierno de Navarra para el programa, cartel, anuncios o publicidad de cualquier tipo del proyecto subvencionado y contener un texto que lo indique (subvenciona, subvencionado por...).

Las instrucciones para reproducir el logotipo pueden ser consultadas en la web del Gobierno de Navarra,

<https://www.navarra.es/es/gobierno-de-navarra/simbolo-oficial>

y/o a través de su Sección de Publicaciones.

En el caso de que el evento se haya realizado con anterioridad a la concesión de la subvención no será obligatorio poner el logo en el material impreso (folletos, carteles).

Sin embargo, la difusión telemática, página Web y cualquier medio que permita su inclusión, se cambiará incluyendo el logo del Gobierno de Navarra en el momento en que se conceda la subvención y siguiendo las condiciones descritas con anterioridad.

Además, los beneficiarios subvencionados del ámbito musical deberán añadir en toda su comunicación la marca: Navarra Live Music (<https://navarralivemusic.com/>).

11.7. Admitir en todo momento la verificación de la ejecución del proyecto por la Sección de Iniciativa Cultural e Innovación del Departamento de Cultura y Deporte.

11.8. Comunicar a la Sección de Iniciativa Cultural e Innovación la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

11.9. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

11.10. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

11.11. La entidad facilitará a la Sección de Iniciativa Cultural e Innovación información de las actividades que realice con la debida anticipación para permitir su difusión periódica en la web y otros medios del Gobierno de Navarra.

11.12. La entidad deberá presentar un informe evaluador al final de la realización del proyecto. En dicho informe hará constar:

–El grado de cumplimiento de los distintos aspectos del proyecto respecto a lo recogido en la memoria descriptiva que se presentó junto con esta solicitud.

Con expresa referencia a los indicadores propuestos.

–La distribución por sexo de las personas que componen la masa social (número de socios y de socias), el equipo directivo de la entidad y el equipo artístico y de gestión.

11.13. Tanto las actividades objeto de subvención en la presente convocatoria como su difusión deberán observar las recomendaciones publicadas por el Instituto Navarro para la Igualdad-Nafarroako Berdintasunerako Institutua en materia de lenguaje incluyente relativo al género:

<http://www.navarra.es/NR/rdonlyres/30B6ABA1-F8D6-468F-8CBB-D5808B5F6575/118955/GUIADECAMUNICACION1213.pdf>

12.ª Formas de pago.

Las formas de pago podrán ser las siguientes:

12.1. Con carácter general:

Con carácter general, el abono de las ayudas se realizará previa justificación de la realización de la actividad subvencionada por parte de la entidad beneficiaria.

Esta justificación podrá realizarse a la finalización del proyecto o de forma parcial tras la ejecución del 25, 50 y 75 % del mismo.

La justificación parcial y final consistirá en la presentación por parte de la entidad de la siguiente documentación:

- a) Solicitud con indicación del tipo de pago (general) y cantidad solicitada.
- b) Relación numerada y detallada de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa justificativos de los gastos realizados, así como de los documentos justificativos de los pagos efectivos abonados con motivo de la actividad subvencionada; en la que se incluirán el nombre del proveedor/emisor, CIF, concepto, número y fecha de factura, importe (IVA, IRPF y total), fecha de pago, que será remitida en formato Excel.
- c) Se aportarán asimismo las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa justificativos de los gastos realizados, así como de los documentos justificativos de los pagos efectivos abonados que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.
- d) Los pagos de gastos superiores a 100 euros se acreditarán mediante justificante de pago bancario.

Para los de esta cantidad o inferiores a ella se permitirá la justificación mediante facturas o documentos de valor probatorio equivalente junto con los justificantes de pago de las mismas, que podrán ser: justificantes bancarios, facturas con el cuño de “pagado” firmadas y selladas por el proveedor o cualquier otro documento que acredite el pago de la correspondiente factura o justificante de gasto.
- e) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la presente convocatoria, con recursos propios, recursos ajenos u otras subvenciones, deberá acreditarse en relación numerada y detallada el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
- f) Una breve memoria explicativa de las actividades ejecutadas.
- g) Relación de gastos e ingresos contabilizados asociados al proyecto.

Esta documentación se presentará vía registro, junto con la solicitud, antes de cada pago parcial o al solicitar el pago global.

El abono se realizará previo informe favorable del Servicio de Acción Cultural.

12.2. Pago a cuenta.

Podrán realizarse pagos a cuenta, previa justificación de la realización de la actividad subvencionada por parte de la entidad beneficiaria.

Las solicitudes de abonos a cuenta solo podrán presentarse con una antelación, como mínimo, de dos meses de la fecha de finalización del plazo de presentación de la justificación (12 de septiembre de 2021).

Esta justificación consistirá en la presentación por parte de la entidad de la siguiente documentación:

- a) Solicitud del pago a cuenta y cantidad solicitada.
- b) Relación numerada y detallada de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa justificativos de los gastos, en la que se incluirán el nombre del proveedor/emisor, CIF, concepto, número y fecha de factura, importe (IVA, IRPF y total), que será remitida en formato Excel.
- c) Se aportarán asimismo las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa justificativos de los gastos, que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.
- d) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la presente convocatoria, con recursos propios, recursos ajenos u otras subvenciones, deberá acreditarse en relación numerada y detallada el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
- e) Una breve memoria explicativa de las actividades ejecutadas.

Esta documentación se presentará vía registro, junto con la solicitud, antes de cada pago parcial o al solicitar el pago global.

El abono se realizará previo informe favorable del Servicio de Acción Cultural.

12.3. Con carácter excepcional:

De forma excepcional, el abono de las ayudas podrá realizarse antes de la ejecución de la actividad en forma de anticipo, con el límite del 50 % de la subvención concedida.

Para ello, la entidad deberá solicitarlo al Servicio de Acción Cultural indicando el tipo de pago de que se trata (anticipo) y acreditando la necesidad de provisión anticipada de fondos para el cumplimiento de los fines de la subvención, mediante la presentación de la documentación pertinente (balance de situación o estado de tesorería y relación de cobros y pagos pendientes desglosados por meses).

El plazo máximo para solicitar el anticipo será de dos meses a partir de la notificación de la concesión.

13.ª Plazo y forma de justificación.

13.1. Sea cual fuese la forma de pago elegida de las indicadas en el apartado anterior, para la liquidación de la subvención, los beneficiarios deberán presentar, hasta el 12 de noviembre de 2021 inclusive los justificantes que a continuación se indican:

- a) Solicitud de liquidación final y cantidad solicitada.
- b) La documentación exigida en la base 12.1. (b, c, d, e).

–Relación numerada y detallada de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa justificativos de los gastos realizados, así como de los documentos justificativos de los pagos efectivos abonados con motivo de la actividad

subvencionada; en la que se incluirán el nombre del proveedor/emisor, CIF, concepto, número y fecha de factura, importe (IVA, IRPF y total), fecha de pago, que será remitida en formato Excel.

–Se aportarán asimismo las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa justificativos de los gastos realizados, así como de los documentos justificativos de los pagos efectivos abonados que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención. Los pagos de gastos superiores a 100 euros se acreditarán mediante justificante de pago bancario.

Para los de esta cantidad o inferiores a ella se permitirá la justificación mediante facturas o documentos de valor probatorio equivalente junto con los justificantes de pago de las mismas, que podrán ser: justificantes bancarios, facturas con el cuño de “pagado” firmadas y selladas por el proveedor o cualquier otro documento que acredite el pago de la correspondiente factura o justificante de gasto.

–Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la presente convocatoria, con recursos propios, recursos ajenos u otras subvenciones, deberá acreditarse en relación numerada y detallada el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

c) Memoria final del proyecto.

d) Informe de evaluación de las actividades realizadas en el proyecto.

e) Los elementos impresos y de publicidad y/o los enlaces a las páginas web donde se haya realizado la difusión.

f) Cuentas anuales del ejercicio.

El abono se realizará previo informe favorable del Servicio de Acción Cultural.

No obstante, en el caso de haberse realizado algún pago a cuenta los beneficiarios podrán presentar los justificantes de pago en un plazo de un mes a contar desde la finalización del plazo de ejecución de las actividades subvencionadas (1 de diciembre de 2021), siempre que en ellos se refleje que el pago corresponde a gastos (facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa) que se encuentren dentro de dicho plazo de ejecución.

En el caso de haberse producido algún pago parcial o pago a cuenta no será necesaria volver a presentar la documentación ya presentada.

13.2. La justificación de la concesión de la subvención podrá revestir también la forma de cuenta justificativa con aportación de informe auditor.

Este informe lo realizará el beneficiario a través de un/a auditor/a de cuentas inscrito/a como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas sobre esta cuenta justificativa.

Estos informes se realizarán conforme a las siguientes condiciones:

–Este informe se realizará de acuerdo a lo establecido en la Orden EHA/1417/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones.

–La cuenta justificativa sobre la que se realizará el informe auditor incluirá una relación clasificada por actividades de los gastos e ingresos de la actividad, con identificación de: número del documento, actividad, fecha de emisión, concepto, importe y fecha de pago.

Esta Cuenta Justificativa final deberá ser única e integrar todas las posibles cuentas justificativas intermedias que se hubieran presentado por el beneficiario a lo largo del periodo de la convocatoria:

–La cuenta justificativa debe incorporar además una memoria de actuaciones.

–La contratación de estos informes se realizará por parte de los beneficiarios.

–En aquellos casos en los que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor.

13.3. La falta de justificación en el plazo establecido, o en el de subsanación que al efecto se conceda, dará lugar a la pérdida del derecho a cobro de la subvención correspondiente a los gastos no justificados.

13.4. Aquellos proyectos que en el momento de la concesión ya hubieran realizado la actividad, deberán presentar esta documentación en el plazo de dos meses a partir de la comunicación de dicha concesión.

13.5. Se deberá justificar el total del gasto del proyecto subvencionado.

La liquidación final de la ayuda consistirá en la aplicación del porcentaje señalado en la concesión de la ayuda a los justificantes de gasto aceptados una vez finalizada la actividad y que cuenten con justificante de pago.

En caso de que no se justifique el importe total del presupuesto aceptado y siempre que se haya cumplido la actividad subvencionada, la cantidad a abonar se calculará aplicando a la suma de los gastos justificados el mismo porcentaje existente entre el presupuesto aceptado y la cuantía de la subvención concedida.

13.6. Una vez recibida y analizada dicha documentación, el órgano gestor emitirá informe de cierre del expediente. En su caso, iniciará expediente de reintegro de las cantidades indebidamente cobradas.

14.ª Concurrencia y compatibilidad con otras subvenciones.

14.1. La aportación de la Administración de la Comunidad Foral será compatible con cualesquiera otras subvenciones concedidas por esta Administración, con el mismo objeto, por otras administraciones públicas, otros entes públicos o privados, o particulares.

14.2. En todo caso, será incompatible con cualquier subvención de cualquier tipo concedida por el Departamento de Cultura y Deporte de la Administración de la Comunidad Foral para el mismo proyecto.

14.3. El importe de aquéllas no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aislada o conjuntamente con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos propios de la actividad objeto de subvención supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

14.4. Estas subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, son compatibles con el mercado interior, de acuerdo con el artículo 53.2.d) del Reglamento 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

15.ª Reintegro.

En el caso de que la entidad beneficiaria no justifique adecuadamente la realización del proyecto, se procederá a solicitar el reintegro total o parcial de la ayuda abonada y de los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, conforme al principio de proporcionalidad y de acuerdo al artículo 35 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de

proporcionalidad, por el volumen y grado de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

16.ª Contratación de proveedores.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia, la entidad beneficiaria deberá acreditar ante el órgano concedente que la elección del proveedor se ha realizado con criterios de eficiencia y economía.

Esto se entenderá cumplido por haber solicitado un mínimo de tres ofertas, seleccionando la más ventajosa de las propuestas recibidas, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

17.ª Infracciones y sanciones.

17.1. En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

17.2. El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en el Título VI, capítulo III, de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

18.ª Régimen general de subvenciones.

En los aspectos no previstos expresamente en las presentes bases reguladoras resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, y demás normas de aplicación.

19.ª Recursos contra la convocatoria y las bases reguladoras.

Contra la presente convocatoria y bases reguladoras podrá interponerse recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación.

DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR

Anexo I.–Modelo de solicitud.

Anexo II.–Memoria descriptiva del proyecto.

Anexo III.–Descargar del Catálogo de trámites o solicitar a la unidad gestora.

Anexo IV.–Declaraciones responsables en relación con el mecenazgo.

[Descargar los Anexos I, II y IV en formato DOC.](#)

Anexo III.–(La cumplimentación del Anexo III se realizará mediante un archivo Excel que puede descargarse desde el Catálogo de Trámites del portal web del Gobierno de Navarra, donde constará la convocatoria, o bien será facilitado por la unidad gestora de la misma).

ORDEN FORAL 46E/2021, de 6 de mayo, de la consejera de Cultura y Deporte, por la que se aprueba la convocatoria de “Subvenciones a entidades del Tercer Sector de las Artes Escénicas y Musicales de Navarra, destinadas a financiar festivales, conciertos, espectáculos y otros eventos 2021”. Identificación BDNS: 562642.

BOLETÍN Nº 140 - 17 de junio de 2021

El Servicio de Acción Cultural presenta informe en el que se propone la aprobación de la convocatoria “Subvenciones a entidades del Tercer Sector de las Artes Escénicas y Musicales de Navarra, destinadas a financiar festivales, conciertos, espectáculos y otros eventos 2021” y sus bases reguladoras, la autorización del gasto que asciende a 426.000 euros, y su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, teniendo en cuenta que se cumplen tanto la finalidad como los requisitos y las obligaciones legalmente establecidas para autorizar el mencionado gasto y obrando en el expediente la conformidad de la Intervención Delegada.

En consecuencia, en uso de las facultades que me reconoce el Decreto Foral 273/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Cultura y Deporte.

ORDENO:

1. Aprobar la convocatoria de “Subvenciones a entidades del Tercer Sector de las Artes Escénicas y Musicales de Navarra, destinadas a financiar festivales, conciertos, espectáculos y otros eventos 2021”.
2. Aprobar las bases reguladoras de la convocatoria, que se recogen en el Anexo de esta Orden Foral.
3. Para hacer frente a los compromisos de esta convocatoria se autorizan los créditos presupuestarios siguientes:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	EJ
A20002-A2530-4816-334106: (E) Subvención a Entidades del Tercer Sector de Artes Escénicas y Musicales de Navarra	

4. Publicar esta Orden Foral y sus Anexos en el Boletín Oficial de Navarra.

5. Contra la presente convocatoria y sus bases reguladoras cabe interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Pamplona, 6 de mayo de 2021.–La consejera de Cultura y Deporte, Rebeca Esnaola Bermejo.

**BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA
DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEL TERCER SECTOR DE LAS
ARTES ESCÉNICAS Y MUSICALES DE NAVARRA, DESTINADA A**

FINANCIAR FESTIVALES, CONCIERTOS, ESPECTÁCULOS Y OTROS EVENTOS 2021

El tercer sector cultural, y las estructuras sin ánimo de lucro y con fines interés general que lo conforman, son fundamentales para el desarrollo de la actividad cultural y en definitiva para el acceso igualitario de la ciudadanía a la cultura, aspecto éste de singular relevancia dada la importancia que la propia Constitución española reconoce a la cultura, al mencionarla en el párrafo quinto de su preámbulo, cuando habla de la dimensión cultural del progreso, y a la que dedica su artículo 44, en el que establece la obligación de los poderes públicos de garantizar el acceso de la ciudadanía a la cultura y el deber de promover la cultura como derecho inalienable de todos los españoles, así como también aparece recogido en el artículo 2.º de la Ley Foral 1/2019, de 15 de enero, de Derechos Culturales de Navarra.

La existencia de dichas estructuras culturales es fundamental para el desarrollo de la actividad cultural y en definitiva para el acceso igualitario de los ciudadanos a la cultura.

La repentina aparición de la crisis sanitaria motivada por el COVID-19 y la consecuente adopción por parte de las autoridades de medidas excepcionales de limitación de la actividad normal de la ciudadanía han repercutido muy negativamente en su actividad.

Ante esta situación, las líneas de ayudas económicas y las medidas de apoyo contenidas en la presente convocatoria van encaminadas a promocionar las artes escénicas y musicales y favorecer una oferta artística de calidad, diversa, innovadora y de interés para los públicos, con el fin fundamentalmente de sostener la actividad creativa del tercer sector cultural de Navarra sin la que sería imposible el retorno deseado a la práctica cultural habitual.

1.ª Objeto, finalidad y ámbito de aplicación de las subvenciones.

1.1. La convocatoria tiene por objeto la regulación de la concesión de subvenciones a entidades del tercer sector cultural de las artes escénicas y musicales, que organicen festivales, conciertos, espectáculos y otros eventos, que contribuyan al mantenimiento del tejido social y del patrimonio cultural de Navarra, que favorezcan una oferta artística de calidad, diversa, inclusiva, que tengan en cuenta aspectos sociales y territoriales y, sobre todo, contribuyan al acceso igualitario de la ciudadanía a la cultura.

1.2. La presente convocatoria se estructura en dos modalidades de ayudas:

–Modalidad A: Ayudas a la organización de festivales, conciertos, espectáculos y otros eventos, de alto presupuesto, que cumplan con estos requisitos:

- Deben contar con un presupuesto igual o superior a 50.000 euros.
- Deben tener lugar en la Comunidad Foral de Navarra y su contenido debe ser predominantemente cultural, con una programación artística intensiva, discontinua, de duración temporal limitada y reconocida por un nombre de marca específico.
- Deben tener un grado de autofinanciación mínimo del 20 % de aportación propia (no procedente de fuentes públicas): patrocinio privado, ingresos generados por la propia actividad como venta de entradas, venta de publicidad y venta de bienes y servicios y recursos propios de la entidad.
- Independientemente de las fases previas o posteriores, sea de preparación, sea de valoración o de cierre, las actividades públicas deben desarrollarse en un lapso de tiempo definido que en ningún caso será inferior a los tres días ni superior a los dos meses (no consecutivos).
- Deben programar un mínimo de 10 propuestas artísticas. A efectos de esta convocatoria, se entiende por propuesta artística, la actuación que requiera de un solo espacio, aunque la misma pueda contener varios grupos que actúan como grupo de apertura más grupo principal o fórmulas similares. En el caso de propuestas de artes escénicas, se tendrá en cuenta el número programaciones

del espectáculo en el plazo de un año desde el estreno, que no podrá ser inferior a 5, y debe acreditarse mediante las correspondientes cartas de compromiso.

–Modalidad B: Ayudas a la organización de festivales, conciertos, espectáculos y otros eventos, de bajo presupuesto, que cumplan con estos requisitos:

- Deben contar con un presupuesto inferior a 50.000 euros.
- Deben tener lugar en la Comunidad Foral de Navarra y su contenido debe ser predominantemente cultural, con una programación artística en el ámbito de las artes escénicas y musicales.

No se consideran festivales las programaciones culturales continuas a lo largo de todo el año.

1.3. Las actividades objeto de ayuda podrán realizarse desde el 2 de noviembre de 2020 hasta el 1 de noviembre de 2021.

1.4. Cada entidad solo podrá concurrir con un único proyecto.

2.ª Requisitos de las entidades solicitantes.

2.1. Las entidades solicitantes de estas ayudas deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser una asociación o fundación sin ánimo de lucro en cuyos estatutos figure entre sus fines y objetivos la realización de actividades relacionadas con las artes escénicas y musicales.

b) Ser una entidad legalmente constituida antes del 1 de enero de 2020.

c) Tener domicilio social y fiscal en Navarra.

2.2. No podrán obtener la condición de beneficiarias aquellas entidades en las que concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley Foral 11/2005 de 9 de noviembre, de Subvenciones.

2.3. Quedan expresamente excluidas:

1. Las entidades locales, sus organismos autónomos, las entidades públicas empresariales, las fundaciones y sociedades públicas participadas mayoritariamente por entidades locales de la Comunidad Foral de Navarra.

2. Los sindicatos, asociaciones empresariales, colegios profesionales y asociaciones profesionales.

3. Las entidades que cuenten con partida nominativa en los Presupuestos Generales de Navarra para 2021.

2.4. No podrán obtener la condición de beneficiarias aquellas entidades que obtengan ayuda en la convocatoria de “Subvenciones a entidades del Tercer Sector de las Artes Escénicas y Musicales, de relevancia en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra y proyección estatal 2021”.

3.ª Consignación presupuestaria y cuantía de las ayudas.

3.1. Estas ayudas se financiarán con cargo al presupuesto de gastos de la Dirección General de Cultura - Institución Príncipe de Viana para el año 2021 por un importe máximo de 426.000 euros. La financiación se realizará conforme a la siguiente distribución económica por modalidades:

–Modalidad 1: Ayudas a la organización de festivales, conciertos, espectáculos y otros eventos, de alto presupuesto: 226.000 euros.

–Modalidad 2: Ayudas a la organización de festivales, conciertos, espectáculos y otros eventos, de bajo presupuesto: 200.000 euros.

3.2. La cuantía de la ayuda para cada proyecto no podrá ser, en ningún caso, superior al 70% del presupuesto aceptado. Los máximos de ayuda por proyecto serán los siguientes:

–Modalidad A: Ayudas a la organización de festivales, conciertos, espectáculos y otros eventos, de alto presupuesto: 50.000 euros.

–Modalidad B: Ayudas a la organización de festivales, conciertos, espectáculos y otros eventos, de bajo presupuesto: 15.000 euros.

3.3. El presupuesto aceptado será el resultado del presupuesto presentado por la entidad, minorado en las cuantías correspondientes a gastos no subvencionables, de acuerdo con lo establecido en la base 6.^a de esta convocatoria.

El importe de la subvención será la cuantía solicitada por la entidad, siempre que se cumplan los límites anteriores y aplicada, en su caso, la minoración correspondiente.

3.4. Cualquier sobrante en una de las modalidades, incrementará la otra.

3.5. Una vez formulados los proyectos con sus presupuestos aceptados, la unidad gestora procederá a repartir la subvención entre los proyectos por orden de prelación según su puntuación, hasta agotar la cuantía de la subvención.

Caso de existir remanente pero que éste sea menor que la subvención solicitada por el siguiente proyecto en puntuación, se podrá requerir al solicitante la reformulación del proyecto inicialmente presentado.

En cualquier caso, la reformulación deberá respetar el objeto, las condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes.

Dicho ajuste deberá realizarse con los siguientes criterios:

a) No podrá reducirse la cantidad que se afrontará con los recursos propios de la entidad (que no sean generados por la actividad subvencionable), incluida en el presupuesto inicial.

b) Una vez realizada la reformulación, la subvención final obtenida como consecuencia de la misma deberá respetar los porcentajes de subvención máximos establecidos.

c) El presupuesto reformulado no podrá ser inferior en más de un 20% respecto al inicialmente presentado.

En todo caso el solicitante puede aceptar o no la reformulación.

En caso de aceptar el proyecto reformulado deberá recibir la conformidad de la comisión evaluadora antes de procederse a la concesión de la ayuda.

En caso de no aceptar, deberá comunicarlo a la unidad gestora para que ésta ofrezca la posibilidad de reformulación a los siguientes proyectos admitido por orden de puntuación.

A los efectos de asignación de ayudas, no se tendrán en cuenta los proyectos que hayan obtenido menos de 12 puntos en la puntuación del apartado 1.a de la base 8.^a

3.4. Si alguna entidad beneficiaria renunciara a la ayuda o, por cualquier causa, se liberarán cantidades inicialmente concedidas, se podrá realizar una concesión adicional a aquellos proyectos que hayan alcanzado la puntuación mínima exigida en la base 8.^a

4.^a Proyectos subvencionables.

4.1. Cada entidad podrá presentar un proyecto entendido como el conjunto de actividades que desarrolla dicha entidad para alcanzar los objetivos propuestos en un tiempo concreto y con un presupuesto establecido.

El proyecto constará de:

–Denominación.

–Descripción detallada de las actividades a desarrollar: en este apartado se definirán los objetivos del proyecto y las acciones que se van a desarrollar para conseguirlos y cuantas cuestiones son objeto de valoración en esta convocatoria.

Se ajustará al Anexo II.

–Presupuesto del total del proyecto y específicamente de los presupuestos asignados a las actividades previstas.

La descripción del presupuesto se ajustará al modelo recogido en el Anexo III.

En el mismo será constatable la coherencia entre los recursos económicos (ingresos y gastos), humanos (socios, personal voluntario, personal contratado) y materiales (infraestructuras) de los que dispone la entidad para hacer frente a dicho proyecto.

5.ª Plazo y forma de presentación de las solicitudes.

5.1. El plazo para la presentación de solicitudes y documentación requerida será de 20 días naturales a partir del día siguiente a la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de Navarra.

5.2. Las solicitudes se presentará obligatoriamente de manera telemática a través del Registro General Electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra (www.navarra.es), siendo necesario para identificarse disponer de certificado digital o de DNI-PIN.

El modelo de la solicitud y demás documentos a presentar, que se ajustarán a los modelos Anexos a esta convocatoria, estarán disponibles dentro de la ficha disponible en el Catálogo de Trámites (http://www.navarra.es/home_es/Servicios/).

Si la solicitud se presenta de cualquier otra forma distinta a la señalada anteriormente, ésta se tendrá por no presentada, sin perjuicio de que pueda presentarse dicha solicitud posteriormente de forma electrónica y, en este caso, la única fecha de entrada válida será la fecha de presentación electrónica.

5.3. La documentación que debe acompañar al formulario específico de solicitud es la señalada a continuación. Ésta se presentará escaneada en documento separados y debidamente identificados:

a) Estatutos de la entidad.

b) Documento que acredite ser una entidad legalmente constituida antes del 1 de enero de 2020.

c) Documento que acredite tener el domicilio social y fiscal en Navarra.

d) Memoria descriptiva del proyecto, que no superará los 30 folios escritos en DIN A-4 a una cara, con tipografía convencional, con un tamaño mínimo de 11 puntos, conforme al modelo recogido en el Anexo II.

La información que exceda esa extensión no será valorada.

e) Los datos económicos del proyecto deberán cumplimentarse conforme al modelo recogido en el Anexo III, disponible en la ficha de ayuda, siendo condición imprescindible que el presupuesto presentado tenga equilibrados sus gastos e ingresos.

5.4. Los grupos y entidades artísticas que hayan concurrido en otras convocatorias anteriores de la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana no tendrán la obligación de presentar los documentos correspondientes a los apartados a, b y c del punto anterior, salvo que se haya producido alguna modificación en dichos documentos.

5.5. Si la solicitud de subvención no reuniera los datos de identificación, tanto de la ayuda solicitada como de la persona o entidad solicitante, no se adjuntase la documentación exigida con carácter preceptivo, o no reuniera alguno de los requisitos exigidos en el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá a la entidad interesada a través del correo electrónico para que, en el plazo de diez días naturales, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se tendrá por desistido de su petición, de conformidad con el artículo 19.3 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

5.6. En cualquier momento del proceso se podrá requerir a los solicitantes información complementaria.

6.ª Gastos subvencionables.

6.1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta convocatoria, aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en esta convocatoria.

En ningún caso el coste de dichos gastos podrá ser superior al valor de mercado.

También se considerarán gastos subvencionables aquellos debidamente acreditados y no recuperables en los que hayan incurrido para la realización del proyecto o actividad objeto de subvención, cuando estos no hayan podido llevarse a cabo, total o parcialmente, como consecuencia de las medidas que se adopten por las autoridades competentes para hacer frente a la incidencia del COVID-19.

Se considerarán los gastos en los que incurra la entidad en el desarrollo del proyecto relativos a:

a) Costes directos:

1.–Gastos de personal artístico contratado para la realización de las acciones contempladas en el proyecto objeto de subvención.

2.–Gastos de personal contratado en funciones de dirección técnica-artística, entendiéndose por tales, funciones administrativas, gerencia, dirección artística, ejecutiva y similares:

–Modalidad A: se establece un porcentaje máximo del 15% del presupuesto aceptado, con el límite de 20.000 euros por entidad.

–Modalidad B: se establece un porcentaje máximo del 15% del presupuesto aceptado, con el límite de 6.000 euros por entidad.

Si este personal se trata de personas vinculadas con la entidad, su contratación además estará sometida a las siguientes condiciones:

1. La contratación deberá realizarse de acuerdo con las condiciones normales del mercado.

2. Deberá realizarse previa autorización de la Dirección General de Cultura - Institución Príncipe de Viana.

La cifra alcanzada por este concepto deberá ser indicada expresamente en la memoria que acompaña a la solicitud, en los Anexo II y III.

3.–Gastos de alojamiento, manutención (comida/cena) y desplazamientos de artistas contratados para la realización del proyecto.

Estos gastos estarán limitados a las condiciones a continuación recogidas y previa presentación de la correspondiente factura emitida por la empresa que presta el servicio, excepto en caso de vehículo propio para lo que se aplicará el criterio aquí indicado:

a) Alojamiento: solo si vienen de fuera de Navarra y con un máximo de 60 euros por pernoctación.

b) Manutención: se aplicará un valor de 20 euros por cada manutención diaria (comida y cena).

c) Desplazamientos. En caso de utilizar vehículo propio, 0,30 euros por kilómetro. En caso de utilizar avión, tren o algún otro transporte público, se abonará como máximo el importe del billete ordinario en clase turista.

4.–Gastos derivados de la contratación de medios externos, tales como alquileres de espacios, equipos y medios materiales, escenografía, vestuario y cualquier otro material consumible, y otros dirigidos a la realización de las acciones del proyecto.

5.–Gastos de difusión, digitalización y comercialización de las actividades incluidas en el proyecto.

6.–Gastos de premios en el caso de proyectos de certámenes.

7.–En el caso de adquisición de bienes de equipo inventariables, para la puesta en práctica del proyecto objeto de subvención, se considerará gasto subvencionable la amortización de los mismos en la proporción que sea imputable al proyecto, atendiendo a los criterios generales de contabilidad. (Decreto Foral 114/2017, de 20 de diciembre).

8.–Los gastos financieros necesarios para la realización del proyecto subvencionado serán subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

9.–Los destinados a la compra de material y/o servicios que sean obligatorios o recomendados por las autoridades sanitarias para la preparación o realización de eventos culturales públicos, con motivo de crisis generada por la pandemia del Covid-19.

10.–Los gastos generados por aquellas actividades que forman parte de los proyectos de artes escénicas y musicales que no hayan podido llevarse a cabo, total o parcialmente, como consecuencia de las medidas que se adopten por las autoridades competentes para hacer frente a la crisis sanitaria del COVID-19.

b) Costes indirectos:

1.–Dentro de los costes indirectos, se incluyen tanto los gastos variables, imputables a varias de las actividades que desarrolla el beneficiario, como los gastos fijos que, sin ser imputables a una actividad concreta, son necesarios para que la actividad subvencionada se lleve a cabo. No serán aceptados como gastos indirectos gastos fijos de personal.

Ello se aplicará conforme a lo establecido en el artículo 28.9 de la Ley Foral 11/2005, de Subvenciones.

2.–Los costes indirectos subvencionables para cada proyecto deberán estar incluidos en el presupuesto del mismo y no podrán exceder del 15% del coste total del proyecto.

6.2. Quedan excluidos de los gastos subvencionables:

- a) Todos los relacionados con la adquisición, utilización y financiación de los bienes inmuebles e infraestructuras. En este último caso, salvo lo establecido en el punto 6.1.a)7 para la adquisición de bienes de equipo inventariables para la puesta en práctica del proyecto objeto de subvención.
- b) Los conceptos de gasto que no sean razonablemente necesarios para el desarrollo del proyecto o cuyo importe no quede determinado de forma fiable.
- c) Impuesto sobre el valor añadido, así como otros impuestos de naturaleza similar que sean recuperables por la entidad.
- d) Las retribuciones del personal recogidos en la base 6.1.a)2. de esta convocatoria, que supere 3 veces el Salario Mínimo Interprofesional.
- e) Gastos de manutención diaria (comida/cena) y desplazamientos de las personas que no sean parte del elenco artístico.
- f) Gastos de representación, protocolarios, suntuosos, de compras de alimentación, bebidas o similares.

6.3. En el caso de solicitudes referidas a proyectos de coproducción en los que más de una entidad aporta recursos, no necesariamente en la misma proporción, para la realización de un único proyecto, de conformidad con el artículo 8.3. de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud, como en la resolución de concesión los compromisos de ejecución asumidos por cada entidad, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellas, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarias.

En cualquier caso, deberá nombrarse un/a representante o apoderado/a único/a, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones de la entidad agrupada. Ésta no podrá disolverse hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en la citada ley foral.

Asimismo, deberá hacerse constar expresamente por el solicitante de la ayuda los siguientes aspectos:

- a. El importe de la aportación de cada coproductor/a al proyecto y gastos que asume cada uno de ellos.
- b. En cualquier caso, el/la solicitante deberá justificar el total del gasto subvencionado y la realización total del proyecto.

En el caso de coproducciones sólo se considera gasto subvencionable el efectivamente realizado y justificado por el/la beneficiario/a de la subvención.

Toda esta información deberá estar detallada en los Anexos II y III.

7.ª Tramitación y evaluación.

7.1. La tramitación de las solicitudes se efectuará por la Sección de Iniciativa Cultural e Innovación del Departamento de Cultura y Deporte en régimen de concurrencia competitiva.

7.2. La valoración de las solicitudes se realizará por una comisión evaluadora, nombrada por resolución de la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana, que se publicará en la ficha de la convocatoria en el Catálogo de Trámites del portal del Gobierno de Navarra (navarra.es), y que estará compuesta por:

- a) Presidencia: el Director del Servicio de Acción Cultural, y en su defecto la Directora o Director de otro Servicio de la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana.
- b) Secretaría: un/a técnico/a de la Sección de Iniciativa Cultural e Innovación, con voz pero sin voto.

c) Vocales: la jefa de la Sección de Iniciativa Cultural e Innovación y dos personas expertas en materia artística y/o económica, una de las cuales una de las cuales formará parte del Consejo Navarro de Cultura y de las Artes.

7.3. Proceso de valoración y adjudicación.

1.º Las personas que componen la comisión recibirán las documentaciones de los proyectos para su valoración.

2.º Durante todo el proceso de valoración, la comisión podrá solicitar información por cualquier vía a las entidades con el fin de solventar dudas o confirmar aspectos del proyecto presentado a la convocatoria (no habrá exposición presencial).

3.º Una vez establecidos los presupuestos aceptados, la comisión evaluadora determinará la puntuación de los proyectos con arreglo a los criterios establecidos en la base 8.ª

La comisión emitirá un dictamen vinculante con los resultados obtenidos.

4.º La determinación de la cuantía que corresponde a los proyectos que hayan alcanzado las puntuaciones mínimas exigidas en la base 8.ª, teniendo en cuenta los límites fijados en la base 3.ª, se ajustará a los siguientes criterios:

–En el caso de que la suma de las ayudas que correspondan no supera el crédito de la convocatoria se concederá a cada solicitante la cuantía solicitada.

–En función de la puntuación obtenida, la unidad gestora procederá a repartir la subvención entre los proyectos por orden de prelación, hasta agotar la cuantía de la subvención.

–Caso de existir remanente pero que éste sea menor que la subvención solicitada por el siguiente proyecto en puntuación, se podrá requerir al solicitante la reformulación del proyecto inicialmente presentado.

En cualquier caso, la reformulación deberá respetar el objeto, las condiciones y finalidad de la subvención que aparecen fijados en la base 3.ª, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes.

7.4. La Sección de Iniciativa Cultural e Innovación, a la vista del dictamen de la comisión evaluadora, elevará la propuesta de resolución de la convocatoria.

8.ª Valoración de los proyectos.

Para facilitar la valoración de los proyectos, la entidad solicitante deberá cursar su solicitud conforme al modelo de Memoria descriptiva que figura en el Anexo II de esta convocatoria, donde se especifican concretamente los aspectos a valorar dentro de cada criterio.

La información económica se completará en el formulario de información económica Anexo III.

En aplicación de los criterios anteriores se otorgará un máximo de 100 puntos a cada proyecto y las solicitudes deberán obtener al menos 12 puntos en el subapartado 8.1.a) para poder recibir subvención.

Aquellos datos que se cumplimenten de manera inexacta o que resulten temerarios serán excluidos de la valoración.

Los proyectos se valorarán conforme a los siguientes criterios:

8.1. Calidad artística de la propuesta. Hasta 50 puntos.

a) Interés y calidad de la propuesta (hasta 20 puntos).

Este criterio valorará la programación propuesta en función de su interés y calidad artística.

CONCEPTO	PONDERACIÓN
Muy bien	20
Bien	15
Correcto	12
Regular	9
Insuficiente	3
Deficiente	0

b) Volumen de programación (hasta 5 puntos).

Este criterio se valorará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	PONDE
Más de 10 actuaciones en vivo	4
Entre 8 y 10 actuaciones en vivo	3
Entre 6 y 7 actuaciones en vivo	2
Entre 4 y 5 actuaciones en vivo	1
Entre 1 y 3 actuaciones en vivo	0

c) Ámbito territorial del proyecto (hasta 5 puntos).

Se valorará el alcance del programa en el mapa territorial de Navarra en aras de lograr el equilibrio de la oferta cultural en el territorio.

Para ello se analizarán las actividades o programas culturales en función de: su proyección, marco de difusión, su incidencia en otros municipios, en su comarca o en el territorio de Navarra.

CONCEPTO	PONDERACIÓN
Muy bien	5
Bien	4,5
Correcto	3,5
Insuficiente	2,5
Deficiente	1

d) Participación del tejido cultural navarro en la propuesta (hasta 5 puntos).

Se valorará la participación de creadores/as y/o profesionales navarros/as tanto en la programación como en el equipo implicado en el desarrollo de la propuesta.

CONCEPTO	PONDERACIÓN
Muy bien	5
Bien	4,5
Correcto	3,5
Insuficiente	2,5
Deficiente	1

e) Trayectoria y experiencia de la entidad solicitante (hasta 5 puntos).

Este criterio valorará la trayectoria y experiencia de la entidad, su continuidad y estabilidad, conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	PONDERACIÓN
Trayectoria de más de 20 años	5
Entre más de 10 y 20 años	4,5
Entre más de 5 y 10 años	3,5
Entre 3 y 5 años	2,5
Menos de 3 años	1

f) Capacidad de mantener y abrir canales de participación y articular redes de colaboración con otros agentes (hasta 5 puntos).

Este criterio valorará las iniciativas relacionadas con la participación o la colaboración con otros agentes, reflejadas en la actividad propuesta tanto en el diseño como en la gestión y la realización del programa propuesto.

CONCEPTO	PONDERACIÓN
Muy bien	5
Bien	4,5
Correcto	3,5
Insuficiente	2,5
Deficiente	1

g) Marketing y Comunicación (hasta 5 puntos).

Este criterio valorará la coherencia del plan de comunicación de la propuesta.

CONCEPTO	PONDERACIÓN
Muy bien	5
Bien	4,5
Correcto	3,5
Insuficiente	2,5
Deficiente	1

8.2. Gestión de la propuesta (viabilidad y coherencia económica).

(Hasta 25 puntos)

a) Viabilidad económica (hasta 15 puntos).

Una propuesta tiene una mayor viabilidad económica si tiene una financiación suficiente para su realización, otorgándose más puntuación cuanto menor sea la cantidad solicitada, ya que ello demuestra que tiene la financiación necesaria para poder llevar a cabo la actividad cultural propuesta.

CONCEPTO	PONDERACIÓN
Entre 0 y 30%	15
Mayor de 30% hasta 40%	10
Mayor de 40% hasta 50%	8
Mayor de 50% hasta 60%	6
Mayor de 60% hasta 65%	4
Mayor de 65% hasta 80%	2

b) Rigor presupuestario (hasta 10 puntos).

Se valorará la fiel y correcta adecuación de las partidas contenidas en el presupuesto y la elaboración de éste con arreglo a los principios de economía y eficiencia, así como la correcta delimitación económica de todas las partidas precisas para la realización de la actividad.

CONCEPTO	PONDERACIÓN
Muy Alto	10
Alto	7
Correcto	5
Insuficiente	2

Deficiente	0
------------	---

8.3. Impacto de la propuesta (criterios transversales).

(Hasta 25 puntos).

a) Criterios de uso del euskera en la propuesta (hasta 5 puntos).

Este criterio valorará la utilización del euskera en la programación propuesta.

CONCEPTO	PONDERACIÓN
Alto	5
Medio	2,5
Deficiente	0

b) La inclusión de la perspectiva de igualdad entre los géneros en los objetivos y acciones del programa y/o la contribución y participación profesional de las mujeres (hasta 5 puntos).

Este criterio se valorará en base a los datos ofrecidos en el informe explicativo de la solicitud. Se valorará que en la programación presentada se preste particular atención a la intervención activa de las mujeres.

CONCEPTO	PONDERACIÓN
Importante	5
Significativa	2,5
Poco significativa	0

c) La inclusión de medidas que permitan la accesibilidad a la propuesta de las personas en riesgo de exclusión y/o con diversidad funcional (hasta 5 puntos).

Este criterio se valorará en base a los datos ofrecidos en el informe explicativo de la solicitud. Se valorará que en la programación presentada se incluyan medidas que permitan el acceso y la participación de personas con diversidad funcional.

CONCEPTO	PONDERACIÓN
Muy bien	5
Bien	4,5
Correcto	3,5
Insuficiente	1,5
Deficiente	0

d) El esfuerzo realizado por la entidad para incorporar mediante acciones de mediación y educación a nuevos públicos, con especial atención al público infantil de 0 a 11 años y jóvenes de 12 a 35 años, y a los grupos y personas más vulnerables (hasta 5 puntos).

Este criterio se valorará en base a los datos ofrecidos en el informe explicativo de la solicitud. Se valorará que en la programación presentada participen nuevos públicos y que esté dirigida a ellos, conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	PONDERACIÓN
Muy bien	5
Bien	4,5
Correcto	3,5
Insuficiente	1,5
Deficiente	0

e) La utilización de indicadores para valorar el interés social y cultural del programa propuesto (hasta 5 puntos).

Este criterio valorará los datos ofrecidos en el informe explicativo de la solicitud: se valorarán los indicadores utilizados y su impacto (en la cultura y en sus agentes locales, en el territorio y en su población, en la sostenibilidad ambiental, en la desigualdad ...), conforme a la siguiente tabla de ponderación:

CONCEPTO	PONDERACIÓN
Alto	5
Correcto	2,5
Deficiente	0

9.ª Resolución de concesión.

9.1. La concesión de las ayudas se efectuará por Resolución de la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana, que se dictará en un plazo máximo de tres meses contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de las solicitudes.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya publicado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

9.2. Todas las notificaciones de las resoluciones que se dicten en el procedimiento de concesión de esta subvención se realizarán mediante publicación en la página web del Gobierno de Navarra: http://www.navarra.es/home_es/servicios.

Asimismo, se pondrá en conocimiento de cada solicitante a través de la dirección de correo electrónico facilitada en su solicitud.

La resolución de la convocatoria también se hará pública en el tablón de anuncios del Departamento de Cultura, Deporte y Juventud (calle Navarrería, 39, Pamplona).

9.3. Contra la desestimación expresa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Cultura y Deporte, en el plazo de un mes desde su publicación, conforme a lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo.

Contra la desestimación presunta, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Cultura y Deporte, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo.

9.4. Para cualquier consulta sobre la presente convocatoria las personas interesadas pueden dirigirse al órgano gestor de la misma, a través de la siguiente dirección de correo electrónico: iniciativacultural@navarra.es

10.ª Consideración de interés social de los proyectos subvencionados a los efectos del Mecenazgo Cultural.

10.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1. b) de la Ley Foral 8/2014, de 16 de mayo, reguladora del Mecenazgo Cultural y de sus incentivos fiscales en la Comunidad Foral de Navarra, los proyectos que resulten subvencionados en la presente convocatoria se considerarán de interés social. A estos efectos las personas solicitantes cumplimentarán el anexo IV.

10.2. La aplicación de los incentivos fiscales en materia de Mecenazgo Cultural estará condicionada a que las entidades beneficiarias cumplan los requisitos y obligaciones que se establecen en la Ley Foral 8/2014, de 16 de mayo, y el artículo 22.2 de la Orden Foral 77/2014, de 16 de septiembre, del Consejero de Cultura, Turismo y Relaciones Institucionales, por la que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Declaración de Interés Social de Proyectos y Actividades Culturales.

10.3. Asimismo, aquellos beneficiarios que reciban aportaciones de mecenazgo o patrocinio para contribuir a la realización de sus proyectos, deberán:

–Detallar en la memoria final a la que se refiere la base 13.1 las aportaciones recibidas a través de las diversas modalidades de mecenazgo y patrocinio, y evaluar su incidencia en la realización del proyecto subvencionado.

11.ª Obligaciones de las beneficiarias.

11.1. En el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la concesión de la subvención, deberán presentar, la declaración relativa a la obligación de Transparencia de las entidades beneficiarias de subvenciones y, en su caso, la documentación exigida, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 4 del Decreto Foral 59/2013, de 11 de septiembre, por el que se regulan las obligaciones de Transparencia de los/las beneficiarios/as de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra.

El modelo de declaración y la documentación preceptiva se podrán consultar, cumplimentar y tramitar a través de la página web del Gobierno de Navarra http://www.navarra.es/home_es/Servicios/ o a través de la Sección de Iniciativa Cultural e Innovación, que gestiona esta convocatoria.

Sin perjuicio de las eventuales consecuencias sancionadoras que se pudieran derivar, el incumplimiento de esta obligación de información por el/la beneficiario/a impedirá el abono de la subvención concedida y dará lugar, en su caso, al reintegro de lo anticipado.

11.2. Destinar la ayuda exclusivamente a la realización del proyecto subvencionado dentro de esta convocatoria, y en general las obligaciones señaladas en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

11.3. Justificar ante la Sección de Iniciativa Cultural e Innovación del Departamento de Cultura y Deporte la realización tanto del proyecto subvencionado como de los gastos realizados.

11.4. La entidad beneficiaria deberá hacer constar en todo tipo de información o comunicación oral o escrita relativa a los proyectos que reciban ayuda, que los mismos están subvencionados por el Gobierno de Navarra.

11.5. Comunicar a la Sección de Iniciativa Cultural e Innovación cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto, que suponga una modificación del mismo, en el momento en que ésta se produzca.

Cualquier modificación del proyecto deberá contar con la conformidad previa del Servicio de Acción Cultural, que se otorgará siempre que la modificación no suponga, a juicio de la comisión evaluadora, una alteración sustantiva del proyecto aprobado.

11.6. Toda publicación de los proyectos subvencionados deberá especificar que han recibido la financiación del Gobierno de Navarra.

Deberán utilizar el logotipo de Gobierno de Navarra para el programa, cartel, anuncios o publicidad de cualquier tipo del proyecto subvencionado y contener un texto que lo indique (Financia, Subvenciona,...).

Las instrucciones para reproducir el logotipo pueden ser consultadas en la web del Gobierno de Navarra <https://www.navarra.es/es/gobierno-de-navarra/simbolo-oficial> y/o a través de su Sección de Publicaciones.

En el caso de que el evento se haya realizado con anterioridad a la concesión de la subvención no será obligatorio incluir el logo en el material impreso (folletos, carteles).

Sin embargo, la difusión telemática, página Web y cualquier medio que permita su inclusión, se cambiará incluyendo el logo del Gobierno de Navarra en el momento en que se conceda la subvención y siguiendo las condiciones descritas con anterioridad.

Además, los proyectos subvencionados del ámbito musical deberán añadir en toda su comunicación la marca: Navarra Live Music. (<https://navarralivemusic.com/>)

11.7. Admitir en todo momento la verificación de la ejecución del proyecto por la Sección de Iniciativa Cultural e Innovación del Departamento de Cultura y Deporte.

11.8. Comunicar a la Sección de Iniciativa Cultural e Innovación la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

11.9. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

11.10. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

11.11. La entidad facilitará a la Sección de Iniciativa Cultural e Innovación información de las actividades que realice con la debida anticipación para permitir su difusión periódica en la web y otros medios del Gobierno de Navarra.

11.12. La entidad deberá presentar un informe evaluador al final de la realización del proyecto. En dicho informe hará constar:

–El grado de cumplimiento de los distintos aspectos del proyecto respecto a lo recogido en la memoria descriptiva que se presentó junto con esta solicitud.

Con expresa referencia a los indicadores propuestos.

–La distribución por sexo de las personas que componen la masa social (número de socios y de socias), el equipo directivo de la entidad y el equipo artístico y de gestión.

11.13. Tanto las actividades objeto de subvención en la presente convocatoria como su difusión deberán observar las recomendaciones publicadas por el Instituto Navarro para la Igualdad-Nafarroako Berdintasunerako Institutua en materia de lenguaje incluyente relativo al género:

<http://www.navarra.es/NR/rdonlyres/30B6ABA1-F8D6-468F-8CBB-D5808B5F6575/118955/GUIADECAMUNICACION1213.pdf>

12.ª Formas de pago.

Las formas de pago podrán ser las siguientes:

12.1. Con carácter general.

Con carácter general, el abono de las ayudas se realizará previa justificación de la realización de la actividad subvencionada por parte de la entidad beneficiaria.

Esta justificación podrá realizarse a la finalización del proyecto o de forma parcial tras la ejecución del 25, 50 y 75% del mismo.

La justificación parcial consistirá en la presentación por parte de la entidad de la siguiente documentación:

- a) Solicitud con indicación del tipo de pago (liquidación parcial) y cantidad solicitada.
- b) Relación numerada y detallada de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa justificativos de los gastos realizados así como de los documentos justificativos de los pagos efectivos abonados con motivo de la actividad subvencionada; en la que se incluirán el nombre del proveedor/emisor, CIF, concepto, número y fecha de factura, importe (IVA, IRPF y total), fecha de pago, que será remitida en formato Excel.
- c) Se aportarán asimismo las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa justificativos de los gastos realizados así como de los documentos justificativos de los pagos efectivos abonados que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.
- d) Los pagos de gastos superiores a 100 euros se acreditarán mediante justificante de pago bancario. Para los de esta cantidad o inferiores a ella se permitirá la justificación mediante facturas o documentos de valor probatorio equivalente junto con los justificantes de pago de las mismas, que podrán ser: justificantes bancarios, facturas con el cuño de “pagado” firmadas y selladas por el proveedor o cualquier otro documento que acredite el pago de la correspondiente factura o justificante de gasto.
- e) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la presente convocatoria, con recursos propios, recursos ajenos u otras subvenciones, deberá acreditarse en relación numerada y detallada el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
- f) Una breve memoria explicativa de las actividades ejecutadas.
- g) Relación de gastos e ingresos contabilizados asociados al proyecto.

Esta documentación se presentará, junto con la solicitud, antes de cada pago parcial o al solicitar el pago global.

El abono se realizará previo informe favorable del Servicio de Acción Cultural.

12.2. Pago a cuenta.

Podrán realizarse pagos a cuenta, previa justificación de la realización de la actividad subvencionada por parte de la entidad beneficiaria.

El plazo máximo para solicitar un abono a cuenta será de un mes antes de la finalización del plazo de presentación de la justificación (12 de octubre).

Esta justificación consistirá en la presentación por parte de la entidad de la siguiente documentación:

- a) Solicitud del tipo de pago (pago a cuenta) y cantidad solicitada.
- b) Relación numerada y detallada de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa justificativos de los gastos, en la que se incluirán el nombre del proveedor/emisor, CIF, concepto, número y fecha de factura, importe (IVA, IRPF y total), que será remitida en formato Excel.
- c) Se aportarán asimismo las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa justificativos de los gastos, que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.
- d) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la presente convocatoria, con recursos propios, recursos ajenos u otras subvenciones, deberá acreditarse en relación numerada y detallada el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
- e) Una breve memoria explicativa de las actividades ejecutadas.

Esta documentación se presentará, junto con la solicitud, antes de cada pago parcial o al solicitar el pago global.

El abono se realizará previo informe favorable del Servicio de Acción Cultural.

12.3. Con carácter excepcional.

De forma excepcional, el abono de las ayudas podrá realizarse antes de la ejecución de la actividad en forma de anticipo, con el límite del 50% de la subvención concedida.

Para ello, la entidad deberá solicitarlo al Servicio de Acción Cultural indicando el tipo de pago de que se trata (anticipo) y acreditando la necesidad de provisión anticipada de fondos para el cumplimiento de los fines de la subvención, mediante la presentación de la documentación pertinente (balance de situación o estado de tesorería y relación de cobros y pagos pendientes desglosados por meses).

No obstante lo anterior, también se contempla el pago anticipado de las subvenciones, sin necesidad de acreditar la falta de recursos suficientes, siempre y cuando el importe concedido no exceda de 15.000 euros y el pago anticipado no supere el 60% de la cuantía de la subvención concedida.

El plazo máximo para solicitar el anticipo será de dos meses a partir de la notificación de la concesión.

13.ª Plazo y forma de justificación.

13.1. Sea cual fuese la forma de pago elegida de las indicadas en el apartado anterior, para la liquidación de la subvención, las beneficiarias deberán presentar, hasta el 12 de noviembre de 2021 inclusive, los justificantes que a continuación se indican:

a) Solicitud con indicación del tipo de pago (liquidación final) y cantidad solicitada.

b) La documentación exigida en la base 12.1. (b, c, d).

–Relación numerada y detallada de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa justificativos de los gastos, en la que se incluirán el nombre del proveedor/emisor, CIF, concepto, número y fecha de factura, importe (IVA, IRPF y total), que será remitida en formato Excel.

–Se aportarán asimismo las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa justificativos de los gastos, que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

–Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la presente convocatoria, con recursos propios, recursos ajenos u otras subvenciones, deberá acreditarse en relación numerada y detallada el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

c) Memoria final del proyecto según se detalla en la base 12.1.

d) Informe de evaluación de las actividades realizadas en el proyecto.

e) Los elementos impresos y de publicidad y/o los enlaces a las páginas web donde se haya realizado la difusión.

f) Relación de gastos e ingresos contabilizados asociados al proyecto.

El abono se realizará previo informe favorable del Servicio de Acción Cultural.

No obstante, en el caso de haberse realizado algún pago a cuenta, las beneficiarias podrán presentar los justificantes de pago en un plazo de un mes a contar desde la finalización del plazo de ejecución de las actividades subvencionadas (1 de diciembre), siempre que en ellos se refleje que el pago corresponde a gastos (facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa) que se encuentren dentro de dicho plazo de ejecución.

En el caso de haberse producido algún pago parcial o pago a cuenta no será necesario volver a presentar la documentación ya presentada.

13.2. La falta de justificación en el plazo establecido, o en el de subsanación que al efecto se conceda, dará lugar a la pérdida del derecho a cobro de la subvención correspondiente a los gastos no justificados.

13.3. Aquellos proyectos que en el momento de la concesión ya hubieran realizado la actividad, deberán presentar esta documentación en el plazo de dos meses a partir de la comunicación de dicha concesión.

13.4. Se deberá justificar el total del gasto del proyecto subvencionado.

La liquidación final de la ayuda consistirá en la aplicación del porcentaje señalado en la concesión de la ayuda a los justificantes de gasto aceptados una vez finalizada la actividad y que cuenten con justificante de pago.

13.5. La Dirección General de Cultura /Institución Príncipe de Viana podrá realizar unos informes de revisión a través de un auditor/a de cuentas, inscrito/a como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas sobre estas Cuentas Justificativas.

Estos informes se realizarán conforme a los siguientes condicionantes:

I. La contratación de estos informes se realizará por parte de la Dirección General de Cultura /Institución Príncipe de Viana.

II. Este informe se realizará de acuerdo a lo establecido en la Orden EHA/1413/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones.

13.6. Una vez recibida y analizada dicha documentación, el órgano gestor emitirá informe de cierre del expediente. En su caso, iniciará expediente de reintegro de las cantidades indebidamente cobradas.

14.ª Concurrencia y compatibilidad con otras subvenciones.

14.1. La aportación de la Administración de la Comunidad Foral será compatible con cualesquiera otras subvenciones concedidas por esta Administración, con el mismo objeto, por otras administraciones públicas, otros entes públicos o privados, o particulares.

14.2. En todo caso, será incompatible con cualquier subvención de cualquier tipo concedida por el Departamento de Cultura y Deporte de la Administración de la Comunidad Foral para el mismo proyecto.

14.3. El importe de aquéllas no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aislada o conjuntamente con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos propios de la actividad objeto de subvención supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

15.ª Reintegro.

En el caso de que la entidad beneficiaria no justifique adecuadamente la realización del proyecto, se procederá a solicitar el reintegro total o parcial de la ayuda abonada y de los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, conforme al principio de proporcionalidad y de acuerdo al artículo 35 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el volumen y grado de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

16.ª Contratación de proveedores.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia, la entidad beneficiaria deberá acreditar ante el órgano concedente que la elección del proveedor se ha realizado con criterios de eficiencia y economía.

Esto se entenderá cumplido por haber solicitado un mínimo de tres ofertas, seleccionando la más ventajosa de las propuestas recibidas, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

17.ª Infracciones y sanciones.

En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en el Título VI, capítulo III, de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

18.ª Régimen general de subvenciones.

En los aspectos no previstos expresamente en las presentes bases reguladoras resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, y demás normas de aplicación.

19.ª Recursos contra la convocatoria y las bases reguladoras.

Contra la presente convocatoria y bases reguladoras podrá interponerse recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación.

DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR

Anexo I.–Modelo de solicitud.

Anexo II.–Memoria descriptiva del proyecto.

Anexo III.–Descargar del Catálogo de trámites o solicitar a la unidad gestora.

Anexo IV.–Declaraciones responsables en relación con el mecenazgo.

Anexo III.–(La cumplimentación del Anexo III se realizará mediante un archivo Excel que puede descargarse desde el Catálogo de Trámites del portal web del Gobierno de Navarra, donde constará la convocatoria, o bien será facilitado por la unidad gestora de la misma).

ORDEN FORAL 51/2021, de 17 de mayo, del Consejero de Educación, por la que se adoptan medidas excepcionales establecidas en el Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, en las enseñanzas de formación profesional, las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño y las enseñanzas deportivas en la Comunidad Foral de Navarra.

BOLETÍN N° 137 - 14 de junio de 2021

Ante la pandemia mundial derivada de la COVID-19 y su especial incidencia en el sistema educativo en el curso 2019-2020, en que se produjo la suspensión de toda la actividad educativa presencial, se adoptaron diversas medidas excepcionales por parte del Ministerio de Educación y Formación Profesional en materia de flexibilización de las enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo, las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño y las enseñanzas deportivas. Varias de estas medidas fueron adoptadas en Navarra mediante la Orden Foral 57/2020, de 18 de junio, del Consejero de Educación.

Al comienzo del presente curso 2020-2021 se ha dictado el Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la educación no universitaria, con una vigencia hasta la finalización del curso académico en el que las autoridades correspondientes determinen que han dejado de concurrir las circunstancias extraordinarias derivadas de la pandemia generada por la COVID-19. En el ámbito de la formación profesional, el referido Real Decreto-ley establece medidas excepcionales en materia de ordenación y organización de las enseñanzas que afectan al módulo de Formación en Centros de Trabajo y a los criterios de evaluación, promoción y titulación. Asimismo, establece medidas excepcionales que afectan, en las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, a la fase de Formación Práctica en Empresas, Estudios y Talleres; y en las enseñanzas deportivas, a la formación práctica. Determina asimismo que la aplicación de estas medidas excepcionales podrá ser determinada por las Administraciones educativas en el ámbito de sus competencias.

Entre las medidas de urgencia excepcionales que el Departamento de Educación determina aplicar, se encuentran:

- a) La determinación de la exención del módulo de Formación en Centros de Trabajo (FCT) por su correspondencia con una experiencia laboral equivalente a 6 meses de trabajo a tiempo completo.
- b) La sustitución de la formación práctica en empresas propia del módulo de FCT por una propuesta de actividades asociadas al entorno laboral.
- c) La modificación de los criterios de evaluación previstos para cada módulo profesional.
- d) La adaptación de los criterios de promoción en todas las enseñanzas de Formación Profesional.
- e) La adaptación de la titulación, atendiendo a principios generales de adquisición de la competencia general del título.
- f) La aplicación de las medidas a) y b), referidas a la fase de Formación práctica en empresas, estudios y talleres de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.
- g) La aplicación de las medidas a) y b), referidas a la formación práctica de las enseñanzas deportivas.

h) La aplicación de medidas en el ámbito de certificados de profesionalidad que son competencia del Departamento de Educación.

Para poder aplicar estas medidas excepcionales contempladas en el Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, es necesario la aprobación de una orden foral que adapte la normativa de estas enseñanzas en Navarra a lo establecido en el mencionado Real Decreto-ley.

La normativa de evaluación, titulación y certificación, así como del desarrollo del módulo de FCT se encuentra regulada en Navarra mediante las siguientes normas:

–Orden Foral 21/2019, de 5 de marzo, de la Consejera de Educación, por la que se regula la evaluación, titulación y acreditación académica del alumnado de grado medio y de grado superior de formación profesional del sistema educativo de la Comunidad Foral de Navarra.

–Orden Foral 63/2019, de 20 de agosto, del Consejero de Educación, por la que se regula la evaluación, titulación y certificación académica del alumnado de enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño de la Comunidad Foral de Navarra.

–Orden Foral 93/2014, de 21 de octubre, del Consejero de Educación, por la que se regula la evaluación, titulación y acreditación académica del alumnado de las enseñanzas deportivas de régimen especial, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

–Orden Foral 45/2009, de 2 de abril, del Consejero de Educación por la que se regula el desarrollo del módulo de Formación en Centros de Trabajo, integrado en las enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

La regulación contenida en las citadas órdenes forales seguirá siendo de aplicación para el presente curso 2020-2021 y siguientes, salvo las relativas a las medidas excepcionales dispuestas en la presente orden foral, que resultarán de aplicación hasta la finalización del curso académico en el que las autoridades correspondientes determinen que han dejado de concurrir las circunstancias extraordinarias derivadas de la pandemia generada por la COVID-19.

La Dirección General de Formación Profesional, a través del Servicio de Planificación e Innovación de la Formación Profesional presenta informe favorable para que se proceda a la aprobación de la presente orden foral que tiene por objeto adoptar medidas excepcionales establecidas en el Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, en las enseñanzas de formación profesional, enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño y enseñanzas deportivas en la Comunidad Foral de Navarra.

Por todo ello, previo informe del Consejo Escolar de Navarra y, en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 41.1 g) de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidenta,

ORDENO:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden Foral tiene por objeto adoptar medidas excepcionales señaladas en el Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la educación no universitaria, en el ámbito de la formación profesional del sistema educativo, enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño y enseñanzas deportivas de la Comunidad Foral de Navarra y en el ámbito de certificados de profesionalidad competencia del Departamento de Educación.

2. Las medidas establecidas serán de aplicación en los centros públicos, privados concertados y privados no concertados autorizados por el Departamento de Educación para impartir enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño y enseñanzas deportivas en Navarra; y en los centros que impartan certificados de profesionalidad competencia del Departamento de Educación.

3. Las medidas excepcionales dispuestas en la presente orden foral serán de aplicación hasta la finalización del curso académico en el que las autoridades correspondientes determinen que han dejado de concurrir las circunstancias extraordinarias derivadas de la pandemia generada por la COVID-19.

Artículo 2. Adopción de medidas excepcionales en relación a la Formación en Centros de Trabajo en los ciclos formativos de formación profesional básica, grado medio y grado superior de Formación Profesional y en el módulo de prácticas de los ciclos de formación profesional especial y en los talleres profesionales.

1. Se podrá determinar la exención total o parcial del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo (FCT) por su correspondencia con la experiencia laboral, al alumnado que acredite una experiencia correspondiente al trabajo a tiempo completo de seis meses, relacionada con los estudios profesionales respectivos.

2. El módulo de FCT se desarrollará, siempre que sea posible, en las condiciones y con la duración determinada en los decretos forales correspondientes.

Para su realización, en las modalidades de oferta dirigidas a personas adultas, se deberá atender a criterios de proximidad del centro de trabajo al lugar de residencia del alumnado, así como a criterios de conciliación con la vida personal y laboral del alumnado.

Asimismo, el módulo de prácticas se desarrollará, siempre que sea posible, en las condiciones y con la duración determinada en el currículo de Navarra.

El módulo de FCT y el módulo de prácticas se podrá desarrollar de modo telemático en aquellas empresas que estén desarrollando el sistema de teletrabajo para sus trabajadoras y trabajadores, siempre que se considera viable y sea posible desarrollar las competencias asociadas al ciclo o programa.

3. En aquellas situaciones en las que las circunstancias derivadas de la situación de alerta sanitaria por la Covid-19, no permita contar con las empresas requeridas para la realización del módulo de FCT y el módulo de prácticas y, por tanto, no sea posible la realización de parte de las horas de dicho módulo, se adoptará una o varias de las siguientes medidas.

En la adopción de las siguientes medidas, tendrá preferencia la primera sobre la segunda, y así sucesivamente.

3.1. Primera. Realización del módulo de FCT y módulo de Prácticas a través de dos bloques formativos:

a) Estancia en empresa de, al menos, el mínimo de horas determinadas en los reales decretos que establecen cada título y sus enseñanzas mínimas: 220 horas en ciclos de formación profesional de grado medio y de grado superior y 130 horas en los ciclos de formación profesional básica. En los ciclos de formación profesional especial y en talleres profesionales este mínimo de horas será de 130.

b) Realización de actividades asociadas al entorno laboral que se aproximen en la mayor medida posible a la realidad profesional, con una carga horaria que, sumada a la anterior, alcanzará el total de horas señalado para el módulo de FCT y módulo de Prácticas en el currículo correspondiente establecido para Navarra.

El módulo de FCT se calificará como ‘Apta/o’ cuando ambos bloques formativos hayan sido calificados asimismo como ‘Apta/o’.

3.2. Segunda. Realización del módulo de FCT y módulo de Prácticas a través de dos bloques formativos:

a) Estancia en empresa de una duración inferior a la señalada en el apartado anterior.

b) Realización de actividades asociadas al entorno laboral que se aproximen en la mayor medida posible a la realidad profesional, con una carga horaria que, sumada a la anterior, alcanzará el total de horas señalado para el módulo de FCT y módulo de Prácticas en el currículum correspondiente establecido para Navarra.

El módulo de FCT se calificará como ‘Apta/o’ cuando ambos bloques formativos hayan sido calificados asimismo como ‘Apta/o’.

3.3. Tercera. Cuando no sea posible el desarrollo de ninguna de las horas del módulo de FCT y módulo de Prácticas en un centro de trabajo, el centro docente deberá sustituir las actividades formativas previstas en dicho módulo por una propuesta de actividades asociadas al entorno laboral que se aproxime en la mayor medida posible a la realidad profesional.

4. En el caso de los ciclos formativos de grado superior y aquellos de grado medio que en su currículum contienen un módulo profesional de proyecto, los centros docentes podrán vincular las actividades relacionadas con el entorno laboral a las previstas para el módulo profesional de proyecto, suponiendo una ampliación de las actividades propuestas para este último.

El módulo de Proyecto se calificará numéricamente, de 1 a 10 sin decimales, y el módulo de FCT se calificará como ‘Apta/o’ o ‘No Apta/o’.

5. La organización y desarrollo de la propuesta de actividades asociadas al entorno laboral referidas en los párrafos anteriores se establecerán en la correspondiente resolución del Director General de Formación Profesional.

En estas actividades asociadas al entorno laboral se deberá tener en cuenta los resultados de aprendizaje señalados en el anexo 1 de la presente resolución para los ciclos de formación profesional básica, grado medio y grado superior.

6. Renuncia a la convocatoria de evaluación y, por tanto, a la realización del módulo de FCT y del módulo de Prácticas. Se aceptará la solicitud de renuncia a la convocatoria de evaluación del módulo de FCT y del módulo de Prácticas en un plazo inferior a 2 meses antes de la sesión de evaluación final, conforme a las instrucciones que se establezcan mediante resolución del Director General de Formación Profesional.

7. Los centros docentes deberán remitir a la Dirección General de Formación Profesional un informe en el que se detalle, de manera motivada, las medidas excepcionales adoptadas para cada grupo y ciclo.

8. Cuando las medidas excepcionales a adoptar sean diferentes para el alumnado de un mismo grupo y ciclo, el criterio a emplear para dirimir la medida excepcional preferente a adoptar para cada alumna y alumno será la nota media obtenida en el resto de módulos profesionales que conforman el ciclo, ordenada de mayor a menor, y/o otros criterios objetivables que el centro determine.

9. El centro docente deberá informar al alumnado y a sus madres, padres o representantes legales, en caso de ser menor de edad, de la medida excepcional propuesta. Esta información se deberá realizar por aquellos medios que aseguren su recepción, y de la misma se deberá dejar constancia escrita. La decisión de la medida excepcional a adoptar se realizará individualmente para cada alumna o alumno y deberá constar con la mencionada constancia escrita de la recepción de la información, por parte de la alumna o alumno o de sus representantes legales en caso de ser menor de edad.

Artículo 3. Adopción de medidas excepcionales en relación a la Formación Profesional Dual.

1. La modalidad de FP Dual se desarrollará, siempre que sea posible, según lo establecido en el convenio de FP Dual y conforme al programa formativo correspondiente, que podrá ser adaptado a las circunstancias excepcionales que puedan producirse.

2. Cuando no sea posible el desarrollo del programa formativo en el centro de trabajo, total o parcialmente, el centro docente deberá asumir la formación del alumnado y establecerá una reprogramación específica para cada una de ellas y de ellos, planificando las actividades de refuerzo que se consideren necesarias.

Si las circunstancias lo permiten, se deberá garantizar la posibilidad de retorno a la modalidad Dual en el mismo centro de trabajo. Así mismo, si fuera posible, se podrá continuar el programa formativo dual en otro centro de trabajo.

3. El alumnado que esté matriculado en un ciclo que se desarrolla en modalidad Dual podrá continuar el ciclo en modalidad general ordinaria, realizando el módulo de FCT conforme a las medidas excepcionales dispuestas en el artículo 2 de la presente orden foral.

Artículo 4. Adopción de medidas excepcionales en relación a los criterios de evaluación, promoción y titulación en la Formación Profesional.

1. Los centros docentes deberán adaptar los criterios de evaluación utilizados como referencia para la evaluación a las adaptaciones metodológicas que haya sido preciso realizar.

2. La promoción de curso del alumnado de grado medio y grado superior de formación profesional requerirá el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 20.5 de la Orden Foral 21/2019, de 5 de marzo.

No obstante lo anterior, con carácter de medida excepcional, la directora o el director del centro docente podrá autorizar, a propuesta motivada del equipo docente, adoptada por mayoría, la promoción de curso para el alumnado que no cumpla con las condiciones de promoción referidas.

3. La promoción de curso del alumnado de FP Básica se realizará cuando haya superado todos los módulos profesionales o tenga módulos profesionales asociados a unidades de competencia no superados que no excedan del 20% del horario semanal del ciclo para primer curso, esto es, que la carga horaria semanal de dichos módulos, conforme al currículo de Navarra, sea igual o inferior a 6 horas.

En el caso de que los módulos profesionales asociados a unidades de competencia se organicen en unidades formativas, éstas computarán a efectos de promoción como si fueran módulos profesionales.

4. La superación de las enseñanzas de formación profesional y la titulación del alumnado se realizará atendiendo a principios generales de adquisición de la competencia general del título o programa.

Se considerará adquirida la competencia general del título o programa cuando todos los módulos profesionales estén superados o exista un único módulo con una calificación inferior a cinco; en este contexto, dicho módulo profesional no superado será susceptible de superación mediante el mecanismo de ‘compensación competencial’, siempre y cuando se cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

a) El módulo profesional susceptible de superación mediante compensación no podrá ser el módulo de FCT ni, en el caso de los ciclos formativos de grado superior, el módulo de Proyecto.

b) Únicamente se podrá superar mediante compensación un módulo profesional si ha sido el único que se ha calificado como ‘Pendiente de Superación’ en la sesión de evaluación parcial previa a la realización del módulo de FCT y que, tras la realización por parte del alumnado del programa de recuperación, no ha alcanzado una calificación de cinco, en los ciclos de grado medio y grado superior.

En el caso de los ciclos de FP Básica y Taller Profesional, únicamente se podrá superar mediante compensación un módulo profesional si ha sido el único no superado tras la segunda sesión de evaluación final.

c) La calificación del módulo profesional susceptible de superación por compensación referida podrá ser una de las dos siguientes:

–Calificación igual a cuatro. En este caso, la calificación del módulo superado mediante compensación, a consignar en los registros y documentos de evaluación es 5-C.

–Calificación inferior a cuatro y superior a uno. Se podrá asimismo superar mediante compensación siempre y cuando la calificación del ciclo formativo a efectos de compensación sea igual o superior a 5. El cálculo de esta calificación del ciclo a efectos de compensación se realiza de la siguiente manera:

Será la media aritmética ponderada (MP), con dos decimales, de todos los módulos profesionales que computan para el cálculo de la nota media final de ciclo (incluida la calificación, inferior a 5, del módulo cuya superación por compensación se está analizando).

La media aritmética ponderada se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$C1$ = Calificación módulo profesional 1

$HhMP1$ = Horas curriculares del módulo profesional 1 conforme al currículo de Navarra.

$C2$ = Calificación módulo profesional 2

$HhMP2$ = Horas curriculares del módulo profesional 2 conforme al currículo de Navarra.

Cn = Calificación módulo profesional n (último módulo que computa en el cálculo de la nota media del ciclo).

$HhMPn$ = Horas curriculares del último módulo profesional conforme al currículo de Navarra.

No son computables en este cálculo las horas del módulo de FCT.

Si esta media aritmética ponderada del ciclo es igual o superior a 5, el módulo profesional analizado se considerará superado mediante compensación.

En este caso, la calificación del módulo superado mediante compensación, a consignar en los registros y documentos de evaluación es 5-C.

La calificación obtenida de 5 se tendrá en cuenta para el cálculo de la nota media final del ciclo formativo.

Artículo 5. Adopción de medidas excepcionales en relación a la Fase de Formación Práctica en Empresas, Estudios y Talleres en las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño.

1. Se podrá determinar la exención total o parcial de la fase de Formación Práctica en Empresas, Estudios y Talleres (FPEET) por su correspondencia con la experiencia laboral, al alumnado que acredite una experiencia correspondiente al trabajo a tiempo completo de seis meses, relacionada con los conocimientos, capacidades y destrezas propias del ejercicio profesional específico del ciclo formativo correspondiente.

2. La fase de FPEET se desarrollará, siempre que sea posible, en las condiciones y con la duración determinada en los decretos forales correspondientes.

La fase de FPEET se podrá desarrollar de modo telemático en aquellas empresas, estudios y talleres que estén desarrollando el sistema de teletrabajo para sus trabajadoras y trabajadores, siempre que se considere viable y sea posible desarrollar las competencias asociadas al ciclo formativo.

3. En aquellas situaciones en las que las circunstancias derivadas de la situación de alerta sanitaria por la Covid-19, no permita contar con las empresas, estudios y talleres requeridos para la realización de la fase de FPEET y, por tanto, no sea posible la realización de parte de las horas de dicha fase, se adoptará una o varias de las siguientes medidas.

En la adopción de las siguientes medidas, tendrá preferencia la primera sobre la segunda, y así sucesivamente.

3.1. Primera. Realización de la fase de FPEET a través de dos bloques formativos:

a) Estancia en empresa, estudio y taller de, al menos, el mínimo de horas determinadas en los reales decretos que establecen cada título y sus enseñanzas mínimas.

b) Realización de actividades asociadas al entorno laboral y artístico que se aproximen en la mayor medida posible a la realidad profesional y artística, con una carga horaria que, sumada a la anterior, alcanzará el total de horas señalado para la fase de FPEET en el currículo correspondiente establecido para Navarra.

La fase de FPEET se calificará como ‘Apta/o’ cuando ambos bloques formativos hayan sido calificados asimismo como ‘Apta/o’.

3.2. Segunda. Realización de la fase de FPEET a través de dos bloques formativos:

a) Estancia en empresa, estudio y taller de una duración inferior al mínimo señalado en el apartado anterior.

b) Realización de actividades asociadas al entorno laboral y artístico que se aproximen en la mayor medida posible a la realidad profesional y artística, con una carga horaria que, sumada a la anterior, alcanzará el total de horas señalado para la fase de FPEET en el currículo correspondiente establecido para Navarra.

La fase de FPEET se calificará como ‘Apta/o’ cuando ambos bloques formativos hayan sido calificados asimismo como ‘Apta/o’.

3.3. Tercera. Cuando no sea posible el desarrollo de ninguna de las horas de la fase de FPEET en una empresa, estudio o taller, el centro docente deberá sustituir las actividades formativas previstas en dicha fase por una propuesta de actividades asociadas al entorno laboral y artístico que se aproxime en la mayor medida posible a la realidad profesional y artística.

4. En el caso de los ciclos formativos de grado superior, los centros docentes podrán vincular y realizar de manera integrada las actividades relacionadas con el entorno laboral y artístico a las previstas para el módulo de Proyecto integrado, suponiendo una ampliación de las actividades propuestas para este último.

En el caso de los ciclos formativos de grado medio se podrán vincular y realizar de manera integrada a las del módulo de Obra final, suponiendo una ampliación de las actividades propuestas para este último.

En ambos casos, el módulo de Proyecto integrado, o el módulo de Obra final, y la fase de FPEET se calificarán como ‘Apta/o’ o ‘No Apta/o’.

La organización y desarrollo de la propuesta de actividades asociadas al entorno laboral y artístico referidas en los párrafos anteriores se establecerán en la correspondiente resolución del Director General de Formación Profesional.

5. Renuncia a la convocatoria de evaluación y, por tanto, a la realización de la fase de FPEET. Se aceptará la solicitud de renuncia a la convocatoria de evaluación de la fase de FEET en un plazo

inferior a 2 meses antes de la sesión de evaluación final, conforme a las instrucciones que se establezcan mediante resolución del Director General de Formación Profesional.

6. Los centros docentes deberán remitir a la Dirección General de Formación Profesional un informe en el que se detalle, de manera motivada, las medidas excepcionales adoptadas para cada grupo y ciclo.

7. Cuando las medidas excepcionales a adoptar sean diferentes para el alumnado de un mismo grupo y ciclo, el criterio a emplear para dirimir la medida excepcional preferente a adoptar para cada alumna y alumno será la nota media obtenida en el resto de módulos formativos que conforman el ciclo, ordenada de mayor a menor, y/o otros criterios objetivables que el centro determine.

8. El centro docente deberá informar al alumnado y a sus madres, padres o representantes legales, en caso de ser menor de edad, de la medida excepcional propuesta. Esta información se deberá realizar por aquellos medios que aseguren su recepción, y de la misma se deberá dejar constancia escrita. La decisión de la medida excepcional a adoptar se realizará individualmente para cada alumna o alumno y deberá constar con la mencionada constancia escrita de la recepción de la información, por parte de la alumna o alumno o de sus representantes legales en caso de ser menor de edad.

Artículo 6. Adopción de medidas excepcionales en relación al módulo/bloque de Formación Práctica en las enseñanzas deportivas.

1. El módulo/bloque de Formación Práctica se desarrollará, siempre que sea posible, en las condiciones y con la duración determinada en los decretos forales correspondientes.

2. En aquellas situaciones en las que las circunstancias derivadas de la situación de alerta sanitaria por la COVID-19, no permita contar con las empresas o instituciones deportivas requeridas para la realización del módulo/bloque de Formación Práctica y, por tanto, no sea posible la realización de parte de las horas de dicho módulo/bloque, se adoptará una o varias de las siguientes medidas.

En la adopción de las siguientes medidas, tendrá preferencia la primera sobre la segunda, y así sucesivamente.

2.1. Primera. Realización del módulo/bloque de Formación Práctica a través de dos bloques formativos:

a) Estancia en empresa o institución deportiva de, al menos, el mínimo de horas determinadas en los reales decretos que establecen cada título y sus enseñanzas mínimas.

b) Realización de actividades asociadas al entorno deportivo que se aproximen en la mayor medida posible a la realidad profesional y deportiva, con una carga horaria que, sumada a la anterior, alcanzará el total de horas señalado para el módulo/bloque de Formación Práctica en el currículo correspondiente establecido para Navarra.

El módulo/bloque de Formación Práctica se calificará como ‘Apta/o’ cuando ambos bloques formativos hayan sido calificados asimismo como ‘Apta/o’.

2.2. Segunda. Realización del módulo/bloque de Formación Práctica a través de dos bloques formativos:

a) Estancia en empresa o institución deportiva de una duración inferior a la señalada en el apartado anterior.

b) Realización de actividades asociadas al entorno deportivo que se aproximen en la mayor medida posible a la realidad profesional y deportiva, con una carga horaria que, sumada a la anterior, alcanzará el total de horas señalado para el módulo/bloque de Formación Práctica en el currículo correspondiente establecido para Navarra.

El módulo/bloque de Formación Práctica se calificará como ‘Apta/o’ cuando ambos bloques formativos hayan sido calificados asimismo como ‘Apta/o’.

2.3. Tercera. Cuando no sea posible el desarrollo de ninguna de las horas del módulo/bloque de Formación Práctica en una empresa o institución deportiva, el centro docente deberá sustituir las actividades formativas previstas en dicho módulo por una propuesta de actividades asociadas al entorno deportivo que se aproxime en la mayor medida posible a la realidad profesional y deportiva.

3. En el caso de los ciclos deportivos de grado superior, los centros docentes podrán vincular y realizar de manera integrada las actividades relacionadas con el entorno deportivo a las previstas para el módulo de Proyecto final, suponiendo una ampliación de las actividades propuestas para este último.

El módulo/bloque de Formación Práctica y el módulo de Proyecto final se calificarán cada uno como ‘Apta/o’ o ‘No Apta/o’.

La organización y desarrollo de la propuesta de actividades asociadas al entorno deportivo referidas en los párrafos anteriores se establecerán en la correspondiente resolución del Director General de Formación Profesional.

4. Renuncia a la convocatoria de evaluación y, por tanto, a la realización del módulo/bloque de Formación Práctica. Se aceptará la solicitud de renuncia a la convocatoria de evaluación del módulo/bloque de Formación Práctica en un plazo inferior a 2 meses antes de la sesión de evaluación final, conforme a las instrucciones que se establezcan mediante resolución del Director General de Formación Profesional.

5. Los centros docentes deberán remitir a la Dirección General de Formación Profesional un informe en el que se detalle, de manera motivada, las medidas excepcionales adoptadas para cada grupo y ciclo.

6. Cuando las medidas excepcionales a adoptar sean diferentes para el alumnado de un mismo grupo y nivel/ciclo, el criterio a emplear para dirimir la medida excepcional preferente a adoptar para cada alumna y alumno será la nota media obtenida en el resto de módulos deportivos que conforman el ciclo, ordenada de mayor a menor, y/o otros criterios objetivables que el centro determine.

7. El centro docente deberá informar al alumnado y a sus madres, padres o representantes legales, en caso de ser menor de edad, de la medida excepcional propuesta. Esta información se deberá realizar por aquellos medios que aseguren su recepción, y de la misma se deberá dejar constancia escrita. La decisión de la medida excepcional a adoptar se realizará individualmente para cada alumna o alumno y deberá constar con la mencionada constancia escrita de la recepción de la información, por parte de la alumna o alumno o de sus representantes legales en caso de ser menor de edad.

Artículo 7. Adopción de medidas en el ámbito de certificados de profesionalidad de la formación profesional para el empleo competencia del Departamento de Educación.

1. El módulo de formación práctica en centros de trabajo se desarrollará, siempre que sea posible, en las condiciones y con la duración determinada en la normativa básica que los regule.

2. Cuando no sea posible la realización efectiva en un ámbito empresarial del módulo de formación práctica en centros de trabajo, la entidad de formación deberá realizar una solicitud motivada al Departamento de Educación en la que solicite la autorización para adoptar alguna de las medidas señaladas a continuación. El Departamento de Educación podrá autorizar o no las solicitudes formuladas en base a la motivación señalada por la entidad de formación.

En la adopción de las siguientes medidas, tendrá preferencia la primera sobre la segunda, y así sucesivamente.

2.1. Primera. Sustituir el módulo de formación práctica en centros de trabajo por el desempeño de un puesto de trabajo vinculado a las ocupaciones especificadas en la normativa reguladora del certificado de profesionalidad a que dicho módulo se adscribe.

2.2. Ampliar el período para la realización del módulo de formación práctica en centros de trabajo.

2.3. Realizar el módulo de formación práctica en centros de trabajo en el propio centro de formación.

2.4. Excepcionalmente, sustituir el módulo de formación práctica en centros de trabajo por la realización de un proyecto vinculado a las actividades que, en el marco del citado módulo, debían desarrollarse en el entorno laboral.

3. La organización y desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo se establecerá en la correspondiente resolución del Director General de Formación Profesional.

Disposición final primera.–Habilitación para el desarrollo de esta Orden Foral.

Se faculta a la Dirección General de Formación Profesional para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo de la presente Orden Foral.

Disposición final segunda.–Entrada en vigor.

Esta Orden Foral entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 17 de mayo de 2021.–El consejero de Educación, Carlos Gimeno Gurpegui.

ANEXO 1

Resultados de aprendizaje para el módulo de FCT organizado en actividades formativas asociadas al entorno laboral con el formato de proyecto

Resultados de aprendizaje para los ciclos de FP Básica.

1. Identifica necesidades del sector productivo, relacionándolas con proyectos tipo que las pueda satisfacer.

–Identifica un tipo de empresas del sector y el tipo de producto o servicio que ofrecen.

–Identifica alguna necesidad demandada a las empresas del sector.

–Elige una demanda de entre las propuestas por la tutora o el tutor y se justifica la elección.

2. Diseña un proyecto, incluyendo y desarrollando las fases que lo componen.

–Elabora el guion de trabajo que se va a seguir para la elaboración del proyecto (de diseño propio y propuesta de la tutora o tutor).

–Identifica el uso de las nuevas tecnologías en su proyecto.

–Recopila información relativa a los aspectos que van a ser tratados en el proyecto entre las propuestas acotadas formuladas por la tutora o el tutor.

–Establece los objetivos que se pretenden conseguir.

–Prevé los recursos materiales y personales necesarios para realizarlo.

3. Planifica la ejecución del proyecto, determinando el plan de intervención y la documentación asociada.

–Secuencia las actividades ordenándolas en función de las necesidades.

–Determina los recursos y la logística necesaria para cada actividad.

–Incluye los riesgos o posibles incidencias inherentes a las actividades previstas.

4. Define los procedimientos para el seguimiento y control en la ejecución del proyecto.

–Define el procedimiento de evaluación de las actividades o intervenciones.

–Define los indicadores de calidad de sus actividades.

5. Presenta una ejecución concreta, en el caso de que su proyecto así lo determinara.

Resultados de aprendizaje para los ciclos de grado medio y de grado superior.

1. Identifica necesidades del sector productivo, relacionándolas con proyectos tipo que las pueda satisfacer.

–Clasifica las empresas del sector por el tipo de producto o servicio que ofrecen.

–Identifica alguna necesidad demandada por las empresas del sector.

–Identifica un proyecto requerido para dar respuesta a esa o esas demandas.

2. Diseña un proyecto, incluyendo y desarrollando las fases que lo componen.

–Identifica las medidas de prevención de riesgos y sus condiciones de aplicación.

–Elabora el guión de trabajo que se va a seguir para la elaboración del proyecto (de diseño propio y propuesta de la tutora o tutor).

–Identifica el uso de nuevas tecnologías en su proyecto.

–Recopila información relativa a los aspectos que van a ser tratados en el proyecto.

–Identifica las fases o partes que componen el proyecto y su contenido.

–Establece los objetivos que se pretenden conseguir.

–Prevé los recursos materiales y personales necesarios para realizarlo.

–Identifica los aspectos que se deben controlar para garantizar la calidad del proyecto.

3. Planifica la ejecución del proyecto, determinando el plan de intervención y la documentación asociada.

–Secuencia las actividades ordenándolas en función de las necesidades.

–Determina los recursos y la logística necesaria para cada actividad.

–Incluye los riesgos o posibles incidencias inherentes a las actividades previstas.

4. Define los procedimientos para el seguimiento y control en la ejecución del proyecto.

–Define el procedimiento de evaluación de las actividades o intervenciones.

–Define los indicadores de calidad de sus actividades.

–Define el procedimiento para gestionar los posibles cambios en los recursos y en las actividades, incluyendo el sistema de registro de los mismos.

5. Presenta una ejecución concreta, en el caso de que su proyecto así lo determinara.

ORDEN FORAL 19/2021, de 1 de junio, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.

BOLETÍN Nº 130 - 3 de junio de 2021 - EXTRAORDINARIO

El Gobierno de Navarra, como autoridad sanitaria, en virtud del artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, dictó el acuerdo de 19 de junio de 2020, que establece que la persona titular del Departamento de Salud, como autoridad sanitaria, podrá adoptar las medidas necesarias para la aplicación del presente acuerdo y podrá establecer, de acuerdo con la normativa aplicable, y a la vista de la evolución epidemiológica medidas adicionales, complementarias o restrictivas a las previstas en este acuerdo, que sean necesarias.

En virtud de estas competencias, con fecha 9 de mayo, se aprobó la Orden Foral 13/2021, de 9 de mayo, de la Consejera de Salud, por la que se adoptaron medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19, que fue ratificada mediante Auto 65/2021, de 11 de mayo de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en todos sus términos, salvo en la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno en la Comunidad Foral de Navarra y en el horario en las terrazas, en el servicio de comida a domicilio, en las instalaciones deportivas exteriores, en los parques infantiles y en los espacios exteriores de salas multifuncionales.

Esta orden foral fue modificada mediante Orden Foral 16/2021, de 14 de mayo, en la que se flexibilizaban medidas relativas al sector de hostelería con la apertura de interiores con diferentes opciones y requisitos.

Con fecha 18 de mayo, se aprobó la Orden Foral 17/2021, de la Consejera de Salud, por la que se adoptaban medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19, que fue autorizada mediante Auto 71/2021, de 19 de mayo, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en todos sus términos, salvo la limitación de aforo en los lugares de culto al 30%, y que fue posteriormente modificada por la Orden Foral 18/2021, de 27 de mayo, de la Consejera de Salud, que flexibilizaba algunas medidas como los horarios de apertura de establecimientos de hostelería, bingos, salones recreativos y similares, así como centros multifuncionales. Se flexibilizan aforos en las actividades culturales y se establecen unas condiciones determinadas en caso de consumo de alimentos y bebidas en cines. También se cambiaba el horario de prohibición de venta de alcohol desde las 22:00 horas a las 8:00 horas.

Según el informe del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra pendientes de los resultados de la semana completa, se observa un aumento de casos respecto a la semana previa. Con datos de 30 de mayo de 2021, la incidencia acumulada a los 14 y a los 7 días es de 132,24 y 69,6 casos por 100.000 habitantes respectivamente (riesgo moderado), con una ratio de 1,9, lo que implica que se ha roto la tendencia descendente y empezamos a estar por debajo de 2. El número reproductivo básico ha pasado en una semana de 0,77 a 1,05 de ayer.

La variante inglesa es el virus circulante dominante y se asocia con mayor transmisibilidad y riesgo de hospitalización. En las últimas semanas se ha detectado agrupaciones de casos posiblemente debidos a otras variables preocupantes que pueden conllevar mayor transmisibilidad y cierto grado de evasión a la vacuna, por lo que son objeto de especial seguimiento y medidas preventivas más

estrictas para evitar su difusión a la población. De hecho, en esta última semana estas variantes han supuesto el 5% de los casos detectados.

Continúa el descenso en las hospitalizaciones, sobre todo en los grupos etarios vacunados, aunque también en el resto. Ello, junto con el descenso de la incidencia en mayores de 65 años, nos sitúa en un nivel de alerta 1 (bajo).

Es decir, en conjunto, respecto a la última semana, por un lado, se aprecia un cambio de tendencia en la transmisión que comienza a ascender de nuevo en muy probable relación con la flexibilización de las medidas adoptadas en nuestra comunidad a partir del 9 de mayo. Además, aunque en porcentajes relativos muy bajos, va aumentando la presencia de variantes de preocupación (5%).

Por otro lado, la ocupación hospitalaria sigue disminuyendo, aunque siempre lleva un decalaje de 2 semanas respecto a la aparición de más casos y seguimos avanzando en la cobertura de población vacunada de manera parcial y completa, que ahora alcanza un valor del 46,3% y 24,4% respectivamente. Se está viendo que la vacuna es efectiva en evitar formas sintomáticas y graves de la enfermedad, aunque aún nos queda recorrido para conseguir la inmunidad de grupo.

Por ello, aunque estos últimos días estamos en un nivel de riesgo bajo, es importante ser aún prudentes en el mantenimiento de las medidas preventivas, ya que a la vez estamos comenzando a ver de nuevo un aumento en la transmisión del virus que hay que monitorizar.

El informe del Complejo Hospitalario de Navarra señala que tras la finalización del estado de alarma y la flexibilización de medidas desde el día 9 de mayo se detecta en la semana del 24 de mayo un cambio de tendencia. Se incrementan el número de nuevos casos con infección activa por SARS-CoV-2 en Navarra y el tanto por ciento de positividad de las pruebas.

En el ámbito hospitalario la actividad en las urgencias se mantiene estable las tres últimas semanas mientras que los nuevos casos que requieren hospitalización e ingreso en UCI han disminuido significativamente. Asimismo ha disminuido la mortalidad hospitalaria por COVID-19.

La vacunación de los colectivos más vulnerables los está protegiendo significativamente de la infección y especialmente del desarrollo de enfermedad que requiere hospitalización, pero se siguen produciendo casos entre este colectivo.

La principal preocupación en el momento actual es la aparición de nuevas variantes del virus con mayor capacidad de contagio, mayor número de infecciones graves que requieren hospitalización y UCI y riesgo de disminuir el efecto de las vacunas y la protección natural adquirida tras haber pasado la infección. En la última semana se ha incrementado la detección en Navarra de variantes de especial preocupación tanto mediante PCR en laboratorio como mediante secuenciación: variantes P1 (Brasil); B.1.351 (Sudáfrica); B.1.617.2 (India) y otras en estudio.

La disponibilidad de personal para atender los recursos hospitalarios COVID-19 y no COVID-19 se ha visto disminuida al tener que dedicar un contingente significativo de profesionales a tareas de vacunación, rastreo y realización de pruebas diagnósticas y por la programación de las vacaciones de verano que se iniciaran de manera más significativa a mediados del mes de junio.

La evolución de la pandemia se está viendo modificada por tres factores fundamentales. De forma favorable, por la vacunación de una cada vez mayor parte de la población que queda protegida de manera muy significativa del desarrollo de formas graves de la infección por SARS-CoV-2 que requieran hospitalización. De forma negativa, por la mayor socialización y relajación de las medidas normativas y de autoprotección que estamos adoptando y que ya está teniendo un efecto en el incremento de casos en la comunidad. Este incremento de casos puede tener menor repercusión hospitalaria al tener a la población más vulnerable vacunada, pero la mayor movilidad favorece la entrada de nuevas variantes de mayor riesgo, en especial de variantes para las que la protección de haber pasado la infección o haber sido vacunados sea menor que la que tenemos frente a las actuales variantes.

En este contexto se hace necesario mantener medidas de prevención comunitaria para poder seguir recuperando la situación hospitalaria, frenar la difusión y penetración de variantes del virus con mayor capacidad de contagio y de generación de ingresos en hospital y en UCI y dar tiempo a que la cobertura de las vacunas proteja a la población más vulnerable y asegure un nivel de inmunidad capaz de limitar la proliferación de los contagios.

En virtud de los informes técnicos procede seguir con la flexibilización de medidas, pero de una forma controlada y progresiva con el fin de ir consolidando la situación y monitorizando los efectos de estas flexibilizaciones tanto en la incidencia como en el impacto de las vacunas en el ámbito asistencial. Por ello, las medidas de esta orden foral son similares a las adoptadas en la Orden Foral 17/2021, de 18 de mayo, y sus modificaciones, si bien con algunas flexibilizaciones en aforos tales como en centros comerciales de grandes y medianas superficies, en grupos de actividades físico-deportivas, y aforos en espacios exteriores en piscinas de uso recreativo. También se regulan determinadas medidas sanitarias para las acampadas juveniles. Por otra parte, se mantienen las flexibilizaciones adoptadas anteriormente en relación a los horarios y aforos de hostelería y restauración, centros multifuncionales y bingos y salones recreativos y similares, así como los aforos y horarios en actividades culturales.

Finalmente, se adoptan medidas sanitarias con relación al culto de cualquier confesión de las existentes en nuestra Comunidad, estableciendo la obligación de mantener una distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros entre personas o su equivalente en aproximadamente en 2,25 metros cuadrados por persona y con un máximo de 300 personas. Esto último significa aumentar el máximo establecido vigente que estaba establecido en 200 personas.

La justificación de estas medidas tiene que ver con las características y condiciones de los lugares e infraestructuras donde se realiza el culto y actividades religiosas por parte de las distintas confesiones reconocidas legalmente en Navarra. Teniendo en cuenta que los lugares de culto tradicionales suelen ser en general espacios muy amplios, con importantes superficies medidas en metros cuadrados e igualmente significativas en volumen medido en metros cúbicos. Sin embargo, esto no es así en espacios más recientemente habilitados y reconocidos para el culto religioso que se ubican en muchas ocasiones en infraestructuras como bajeras y otros locales similares reducidas en cuanto a superficie y volumetría y en ocasiones con limitaciones objetivas para poder mantener las distancias de seguridad y condiciones preventivas. En este sentido, según la información facilitada por la coordinación de la función de rastreo en nuestra Comunidad, se ha objetivado la existencia de diversos brotes en este tipo de locales.

Además, no todos los lugares de culto tienen las mismas características en cuanto a disposición de bancos, sillas, espacio en el suelo etc. para las personas practicantes, y que en algunos casos por los propios ritos de la religión que se profese, los feligreses precisan un espacio donde moverse, lo que en ocasiones hace que las ceremonias por problemas de espacio tengan que celebrarse en lugares distintos a los tradicionales dedicados al culto como campos de fútbol, polideportivos y otros. En base a todo lo anterior, se ha considerado más oportuno y sanitariamente recomendable tomar como criterio la distancia de seguridad interpersonal (metros cuadrados por persona en su caso), en lugar del establecimiento de un aforo máximo. Por último, el número máximo de personas asistentes trata de garantizar un máximo “gestionable” (entradas, salidas, movimientos) tratando de minimizar los riesgos sanitarios en cada momento epidemiológico, y tratando igualmente de ser coherente con los máximos establecidos para otras actividades en los otros ámbitos de la vida social

Todas estas medidas tienen su base normativa en los artículos 2 y 3 Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, que prevé con el objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, que las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas puedan, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas que se consideren necesarias en caso de riesgo transmisible, cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

Por su parte, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 26.1 contempla que, en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que

estimen pertinentes, tales como la incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas.

La Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública establece en su artículo 54.1 que, sin perjuicio de las medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, con carácter excepcional y cuando así lo requieran motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, la Administración General del Estado y las de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la ley. Por otra parte, señala en su artículo 2 que, en particular, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la autoridad competente podrá adoptar mediante resolución motivada, una serie de medidas, entre las cuales alude a la intervención de medios materiales o personales (apartado b) y a la suspensión del ejercicio de actividades (apartado d).

Finalmente, el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, modificado por Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19, en el ámbito de la Administración de Justicia, dispone que las Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia conocerán de la autorización o ratificación judicial de las medidas adoptadas con arreglo a la legislación sanitaria que las autoridades sanitarias de ámbito distinto al estatal consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen la limitación o restricción de derechos fundamentales cuando sus destinatarios no estén identificados individualmente.

En virtud del artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud,

ORDENO:

Primero.–Acordar las siguientes medidas preventivas específicas, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra como consecuencia de la situación epidemiológica derivada del COVID-19:

1.–Medidas generales de prevención.

1.1. Las medidas preventivas generales a mantener para disminuir la transmisión del virus son el uso adecuado de mascarillas regulado en la Orden Foral 34/2020, de 15 de julio, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas preventivas en relación con el uso de mascarillas, y la Orden Foral 40/2020, de 28 de agosto, sobre el uso de mascarillas en el ámbito educativo, así como el mantenimiento de una distancia interpersonal mínima de 1,5 metros; el lavado de manos con solución hidroalcohólica o agua y jabón y la ventilación preferiblemente natural y mantenida de los establecimientos de utilización y uso público.

1.2. Adicionalmente, y con el objetivo de preservar y proteger el derecho de los viandantes a no tener que fumar pasivamente y disminuir igualmente el riesgo de contagio por COVID-19, solo se podrá fumar en la calle y espacios públicos en las terrazas de los establecimientos hosteleros, bancos y espacios públicos y similares, estando parados y no en movimiento y siempre y cuando se pueda garantizar una distancia mínima con otra persona de 2 metros.

1.3. Existe evidencia científica y cada vez más robusta, sobre la transmisión del virus en espacios interiores y cerrados, y muy especialmente en los que se encuentran poco o mal ventilados. En base a lo anterior, los establecimientos de utilización y uso público deberán ventilar los locales lo más frecuentemente posible y, en todo caso, un mínimo de 3 veces al día, recomendándose colocar medidores de CO₂ que permitan medir la calidad del aire. La concentración de CO₂ no deberá superar en ningún momento las 800 ppm.

1.4. En todos los espacios cerrados de ámbito público se seguirán, en la medida de lo posible, las recomendaciones vigentes del Ministerio de Sanidad en la operación y mantenimiento de los

sistemas de climatización y ventilación de edificios y locales para la evitar la propagación del SARS-CoV-2.

2.–Transporte.

2.1. La ocupación de los vehículos del Transporte Urbano Regular de viajeros de la Comarca de Pamplona no podrá superar el 50% de su capacidad máxima autorizada en todas las franjas horarias, y siempre que la capacidad máxima de la flota lo permita.

2.2. En los vehículos de Transporte Urbano Regular de viajeros de la Comarca de Pamplona, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) En el caso que dispongan de ventanillas susceptibles de apertura, deberán permanecer todas abiertas para la circulación del aire.

b) Dispondrán de dispensadores de gel hidroalcohólico a la entrada y salida, y se recordará a las personas usuarias la conveniencia de lavarse las manos a la entrada y salida del autobús.

c) En el transporte interurbano, se exigirá que los autobuses lleven gel hidroalcohólico en los vehículos a la entrada y salida, y se recordará a las personas usuarias la conveniencia de lavarse las manos a la entrada y salida del autobús.

2.3. Lo dispuesto en los párrafos anteriores no será de aplicación al transporte escolar, sin menoscabo de las medidas de protección sanitaria que ya les son aplicables.

2.4 Se recomienda que, tanto empresas como las diferentes administraciones públicas, flexibilicen o faciliten las entradas y salidas de su personal con el fin de descargar de viajeros el Transporte Urbano de la Comarca de Pamplona, en las horas punta de las principales líneas.

3.–Hostelería y restauración.

3.1. Interiores de establecimientos.

3.1.1. Con carácter general:

a) Se permite el consumo en el interior de los establecimientos con licencia de bar especial, café espectáculo, bares, cafeterías y restaurantes con un aforo del 30% del máximo autorizado.

b) El consumo será siempre sentado en mesa. Las barras podrán ser usadas por los clientes para pedir y recoger su consumición.

c) La distancia entre las mesas será de 2 metros, medidos de los extremos de las mismas.

d) Las mesas o grupos de mesas, no podrán superar las cuatro personas. Excepcionalmente, se podrán aumentar a un máximo de seis cuando las dimensiones de las mesas o grupos de mesas permitan garantizar la distancia de seguridad interpersonal de 70 cm entre las personas.

e) En las puertas principales de los establecimientos deberán figurar, tanto en el interior como en el exterior, carteles de tamaño, al menos, DIN A3 en los que deberá reflejarse el máximo aforo del local y el aforo permitido por esta orden foral.

f) Los establecimientos deberán contar con carteles visibles donde se indiquen las medidas generales a cumplir por los clientes para evitar la transmisión del virus (distancia, higiene de manos y mascarilla).

g) El uso de mascarilla será obligatorio en todo momento salvo, en el momento puntual de la consumición. Se extremará el control del uso adecuado de la mascarilla por parte de los clientes.

h) Se recomienda que los establecimientos dispongan de ventilación natural, siempre que sea posible, o mecánica forzada sin recirculación del aire. Se recomienda, asimismo, ventilar al máximo posible y medir la calidad del aire, para lo que se podrá utilizar medidores de CO₂. En caso de que la concentración de CO₂ supere las 800 partes por millón, se recomienda incrementar la ventilación o disminuir el aforo hasta que se sitúe por debajo de ese indicador.

i) El horario máximo de cierre de interiores de hostelería será las 23:00 horas.

3.1.2. Con declaración responsable.

No se les aplicará la limitación de aforo dispuesto en el punto anterior a los establecimientos con licencia de bar especial, café espectáculo, bares, cafeterías y restaurantes, que cumplan las siguientes condiciones:

a) Que las mesas de los interiores se encuentren a dos metros de distancia entre las sillas de las mismas.

b) Que el número máximo de comensales por mesa sea de 6 personas con una distancia de 70 cm entre comensales.

c) Que el local de comedor cuente con ventilación adecuada.

d) Que se disponga de medidor de CO₂, y la concentración de CO₂ en el local no supere, en ningún momento, las 800 ppm.

e) Que cuente con carteles visibles donde se indiquen las medidas generales a cumplir por los clientes para evitar la transmisión del virus (distancia, higiene de manos y mascarilla).

f) Que se adopten las medidas adecuadas con el fin de garantizar la trazabilidad en el sentido de posibilitar un rápido contacto con los clientes en caso de necesidad, para los servicios de comidas y cenas.

g) El consumo será siempre sentado en mesa. Las barras podrán ser usadas por los clientes para pedir y recoger su consumición.

h) Los establecimientos contemplados en este punto deberán presentar la declaración responsable de cumplimiento de los requisitos, y la ficha técnica del establecimiento que figuran en los anexos a esta orden foral. Para simplificar este trámite basta con cumplimentar y enviar el siguiente [formulario](#) digital unificado al que podrá acceder igualmente a través del área profesional de la [web de turismo](#). El formulario no se entregará en papel en las oficinas de registro de Gobierno de Navarra; el envío deberá ser online. Una vez enviado el formulario, el establecimiento podrá abrir sin necesidad de recibir autorización por parte de la administración.

i) El horario máximo de cierre de interiores será las 23:00 horas.

3.2. Exteriores.

3.2.1. Se permite la apertura de terrazas en espacios públicos al aire libre de establecimientos con licencia de bar especial, café espectáculo, bares, cafeterías y restaurantes de la Comunidad Foral de Navarra.

A los efectos de esta orden foral, se entenderá por terrazas en espacio al aire libre, todo espacio cubierto o no cubierto que esté acotado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos y que la superficie máxima cerrada no suponga más del 50% del perímetro lateral, incluida la fachada del inmueble a la que se encuentra adosada la terraza, en su caso.

No se consideran paramentos aquellos elementos, fijos o móviles, de escasa altura o entidad (1 metro máximo) para la delimitación de espacios físicos que permitan la libre circulación del aire.

En las terrazas ya existentes y autorizadas, no se considerarán paramentos aquellos elementos, fijos o móviles de altura superior, siempre que no excedan de 1,60 metros.

3.2.2. La apertura de las terrazas se realizará en las siguientes condiciones:

- a) La distancia entre las mesas será de 2 metros, medidos de los extremos de las mismas.
- b) Los titulares de los establecimientos deberán realizar marcas en el suelo en los espacios donde deben ubicarse las mesas, con la finalidad de respetar la distancia de seguridad.
- c) El número de personas por mesa no podrá exceder de cuatro. Excepcionalmente, se podrán aumentar a un máximo de seis cuando las dimensiones de las mesas o grupos de mesas, permitan garantizar la distancia de seguridad interpersonal de 70 cm entre las personas. Las mesas o cubas menores de 70 cm de lado o diámetro, solo podrán ser ocupadas por dos personas máximo, y en cualquiera de los casos, sentadas.
- d) El consumo será siempre sentado en mesa.
- e) El uso de mascarilla será obligatorio en todo momento, salvo en el momento puntual de la consumición. Se extremará el control del uso adecuado de la mascarilla por parte de los clientes.
- f) Queda prohibido fumar en las terrazas en el caso de que no se pueda garantizar la distancia de seguridad de 2 metros.

3.2.3 Se recomienda a las entidades locales considerar las posibilidades de incrementar la superficie destinada a la terraza al aire libre, garantizando en todo caso, la distancia entre las mesas y la distancia de seguridad interpersonal.

4.–Hoteles y alojamientos turísticos.

4.1. La ocupación de zonas comunes de hoteles y alojamientos turísticos no podrá superar el 50% de su aforo máximo permitido debiendo mantenerse, en todo momento, la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros.

4.2. En caso de instalaciones deportivas en hoteles y alojamientos turísticos, tales como piscinas o gimnasios, deberán aplicar las medidas específicas para estas instalaciones.

5.–Albergues.

5.1. En la modalidad de alojamiento turístico de albergue, cuyas habitaciones estén equipadas con literas, donde no se pueda garantizar la distancia mínima interpersonal de seguridad, se permitirá una capacidad del 30% de su aforo máximo permitido.

5.2. En aquellos albergues con habitaciones separadas o que cuenten con camas donde pueda garantizarse la distancia mínima interpersonal de seguridad, se permitirá una capacidad del 50% de su aforo máximo permitido.

5.3. Las personas titulares del establecimiento adoptarán las medidas organizativas oportunas para evitar aglomeraciones y procurar mantener la distancia de seguridad interpersonal en el interior o, en su defecto, medidas alternativas de protección física de los clientes entre sí o con respecto a las y los trabajadores con uso de mascarilla.

5.4. En el caso de que el establecimiento preste algún tipo de servicio de restauración u hostelería se ajustarán a las condiciones establecidas para estos establecimientos en esta orden foral.

6.–Entierros y velatorios.

La concentración de personas en entierros y velatorios no podrá superar las 75 personas en espacios abiertos y 15 en espacios cerrados. En ceremonias de incineración y despedidas civiles en el interior el aforo máximo será del 40% con un máximo de 300 personas. Las entradas y salidas deberán ser escalonadas.

7.–Culto.

7.1. En la asistencia a lugares de culto se deberá respetar la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros, (equivalente a 2,25 metros cuadrados por persona), con un máximo de 300 personas.

Las entradas y salidas serán escalonadas evitando, en todo caso, la aglomeración tanto en el interior como en los accesos de entrada y salida a los lugares de culto.

8.–Celebraciones nupciales, bautizos, comuniones y otras celebraciones sociales, familiares, religiosas o civiles.

8.1. Las celebraciones que se realicen en lugares de culto se regirán por los aforos establecidos en el punto 7 de esta orden foral. Las que tengan lugar en locales que no sean de culto, deberán respetar la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros (equivalente a 2,25 metros cuadrados por persona), en el interior de los mismos.

8.2. Las celebraciones nupciales, bautizos, comuniones y otras celebraciones sociales, familiares, religiosas o civiles que pudieran tener lugar tras la ceremonia, en su caso, estarán sujetas a los siguientes límites:

8.2.1. Los establecimientos a los que se les aplique lo establecido en el punto 3.1.1 de esta orden foral tendrán un límite de 30 personas en el interior y 50 personas en el exterior para la celebración, debiendo respetar, en todo caso, las medidas contempladas en el punto 3 de esta orden foral. Esta limitación se entenderá referida a celebraciones independientes, siempre y cuando se ubiquen en espacios claramente diferenciados.

No estará permitida la utilización de pistas de baile o espacio habilitado para su uso.

8.2.2. Los establecimientos a los que se les aplique lo establecido en el punto 3.1.2 de esta orden foral tendrán un límite de 50 personas en el interior y 100 en el exterior o terrazas para la celebración, debiendo respetar, en todo caso, las medidas contempladas en el punto 3 de esta orden foral. Esta limitación se entenderá referida a celebraciones independientes, siempre y cuando se ubiquen en espacios claramente diferenciados.

No estará permitida la utilización de pistas de baile o espacio habilitado para su uso.

8.3. El supuesto contemplado en el punto precedente deberá atenderse, además, a lo establecido en el punto 3 sobre hostelería y restauración de esta orden foral.

9.–Establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades y servicios.

9.1. Los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades y servicios profesionales abiertos al público no podrán superar el 60% de su aforo máximo permitido.

9.2. En las puertas principales de los establecimientos, tanto en el interior como en el exterior, deberá figurar un cartel visible, y de un tamaño no inferior al equivalente a DIN A3 que refleje el aforo máximo permitido en el establecimiento y el permitido por esta orden foral, para los clientes.

9.3. El horario máximo de cierre será el autorizado para este tipo de establecimientos.

10.–Establecimientos que tengan la condición de hipermercados, medias y grandes superficies, centros, parques comerciales o que formen parte de ellos.

10.1. Los establecimientos que tengan la condición de hipermercados, medias y grandes superficies, centros, parques comerciales o que formen parte de ellos no podrán superar el 50% del aforo máximo permitido en cada uno de los locales comerciales situados en ellos.

10.2. En las puertas principales de los establecimientos ubicados en los centros comerciales, tanto en el interior como en el exterior, deberá figurar un cartel visible, pantalla o similar que refleje el aforo máximo permitido en el establecimiento y el permitido por esta orden foral, para los clientes. El cartel, pantalla o similar deberá tener unas dimensiones mínimas de DIN A3.

10.3. En las puertas principales de los establecimientos a los que se refiere este punto 10, deberá colocarse un cartel visible, pantalla o similar, de unas dimensiones mínimas de 70 x 120 cm, en el que figure el aforo máximo global del establecimiento (suma de los aforos permitidos de todos los establecimientos ubicados en el centro comercial).

10.4. No se permitirá la permanencia de clientes en zonas comunes incluidas las áreas de descanso, excepto para el mero tránsito entre los establecimientos comerciales.

10.5. Deberán estar cerradas las zonas recreativas, como parques infantiles o similares.

10.6. A la actividad de hostelería y a los cines ubicados en los establecimientos a los que se refiere este punto se les aplicarán las normas y horarios específicos establecidos para cada actividad de esta orden foral.

10.7. Los responsables de los establecimientos a los que se refiere este punto quedarán obligados, en todo momento, al control y sistema de recuento en las puertas de acceso, al control y garantía del aforo del 50% máximo permitido en los mismos; así como al control y garantía de que los clientes no permanezcan en las zonas comunes, salvo para el tránsito.

10.8. El horario máximo de cierre será el autorizado para este tipo de establecimientos.

11.–Mercados que realizan su actividad en vía pública.

En los mercados que realizan su actividad en la vía pública, al aire libre o de venta no sedentaria, conocidos como mercadillos, los puestos deberán encontrarse separados frontalmente por una vía de tránsito que marcará el flujo de personas usuarias por el mismo, y que garantizará que se pueda cumplir la distancia interpersonal de al menos 1,5 metros entre las personas usuarias, teniendo al menos una anchura de 4,5 metros. Entre los dos puestos contiguos se colocarán elementos aislantes para mantener la independencia entre ellos o en su defecto tendrán una separación de 1,5 metros.

Las personas usuarias en ningún caso podrán transitar entre los laterales de los puestos. El recinto contará con una zona de entrada y otra de salida claramente diferenciadas.

12.–Academias, autoescuelas y centros de enseñanza no reglada y centros de formación.

La actividad que se realice en autoescuelas y centros de enseñanza no reglada y centros de formación podrá impartirse de modo presencial, siempre que no supere el 50% del aforo máximo permitido y se garantice la distancia de 1,5 metros entre personas.

El horario de cierre de academias, autoescuelas y centros de enseñanza no reglada y centros de formación, será como máximo las 22:00 horas.

13.–Bibliotecas y archivos.

13.1. Las bibliotecas, tanto de titularidad pública como privada, prestarán servicios para sus actividades sin que en la ocupación puedan superar el 50% de su aforo máximo permitido.

13.2. Se promoverá la utilización telemática de los servicios por parte de las personas usuarias.

13.3. Podrán realizarse actividades para público infantil, en bibliotecas y ludotecas, en grupos de hasta un máximo de dieciocho participantes.

13.4. Los archivos de titularidad pública o privada prestarán servicios para su actividad, sin que la ocupación máxima pueda superar el 50% de su aforo máximo permitido.

13.5. El horario máximo de cierre de establecimientos serán las 22:00 horas.

14.–Actividades deportivas.

14.1. Los aforos de participantes de las actividades deportivas, tanto en el interior como en el exterior, serán establecidos por Resolución del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte.

14.2. No se permitirá el uso de saunas, baños turcos, o similares. Los deportistas de rendimiento deportivo podrán utilizar estos espacios como complemento a su preparación física con cita previa y uso individualizado.

En el caso de vestuarios y duchas únicamente se permitirá su uso en la práctica de actividades físico-deportivas dirigidas, así como en los entrenamientos y competiciones autorizadas. El uso de duchas se permitirá, siempre que su uso sea individual, sin que puedan utilizarlas más de una persona al mismo tiempo. Esta medida no será de aplicación en las competiciones autorizadas.

14.3. La actividad deportiva en gimnasios deberá realizarse con cita previa. En la realización de actividad que implique desplazamiento, se mantendrá un espacio de 20 m² por persona. En la actividad que se realice sin desplazamiento, se mantendrá un espacio de 8 m² por persona. En todo caso será obligatorio el uso de mascarilla.

14.4. Las competiciones de carácter no profesional y eventos deportivos podrán realizarse con público siempre que no se supere el 50 % del aforo máximo permitido. En instalaciones cerradas, el número máximo de asistentes como público no podrá superar las 200 personas, respetando en todo caso, la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros y el uso adecuado de mascarilla.

En el caso de competiciones de carácter no profesional y eventos deportivos en instalaciones al aire libre, el número máximo de asistentes como público no podrá superar las 400 personas, respetando en todo caso, la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros y el uso adecuado de mascarilla.

Las actividades que superen las 200 personas en interiores y 400 personas en exteriores deberán someterse previamente a informe vinculante del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra.

En cualquier caso, durante la celebración de las competiciones y eventos deportivos estará prohibido el consumo de alimentos y bebidas.

14.5. Las instalaciones deportivas en interiores podrán utilizarse más allá de las 22:00 horas para la celebración de competiciones y entrenamientos, siempre que lo autorice el titular de la instalación.

15.–Realización de actividades físico-deportivas dirigidas, en espacios cerrados y otras actividades físicas en espacios abiertos.

15.1. Los grupos para la realización de actividades físico-deportivas dirigidas, en espacios cerrados, tendrán una participación máxima de 15 personas y se registrarán por lo dispuesto por el Instituto Navarro del Deporte.

No obstante, podrán realizarse actividades físico-deportivas dirigidas, en espacios cerrados en grupos de 20 personas, si la instalación reúne las condiciones de 5 metros cuadrados por participante para actividades de baja movilidad, y 16 metros cuadrados por participante para actividades de alta movilidad, ventilación natural o forzada (mecánica) sin recirculación de aire.

15.2. Será obligatorio el uso de mascarilla en las zonas de accesos y tránsito de instalaciones, y durante la práctica deportiva de modalidades de baja intensidad. La modalidad de cada tipo de práctica deportiva se regirá por lo dispuesto en el Instituto Navarro del Deporte.

15.3. Quedan exceptuadas de la previsión del punto 1 las actividades físico-deportivas que se realicen al amparo de las enseñanzas contempladas en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación.

15.4. El horario máximo de apertura se establecerá hasta las 22:00 horas

15.5. Los corredores (“runners”), cuando estén realizando la actividad física, deberán hacer uso de la mascarilla siempre y cuando no puedan garantizar la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros, de conformidad con lo dispuesto en la Orden Foral 34/2020, de 15 de julio, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas preventivas en relación con el uso de mascarillas durante la situación de la crisis sanitaria ocasionada por COVID-19 en la Comunidad Foral de Navarra.

Asimismo, se recomienda que, cuando realicen esta actividad física en lugares donde haya gran afluencia de personas, tales como parques, paseos fluviales, cascos urbanos o similares, la realicen de forma individual, y no en grupo.

16.–Piscinas.

16.1. Las piscinas para uso recreativo deberán respetar el límite del 50 % de su capacidad de aforo tanto en lo relativo a su acceso como en la práctica recreativa.

En las zonas verdes de las piscinas el número máximo de personas que podrán estar en las mismas se calculará a razón de 4 metros cuadrados por persona.

16.2. Se permite el uso de vestuarios y las duchas serán solamente de uso individual sin que puedan utilizarlas más de una persona al mismo tiempo.

16.3. Las piscinas para uso deportivo se regularán por lo dispuesto por el Instituto Navarro del Deporte.

16.4. El horario máximo de cierre de piscinas será a las 22:00 horas.

17.–Parques infantiles y zonas deportivas de uso al aire libre.

El uso de parques infantiles y zonas deportivas al aire libre podrá alcanzar el 100% de su aforo.

18.–Monumentos, salas de exposiciones y museos.

18.1. La actividad realizada en museos y salas de exposiciones no podrá superar el 50% del aforo máximo permitido que, en todo caso, no podrá superar las 300 personas.

18.2. Se permitirá la realización de inauguraciones y acontecimientos sociales siempre y cuando no haya servicio de restauración, se puedan garantizar las distancias de seguridad, con aforo del 50% y con asientos preasignados. Si se realizan de pie, el aforo se calculará teniendo en cuenta 3 metros cuadrados por persona.

18.3. Las visitas o actividades guiadas se realizarán en grupos de un máximo de dieciocho personas que podrán ampliarse hasta un máximo de veinticinco personas en exteriores.

18.4. El horario máximo de cierre será las 22:00 horas.

19.–Actividades de cines, teatros, auditorios, circos de carpa y similares, así como recintos al aire libre, y otros locales similares y establecimientos destinados a espectáculos públicos, actividades recreativas o de ocio.

19.1. Los cines, teatros, auditorios, circos de carpa y similares, podrán desarrollar su actividad contando con butacas preasignadas siempre que no superen el 60% del aforo máximo permitido que, en todo caso, no podrá superar las 300 personas. El horario máximo de apertura se establecerá hasta las 23:00 horas.

En actividades en recintos al aire libre, y otros locales similares y establecimientos destinados a espectáculos públicos, actividades recreativas o de ocio al aire libre, el aforo será el 60% del máximo permitido que, en todo caso, no podrá superar las 600 personas.

19.2. Se prohíbe el consumo de alimentos y bebidas durante la celebración de los espectáculos o actividades a los que se refiere el punto 19.1.

No obstante, en las salas de cine podrá permitirse el consumo de alimentos y bebidas. Las salas que opten por permitir dicho consumo, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) No podrá superarse el 30% del aforo máximo permitido.
- b) Se deberá de mantener una distancia mínima de dos butacas entre unidades convivenciales.
- c) Se deberá disponer en la sala de un medidor de CO₂ y la concentración de CO₂ no superará, en ningún momento, las 800 ppm.
- d) Deberán colocar carteles visibles donde se recuerde que la mascarilla será obligatoria en todo momento, salvo de forma puntual para comer y beber.
- e) Se deberán adoptar las medidas adecuadas para garantizar la trazabilidad en el sentido de posibilitar un rápido contacto con los clientes en caso de que fuese necesario.
- f) Deberán presentar una declaración responsable ante el Departamento de Salud que recoja el cumplimiento de los requisitos de este punto. Dicha declaración deberán enviarla a la siguiente dirección de correo electrónico: comunicaciones.sgtsalud@navarra.es

19.3. En el caso de establecimientos con licencia de café espectáculo pueden optar por:

- a) A celebrar actos o espectáculos sin comida ni bebida, en cuyo caso el aforo permitido será del 60% del máximo permitido, de conformidad con lo establecido en el punto 19.1 de esta orden foral.
- b) Si la celebración de actos o espectáculos se realiza con consumo de comida y bebida deberán cumplir con las normas establecidas para la actividad de hostelería y restauración en el punto 3 de la Orden Foral 17/2021, de 18 de mayo, de la Consejera de Salud pudiendo, acogerse a una de las modalidades contempladas en los puntos 3.1.1 o 3.1.2, respectivamente. En estos casos, deberán presentar una declaración responsable ante el Departamento de Salud que recoja el compromiso de cumplimiento de los requisitos de la opción que elijan (la del 3.1.1. o 3.1.2). Dicha declaración deberán enviarla a la siguiente dirección de correo electrónico: direcciongeneralsalud@navarra.es.

19.4. Las actividades que pretendan superar las 300 personas en interiores y 600 personas en exteriores deberán someterse previamente a informe vinculante del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra.

20.–Condiciones para el desarrollo de la actividad de guías turísticos.

20.1. Estas actividades se concertarán, preferentemente, mediante cita previa y los grupos serán de un máximo de 18 personas en interiores y de un máximo de 25 en exteriores. Durante el desarrollo de la actividad se evitará el tránsito por zonas o lugares susceptibles de generar aglomeraciones. Asimismo, deberán respetarse las condiciones en que debe desarrollarse la actividad de visita a monumentos y otros equipamientos culturales, según lo establecido en esta orden.

20.2. Las salidas de turismo activo y naturaleza se permitirán también para grupos de un máximo de 25 personas, igualmente mediante reserva previa con empresas o guías profesionales.

21.–Acampadas.

Se suspenden las autorizaciones administrativas para las travesías reguladas por el Decreto Foral 107/2005, de 22 de agosto, que regula las actividades de jóvenes al aire libre, en la Comunidad Foral de Navarra.

Se concederá autorización administrativa para las acampadas reguladas por el Decreto Foral 107/2005, de 22 de agosto, si reúnen los siguientes requisitos: que el número de jóvenes participantes no exceda de 60, y que la ratio monitores/participantes sea 1 a 8 o inferior. Se distinguen dos tipos:

21.1. Acampadas en instalaciones 100% móviles: serán autorizadas si se pernocta exclusivamente en tiendas tipo pabellón, siempre que a cada participante le correspondan un mínimo de 4 metros cuadrados de superficie.

21.2. Acampadas en instalaciones mixtas, una parte fija y otra móvil: serán autorizadas siempre que se respeten los aforos establecidos por las autoridades sanitarias para la parte fija de la instalación y que la parte móvil la constituyan tiendas tipo pabellón con la ratio de 4 metros cuadrados por participante. Se admitirá, como alternativa, la utilización de otro tipo de tiendas de campaña, siempre que la ratio sea una persona por tienda y que esa persona sea mayor de edad.

22.–Celebración de congresos.

La celebración de congresos se realizará preferentemente de manera telemática. En el caso de que pretendan celebrarse en otra modalidad o formato deberá comunicarlo previamente al Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra

23.–Celebración de encuentros, reuniones de juntas de accionistas, colegios profesionales, y de negocios, conferencias, eventos y similares.

Podrán celebrarse encuentros, reuniones de juntas de accionistas, colegios profesionales, y de negocios, conferencias, eventos y similares siempre que no se supere el 50% del aforo máximo permitido con un máximo de 300 personas, sentadas y siempre y cuando se pueda garantizar la distancia mínima de seguridad de 1,5 metros, sin perjuicio de que se recomiende la modalidad telemática.

En el caso de que haya que llevar a cabo votaciones, se utilizarán sistemas de voto que eviten el desplazamiento de las personas.

24.–Bingos, salones de juego y apuestas y recreativos.

24.1. Los bingos, salones de juegos, apuestas y recreativos, podrán ejercer su actividad siempre que no superen el 30% del aforo máximo permitido.

24.2. En las puertas principales de los establecimientos deberán colocarse, tanto en el interior como en el exterior, carteles de tamaño, al menos de DIN A3, en los que deberá reflejarse el aforo máximo del local y el aforo permitido por esta orden foral.

24.3. El horario de cierre de estos establecimientos será las 23:00 horas.

24.4. En el caso de que dispongan de servicios de bebida o restauración, destinados exclusivamente para sus clientes, se les aplicarán las normas específicas establecidas en el punto 3 de esta orden foral.

25.–Establecimientos en espacios multifuncionales para eventos.

25.1. Los establecimientos cuyo objeto sea la actividad de alquiler de salas para usos multifuncionales, deberán cumplir las normas de higiene y prevención establecidas en el Acuerdo de Gobierno de 19 de junio de 2020 y, normativa dictada con posterioridad.

25.2. Las celebraciones que pudieran tener lugar en estos establecimientos respetarán las medidas de distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros, no superando en ningún caso 30 personas en el interior y 50 en el exterior. Esta limitación se entenderá referida a cada grupo de celebración, siempre y cuando se ubiquen en espacios claramente diferenciados. En todo caso, estas celebraciones no deberán superar el aforo del 30% en los interiores de los establecimientos y deberán cumplir las condiciones del punto 3.1.1 relativas a la actividad de hostelería y restauración.

25.3. El consumo dentro del local solo podrá realizarse sentado en mesa o agrupaciones de mesas.

25.4. El uso de la mascarilla será obligatorio en todo momento, salvo en el momento puntual de la consumición. Se extremará el control del uso adecuado de la mascarilla por parte de los clientes.

25.5. No estará permitida la habilitación en el local de espacio para baile.

25.6. El horario de cierre de estos establecimientos será las 23:00 horas.

25.7. Los establecimientos dispondrán de ventilación natural o mecánica forzada sin recirculación del aire, así como de medidor de CO₂, cuya concentración en el local no superará, en ningún momento, las 800 ppm.

25.8. Contarán con carteles visibles donde se indiquen las medidas generales a cumplir por los clientes para evitar la transmisión del virus (distancia, higiene de manos y mascarilla).

25.9. Se adoptarán las medidas adecuadas con el fin de garantizar la trazabilidad en el sentido de posibilitar un rápido contacto con los clientes en caso de necesidad.

25.10. Los establecimientos contemplados en este punto deberán presentar una declaración responsable de cumplimiento de los requisitos indicados anteriormente, y la ficha técnica del establecimiento (rellenando lo que proceda) que figura en el anexo III de esta orden foral, enviando ambos documentos a la dirección de correo electrónico: comunicaciones.sgtsalud@navarra.es

26.–Sociedades gastronómicas y peñas.

Las sociedades gastronómicas y peñas podrán permanecer abiertas siempre y cuando cumplan las siguientes condiciones:

a) El aforo en el interior de los establecimientos será del 30% del máximo autorizado.

b) El consumo será siempre sentado en mesa. Las barras podrán ser usadas para pedir y recoger la consumición.

c) La distancia entre las mesas será de 2 metros, medidos de los extremos de las mismas.

d) Las mesas o grupos de mesas no podrán superar las cuatro personas. Excepcionalmente, se podrán aumentar a un máximo de seis cuando las dimensiones de las mesas o grupos de mesas permitan garantizar la distancia interpersonal de seguridad de 70 cm.

e) Se colocarán, en lugares visibles, carteles informativos en relación a los procedimientos de higiene recomendados por las autoridades sanitarias, así como a la necesidad de cooperar en el cumplimiento de las medidas organizativas y de higiene adoptadas.

f) A la entrada de los locales deberán figurar en lugares visibles carteles de tamaño, al menos, DIN A3 en los que deberá reflejarse el máximo aforo del local y el aforo permitido por esta orden foral.

- g) El uso de mascarilla será obligatorio en todo momento, salvo en el momento puntual de la consumición. Se extremará el control del uso adecuado de la mascarilla.
- h) Se recomienda que los locales dispongan de ventilación natural, siempre que sea posible, o mecánica forzada sin recirculación del aire. Se recomienda, asimismo, ventilar al máximo posible y medir la calidad del aire, para lo que se podrán utilizar medidores de CO₂. En caso de que la concentración de CO₂ supere las 800 partes por millón, se recomienda incrementar la ventilación o disminuir el aforo hasta que se sitúe por debajo de ese indicador.
- i) Se pondrá a disposición de las personas usuarias dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad.
- j) En las distintas actividades que puedan tener lugar en sus locales se cumplirán las medidas específicas dispuestas para cada actividad en esta orden foral.
- k) Se deberá contar con un sistema de control de aforo del número de personas que accedan al local que no podrá superar el 30% del aforo del mismo.
- l) Antes de su apertura deberán presentar ante el Departamento de Salud declaración responsable o copia del acta del órgano de gestión correspondiente en el que se recoja el acuerdo de compromiso de cumplimiento de la normativa sanitaria vigente de medidas de prevención a adoptar como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19. Dicha documentación deberán enviarla a la siguiente dirección de correo electrónico: comunicaciones.sgtsalud@navarra.es

27.–Venta de alcohol.

Se prohíbe la venta de alcohol durante la franja horaria comprendida entre las 22:00 horas y las 8:00 horas, en todo tipo de establecimientos de venta al público, independientemente de la licencia con que operen, excepto en los establecimientos con licencia de bar especial, café espectáculo, bares, cafeterías y restaurantes.

28.–Reuniones en el ámbito público y privado.

Se recomienda que las reuniones en espacios públicos y privados sean de ocho personas y tres unidades convivenciales, como máximo.

Segundo.–Estas medidas son limitativas respecto de las previstas en el Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 19 de junio de 2020, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de COVID-19, que resultan plenamente de aplicación en el resto de las medidas allí reguladas, en tanto no se contradigan con lo dispuesto en esta orden foral, y sin perjuicio de otras disposiciones dictadas con carácter general que serán, asimismo, de aplicación.

Tercero.–Las presentes medidas estarán vigentes desde el día 4 de junio hasta el 17 de junio de 2021, ambos incluidos, pudiendo, prorrogarse, modificarse o dejarse sin efecto, en función de la situación epidemiológica.

Cuarto.–Trasladar la presente orden foral a la Asesoría Jurídica del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, a efectos de su tramitación para la autorización judicial en la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, a la Gerencia del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, a la Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto, a la Delegación del Gobierno en Navarra, a la Dirección General de Interior, a la Dirección General de Administración Local y Despoblación, a la Dirección General de Turismo, Comercio y Consumo, a la Dirección General de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo, al Instituto Navarro de Deporte, a la Dirección General de Salud y a la Secretaría General Técnica de Salud.

Quinto.–Esta orden foral entrará en vigor a las 00:00 horas del día 4 de junio de 2021.

Pamplona, 1 de junio de 2021.–La consejera de Salud, Santos Induráin Orduna.

ANEXOS

[Declaración responsable del cumplimiento de las condiciones para la apertura, ordenada y controlada de establecimientos de restauración en Navarra](#)

[Declaración responsable del cumplimiento de las condiciones para la apertura, ordenada y controlada de establecimientos de espacios multifuncionales en Navarra](#)

ORDEN FORAL, 21/2021, de 15 de junio, de la Consejera de Salud, por la que se prorroga y modifica la Orden Foral 19/2021, de 1 de junio, de la Consejera de Salud, por la que se adoptaron medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.

BOLETÍN Nº 141 - 17 de junio de 2021 - EXTRAORDINARIO

El Gobierno de Navarra, como autoridad sanitaria, en virtud del artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, dictó el acuerdo de 19 de junio de 2020, que establece que la persona titular del Departamento de Salud, como autoridad sanitaria, podrá adoptar las medidas necesarias para la aplicación del presente acuerdo y podrá establecer, de acuerdo con la normativa aplicable, y a la vista de la evolución epidemiológica medidas adicionales, complementarias o restrictivas a las previstas en este acuerdo, que sean necesarias.

En virtud de estas competencias, con fecha 9 de mayo, tras el fin del estado de alarma, se aprobó la Orden Foral 13/2021, de 9 de mayo, de la Consejera de Salud, por la que se adoptaron medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19, que fue ratificada mediante Auto 65/2021, de 11 de mayo de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en todos sus términos, salvo en la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno en la Comunidad Foral de Navarra y en el horario en las terrazas, en el servicio de comida a domicilio, en las instalaciones deportivas exteriores, en los parques infantiles y en los espacios exteriores de salas multifuncionales.

Esta orden foral fue modificada mediante Orden Foral 16/2021, de 14 de mayo, en la que se flexibilizaban medidas relativas al sector de hostelería con la apertura de interiores con diferentes opciones y requisitos.

Con fecha 18 de mayo, se aprobó la Orden Foral 17/2021, de la Consejera de Salud, por la que se adoptaban medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19, que fue autorizada mediante Auto 71/2021, de 19 de mayo, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en todos sus términos, salvo la limitación de aforo en los lugares de culto al 30%, y que fue posteriormente modificada por la Orden Foral 18/2021, de 27 de mayo, de la Consejera de Salud, que flexibilizaba algunas medidas como los horarios de apertura de establecimientos de hostelería, bingos, salones recreativos y similares, así como centros multifuncionales. Se flexibilizan aforos en las actividades culturales y se establecen unas condiciones determinadas en caso de consumo de alimentos y bebidas en cines. También se cambiaba el horario de prohibición de venta de alcohol desde las 22:00 horas a las 8:00 horas.

Mediante Orden Foral 19/2021, de 1 de junio, de la Consejera de Salud, se adoptaron nuevas medidas en la que se siguió con la flexibilización de medidas, pero de una forma controlada y progresiva con el fin de ir consolidando la situación y monitorizando los efectos de estas flexibilizaciones tanto en la incidencia como en el impacto de las vacunas en el ámbito asistencial. Algunas de las flexibilizaciones giraron en torno a aforos, tales como en centros comerciales de grandes y medianas superficies, en grupos de actividades físico-deportivas, y aforos en espacios exteriores en piscinas de uso recreativo. También se regularon determinadas medidas sanitarias para las acampadas juveniles. Asimismo, se mantuvieron las flexibilizaciones adoptadas anteriormente en relación a los horarios y aforos de hostelería y restauración, centros multifuncionales y bingos y salones recreativos y similares, así como los aforos y horarios en actividades culturales. Finalmente,

también se reguló el ámbito del culto con la obligación de mantener la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros o 2,25 metros cuadrados por persona. Esta orden foral fue autorizada mediante auto judicial 82/2021, de 3 de junio, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en todos sus términos.

Según el informe del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, la incidencia acumulada a los 14 y 7 días es de 123,92 y 54,93 casos por 100.000 habitantes respectivamente, con una ratio de 2,26.

Tras un ligero aumento de casos en la semana 21, la situación se ha estabilizado en estas dos últimas semanas con una tendencia ligeramente descendente. Tras haber descendido en las últimas semanas, el número de ingresos y de defunciones está en un nivel bajo. Preocupa la presencia creciente de nuevas variantes distintas a la variante británica dominante y que presentan una mutación que señala un mayor escape a la inmunidad.

La vacunación avanza a buen ritmo y en este momento el 34,4% de la población mayor de 16 años tiene ya una pauta completa, si bien aún falta recorrido para conseguir al menos el objetivo de que el 70% de la población tenga una pauta completa de vacunación. La vacunación muestra una alta efectividad y su impacto en la prevención de eventos graves en Navarra es notable.

No obstante, termina el informe señalando que es importante ser prudentes en el mantenimiento/flexibilización de las medidas preventivas con el fin de seguir manteniendo esta situación.

El informe del Gerente del Complejo Hospitalario de Navarra señala que tras la finalización del estado de alarma y la flexibilización de medidas desde el día 9 de mayo, se detecta en la semana del 24 de mayo un repunte de casos que impactó en un ligero incremento de ingresos en convencional y en UCI.

En las últimas dos semanas el número de casos y la positividad se mantienen con tendencia a la disminución.

En el ámbito hospitalario la actividad en las Urgencias ha disminuido la última semana. Los casos que requieren hospitalización e ingreso en UCI también han disminuido al aminorarse el número de casos positivos. Se mantiene la baja mortalidad hospitalaria por COVID-19.

Esta evolución ha disminuido significativamente el número de personas que permanecen ingresadas en los hospitales por COVID-19 y ha permitido ajustar a la baja el contingente de camas disponibles para atenderlos. El único indicador aún en niveles significativos es el número de personas hospitalizadas en las UCI.

La evolución de la pandemia se sigue viendo modificada por dos factores fundamentales. De forma favorable, por la vacunación de una cada vez mayor parte de la población que queda protegida de manera muy significativa del desarrollo de formas graves de la infección por SARS-CoV-2 que requieran hospitalización. De forma negativa, por la mayor socialización y relajación de las medidas normativas y de autoprotección que estamos adoptando, y que está teniendo un efecto en la circulación de nuevas cepas, lo que supone un riesgo de mayor impacto en infecciones y en recursos asistenciales si la respuesta a la vacunación y a la inmunidad natural se ve comprometida.

En este contexto, concluye el informe, se hace necesario mantener medidas de prevención comunitaria para frenar la difusión y penetración de variantes del virus con mayor capacidad de contagio y de generación de ingresos en hospital y en UCI y dar tiempo a que la cobertura de las vacunas proteja a la población más vulnerable y asegure un nivel de inmunidad capaz de limitar la proliferación de los contagios.

Por todo ello, procede seguir flexibilizando poco a poco para adaptar las medidas al nivel medio de riesgo que es el que se encuentra la Comunidad Foral de Navarra en estos momentos. En este sentido, se flexibilizan medidas en ámbitos como hostelería, restauración y celebraciones, hoteles y

albergues, enseñanza no reglada, biblioteca y archivos, deporte, piscinas, monumentos, exposiciones y museos, bingos, salones de juegos, apuestas y recreativos, espacios multifuncionales y sociedades gastronómicas.

Todas estas medidas tienen su base normativa en los artículos 2 y 3 Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, que prevé con el objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, que las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas puedan, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas que se consideren necesarias en caso de riesgo transmisible, cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

Por su parte, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 26.1 contempla que, en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes, tales como la incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas.

La Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública establece en su artículo 54.1 que, sin perjuicio de las medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, con carácter excepcional y cuando así lo requieran motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, la Administración General del Estado y las de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la ley. Por otra parte, señala en su artículo 2 que, en particular, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la autoridad competente podrá adoptar mediante resolución motivada, una serie de medidas, entre las cuales alude a la intervención de medios materiales o personales (apartado b) y a la suspensión del ejercicio de actividades (apartado d).

Finalmente, el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, modificado por Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19, en el ámbito de la Administración de Justicia, dispone que las Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia conocerán de la autorización o ratificación judicial de las medidas adoptadas con arreglo a la legislación sanitaria que las autoridades sanitarias de ámbito distinto al estatal consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen la limitación o restricción de derechos fundamentales cuando sus destinatarios no estén identificados individualmente.

En virtud del artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud,

ORDENO:

Primero.–Prorrogar, en los mismos términos, las medidas de la Orden Foral 19/2021, de 1 de junio, de la Consejera de Salud, por la que se adoptaron medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19, salvo en los apartados 3, 4, 5, 8.2, 12, 13, 14.4, 16, 18, 19.1, 24, 25 y 26 del punto primero que se modifican.

Segundo.–Modificar el apartado 3 del punto primero de la Orden Foral 19/2021, de 1 de junio, de la Consejera de Salud, que queda redactado como sigue:

“3.1. Interiores de establecimientos.

3.1.1. Con carácter general:

a) Se permite el consumo en el interior de los establecimientos con licencia de bar especial, café espectáculo, bares, cafeterías y restaurantes con un aforo del 50% del máximo autorizado.

- b) El consumo será siempre sentado en mesa. Las barras podrán ser usadas por los clientes para pedir y recoger su consumición.
- c) La distancia entre las mesas será de 2 metros, medidos de los extremos de las mismas.
- d) Las mesas o grupos de mesas no podrán superar las cuatro personas. Excepcionalmente, se podrán aumentar a un máximo de seis cuando las dimensiones de las mesas o grupos de mesas permitan garantizar la distancia de seguridad interpersonal de 70 cm.
- e) En las puertas principales de los establecimientos deberán figurar, tanto en el interior como en el exterior, carteles de tamaño, al menos, DIN A3 en los que deberá reflejarse el máximo aforo del local y el aforo permitido por esta orden foral.
- f) Los establecimientos deberán contar con carteles visibles donde se indiquen las medidas generales a cumplir por los clientes para evitar la transmisión del virus (distancia, higiene de manos y mascarilla).
- g) El uso de mascarilla será obligatorio en todo momento salvo, en el momento puntual de la consumición. Se extremará el control del uso adecuado de la mascarilla por parte de los clientes.
- h) Se recomienda que los establecimientos dispongan de ventilación natural, siempre que sea posible, o mecánica forzada sin recirculación del aire. Se recomienda, asimismo, ventilar al máximo posible y medir la calidad del aire, para lo que se podrá utilizar medidores de CO₂. En caso de que la concentración de CO₂ supere las 800 partes por millón, se recomienda incrementar la ventilación o disminuir el aforo hasta que se sitúe por debajo de ese indicador.
- i) El horario máximo de cierre de interiores de hostelería será las 24:00 horas.

3.1.2. Con declaración responsable.

No se les aplicará la limitación de aforo dispuesto en el punto anterior a los establecimientos con licencia de bar especial, café espectáculo, bares, cafeterías y restaurantes, que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que la distancia entre las mesas sea de 2 metros, medidos desde los extremos de las mismas.
- b) Que el número máximo de comensales por mesa sea de 6 personas con una distancia de 70 cm entre comensales.
- c) Que el local de comedor cuente con ventilación adecuada.
- d) Que se disponga de medidor de CO₂, y la concentración de CO₂ en el local no supere, en ningún momento, las 800 ppm.
- e) Que cuente con carteles visibles donde se indiquen las medidas generales a cumplir por los clientes para evitar la transmisión del virus (distancia, higiene de manos y mascarilla).
- f) Que se adopten las medidas adecuadas con el fin de garantizar la trazabilidad en el sentido de posibilitar un rápido contacto con los clientes en caso de necesidad, para los servicios de comidas y cenas.
- g) El consumo será siempre sentado en mesa. Las barras podrán ser usadas por los clientes para pedir y recoger su consumición.
- h) Los establecimientos contemplados en este punto deberán presentar la declaración responsable de cumplimiento de los requisitos, y la ficha técnica del establecimiento que figuran en los anexos a esta orden foral. Para simplificar este trámite basta con cumplimentar y enviar el siguiente [formulario](#) digital unificado al que podrá acceder igualmente a través del área profesional

de la [web de turismo](#). El formulario no se entregará en papel en las oficinas de registro de Gobierno de Navarra; el envío deberá ser online. Una vez enviado el formulario, el establecimiento podrá abrir sin necesidad de recibir autorización por parte de la administración.

i) El horario máximo de cierre de interiores será las 24:00 horas.

3.2. Exteriores.

3.2.1. Se permite la apertura de terrazas en espacios públicos al aire libre de establecimientos con licencia de bar especial, café espectáculo, bares, cafeterías y restaurantes de la Comunidad Foral de Navarra.

A los efectos de esta orden foral, se entenderá por terrazas en espacio al aire libre, todo espacio cubierto o no cubierto que esté acotado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos y que la superficie máxima cerrada no suponga más del 50% del perímetro lateral, incluida la fachada del inmueble a la que se encuentra adosada la terraza, en su caso.

No se consideran paramentos aquellos elementos, fijos o móviles, de escasa altura o entidad (1 metro máximo) para la delimitación de espacios físicos que permitan la libre circulación del aire.

En las terrazas ya existentes y autorizadas, no se considerarán paramentos aquellos elementos, fijos o móviles de altura superior, siempre que no excedan de 1,60 metros.

3.2.2. La apertura de las terrazas se realizará en las siguientes condiciones:

a) La distancia entre las mesas será de 2 metros, medidos de los extremos de las mismas.

b) Los titulares de los establecimientos deberán realizar marcas en el suelo en los espacios donde deben ubicarse las mesas, con la finalidad de respetar la distancia de seguridad.

c) El número de personas por mesa no podrá exceder de cuatro. Excepcionalmente, se podrán aumentar a un máximo de seis cuando las dimensiones de las mesas o grupos de mesas, permitan garantizar la distancia de seguridad interpersonal de 70 cm entre las personas. Las mesas o cubas menores de 70 cm de lado o diámetro, solo podrán ser ocupadas por dos personas máximo, y en cualquiera de los casos, sentadas.

d) El consumo será siempre sentado en mesa.

e) El uso de mascarilla será obligatorio en todo momento, salvo en el momento puntual de la consumición. Se extremará el control del uso adecuado de la mascarilla por parte de los clientes.

f) Queda prohibido fumar en las terrazas en el caso de que no se pueda garantizar la distancia de seguridad de 2 metros.

3.2.3. Se recomienda a las entidades locales considerar las posibilidades de incrementar la superficie destinada a la terraza al aire libre, garantizando en todo caso, la distancia entre las mesas y la distancia de seguridad interpersonal”.

Tercero.–Modificar el apartado 4 del punto primero de la Orden Foral 19/2021, de 1 de junio, de la Consejera de Salud, que queda redactado como sigue:

“4.–Hoteles y alojamientos turísticos.

4.1. La ocupación de zonas comunes de hoteles y alojamientos turísticos no podrá superar el 60% de su aforo máximo permitido debiendo mantenerse, en todo momento, la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros.

4.2. En caso de instalaciones deportivas en hoteles y alojamientos turísticos, tales como piscinas o gimnasios, deberán aplicar las medidas específicas para estas instalaciones”.

Cuarto.–Modificar el apartado 5 del punto primero de la Orden Foral 19/2021, de 1 de junio, de la Consejera de Salud, que queda redactado como sigue:

“5.–Albergues.

5.1. En la modalidad de alojamiento turístico de albergue, cuyas habitaciones estén equipadas con literas, donde no se pueda garantizar la distancia mínima interpersonal de seguridad, se permitirá una capacidad del 40% de su aforo máximo permitido.

5.2. En aquellos albergues con habitaciones separadas o que cuenten con camas donde pueda garantizarse la distancia mínima interpersonal de seguridad, se permitirá una capacidad del 60% de su aforo máximo permitido.

5.3. Las personas titulares del establecimiento adoptarán las medidas organizativas oportunas para evitar aglomeraciones y procurar mantener la distancia de seguridad interpersonal en el interior o, en su defecto, medidas alternativas de protección física de los clientes entre sí o con respecto a las y los trabajadores con uso de mascarilla.

5.4. En el caso de que el establecimiento preste algún tipo de servicio de restauración u hostelería se ajustarán a las condiciones establecidas para estos establecimientos en esta orden foral”.

Quinto.–Modificar el apartado 8.2 del punto primero de la Orden Foral 19/2021, de 1 de junio, de la Consejera de Salud, que queda redactado como sigue:

“8.2. Las celebraciones nupciales, bautizos, comuniones y otras celebraciones sociales, familiares, religiosas o civiles que pudieran tener lugar tras la ceremonia, en su caso, estarán sujetas a los siguientes límites:

8.2.1. Los establecimientos a los que se les aplique lo establecido en el punto 3.1.1 de esta orden foral tendrán un límite de 50 personas en el interior y 100 personas en el exterior para la celebración, debiendo respetar, en todo caso, las medidas contempladas en el citado punto de esta orden foral. Esta limitación se entenderá referida a celebraciones independientes, siempre y cuando se ubiquen en espacios claramente diferenciados.

No estará permitida la utilización de pistas de baile o espacio habilitado para su uso.

8.2.2. Los establecimientos a los que se les aplique lo establecido en el punto 3.1.2 de esta orden foral tendrán un límite de 75 personas en el interior y 150 en el exterior o terrazas para la celebración, debiendo respetar, en todo caso, las medidas contempladas en el citado punto de esta orden foral. Esta limitación se entenderá referida a celebraciones independientes, siempre y cuando se ubiquen en espacios claramente diferenciados.

No estará permitida la utilización de pistas de baile o espacio habilitado para su uso”.

Sexto.–Modificar el apartado 12 del punto primero de la Orden Foral 19/2021, de 1 de junio, de la Consejera de Salud, que queda redactado como sigue:

“12.–Academias, autoescuelas y centros de enseñanza no reglada y centros de formación.

La actividad que se realice en autoescuelas y centros de enseñanza no reglada y centros de formación podrá impartirse de modo presencial, siempre que no supere el 60% del aforo máximo permitido y se garantice la distancia de 1,5 metros entre personas.

El horario de cierre de academias, autoescuelas y centros de enseñanza no reglada y centros de formación, será como máximo las 22:00 horas”.

Séptimo.–Modificar el apartado 13 del punto primero de la Orden Foral 19/2021, de 1 de junio, de la Consejera de Salud, que queda redactado como sigue:

“13.–Bibliotecas y archivos.

13.1. Las bibliotecas, tanto de titularidad pública como privada, prestarán servicios para sus actividades sin que en la ocupación puedan superar el 60% de su aforo máximo permitido.

13.2. Se promoverá la utilización telemática de los servicios por parte de las personas usuarias.

13.3. Podrán realizarse actividades para público infantil, en bibliotecas y ludotecas, en grupos de hasta un máximo de dieciocho participantes.

13.4. Los archivos de titularidad pública o privada prestarán servicios para su actividad, sin que la ocupación máxima pueda superar el 60% de su aforo máximo permitido.

13.5. El horario máximo de cierre de establecimientos serán las 24:00 horas”.

Octavo.–Modificar el apartado 14.4 del punto primero de la Orden Foral 19/2021, de 1 de junio, de la Consejera de Salud, que queda redactado como sigue:

“14.4. Las competiciones de carácter no profesional y eventos deportivos podrán realizarse con público siempre que no se supere el 50% del aforo máximo permitido. En instalaciones cerradas, el número máximo de asistentes como público no podrá superar las 300 personas, respetando en todo caso, la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros y el uso adecuado de mascarilla.

En el caso de competiciones de carácter no profesional y eventos deportivos en instalaciones al aire libre, el número máximo de asistentes como público no podrá superar las 600 personas, respetando en todo caso, la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros y el uso adecuado de mascarilla.

Las actividades que superen las 300 personas en interiores y 600 personas en exteriores deberán someterse previamente a informe vinculante del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra.

En cualquier caso, durante la celebración de las competiciones y eventos deportivos estará prohibido el consumo de alimentos y bebidas”.

Noveno. Modificar el apartado 16 del punto primero de la Orden Foral 19/2021, de 1 de junio, de la Consejera de Salud, que queda redactado como sigue:

“16.–Piscinas.

16.1. Las piscinas para uso recreativo deberán respetar el límite del 60% de su capacidad de aforo tanto en lo relativo a su acceso como en la práctica recreativa.

En las zonas verdes de las piscinas el número máximo de personas que podrán estar en las mismas se calculará a razón de 4 metros cuadrados por persona.

16.2. Se permite el uso de vestuarios y las duchas. Las duchas de uso colectivo podrán usarse con un aforo de 50%, no pudiendo usarse puntos terminales de ducha contiguos.

16.3. Las piscinas para uso deportivo se regularán por lo dispuesto por el Instituto Navarro del Deporte.

16.4. El horario máximo de cierre de piscinas será a las 22:00 horas”.

Décimo.–Modificar el apartado 18 del punto primero de la Orden Foral 19/2021, de 1 de junio, de la Consejera de Salud, que queda redactado como sigue:

“18.–Monumentos, salas de exposiciones y museos.

18.1. La actividad realizada en museos y salas de exposiciones no podrá superar el 60% del aforo máximo permitido que, en todo caso, no podrá superar las 300 personas.

18.2. Se permitirá la realización de inauguraciones y acontecimientos sociales siempre y cuando no haya servicio de restauración, se puedan garantizar las distancias de seguridad, con aforo del 60% y con asientos preasignados. Si se realizan de pie, el aforo se calculará teniendo en cuenta 3 metros cuadrados por persona.

18.3. Las visitas o actividades guiadas se realizarán en grupos de un máximo de dieciocho personas en interiores, que podrán ampliarse hasta un máximo de veinticinco personas en exteriores.

18.4. El horario máximo de cierre será las 24:00 horas”.

Undécimo.–Modificar el apartado 24 del punto primero de la Orden Foral 19/2021, de 1 de junio, de la Consejera de Salud, que queda redactado como sigue:

“19.1. Los cines, teatros, auditorios, circos de carpa y similares, podrán desarrollar su actividad contando con butacas preasignadas siempre que no superen el 60% del aforo máximo permitido que, en todo caso, no podrá superar las 300 personas. El horario máximo de apertura se establecerá hasta las 24:00 horas”.

Decimosegundo.–Modificar el apartado 24 del punto primero de la Orden Foral 19/2021, de 1 de junio, de la Consejera de Salud, que queda redactado como sigue:

“24.–Bingos, salones de juego y apuestas y recreativos.

24.1. Los bingos, salones de juegos, apuestas y recreativos, podrán ejercer su actividad siempre que no superen el 50% del aforo máximo permitido.

24.2. En las puertas principales de los establecimientos deberán colocarse, tanto en el interior como en el exterior, carteles de tamaño, al menos de DIN A3, en los que deberá reflejarse el aforo máximo del local y el aforo permitido por esta orden foral.

24.3. El horario de cierre de estos establecimientos será las 24:00 horas.

24.4. En el caso de que dispongan de servicios de bebida o restauración, destinados exclusivamente para sus clientes, se les aplicarán las normas específicas establecidas en el punto 3 de esta orden foral”.

Decimotercero.–Modificar el apartado 25 del punto primero de la Orden Foral 19/2021, de 1 de junio, de la Consejera de Salud, que queda redactado como sigue:

“25.–Establecimientos en espacios multifuncionales para eventos.

25.1. Los establecimientos cuyo objeto sea la actividad de alquiler de salas para usos multifuncionales, deberán cumplir las normas de higiene y prevención establecidas en el Acuerdo de Gobierno de 19 de junio de 2020 y, normativa dictada con posterioridad.

25.2. Las celebraciones que pudieran tener lugar en estos establecimientos respetarán las medidas de distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros, no superando en ningún caso 50 personas en el interior y 100 en el exterior. Esta limitación se entenderá referida a cada grupo de celebración, siempre y cuando se ubiquen en espacios claramente diferenciados. En todo caso, estas celebraciones no deberán superar el aforo del 50% en los interiores de los establecimientos y deberán cumplir las condiciones del punto 3.1.1 relativas a la actividad de hostelería y restauración

No estará permitida la utilización de pistas de baile o espacio habilitado para su uso.

25.3. El consumo dentro del local solo podrá realizarse sentado en mesa o agrupaciones de mesas.

25.4. El uso de la mascarilla será obligatorio en todo momento, salvo en el momento puntual de la consumición. Se extremará el control del uso adecuado de la mascarilla por parte de los clientes.

25.5. No estará permitida la habilitación en el local de espacio para baile.

25.6. El horario de cierre de estos establecimientos será las 24:00 horas.

25.7. Los establecimientos dispondrán de ventilación natural o mecánica forzada sin recirculación del aire, así como de medidor de CO₂, cuya concentración en el local no superará, en ningún momento, las 800 ppm.

25.8. Contarán con carteles visibles donde se indiquen las medidas generales a cumplir por los clientes para evitar la transmisión del virus (distancia, higiene de manos y mascarilla).

25.9. Se adoptarán las medidas adecuadas con el fin de garantizar la trazabilidad en el sentido de posibilitar un rápido contacto con los clientes en caso de necesidad.

25.10. Los establecimientos contemplados en este punto deberán presentar una declaración responsable de cumplimiento de los requisitos indicados anteriormente, y la ficha técnica del establecimiento (rellenando lo que proceda) que figura en el anexo III de esta orden foral, enviando ambos documentos a la dirección de correo electrónico: comunicaciones.sgtsalud@navarra.es".

Decimocuarto.–Modificar el apartado 26 del punto primero de la Orden Foral 19/2021, de 1 de junio, de la Consejera de Salud, que queda redactado como sigue:

“26.–Sociedades gastronómicas y peñas.

Las sociedades gastronómicas y peñas podrán permanecer abiertas siempre y cuando cumplan las siguientes condiciones:

- a) El aforo en el interior de los establecimientos será del 40% del máximo autorizado.
- b) El consumo será siempre sentado en mesa. Las barras podrán ser usadas para pedir y recoger la consumición.
- c) La distancia entre las mesas será de 2 metros, medidos de los extremos de las mismas.
- d) Las mesas o grupos de mesas no podrán superar las cuatro personas. Excepcionalmente, se podrán aumentar a un máximo de seis cuando las dimensiones de las mesas o grupos de mesas permitan garantizar la distancia interpersonal de seguridad de 70 cm.
- e) Se colocarán, en lugares visibles, carteles informativos en relación a los procedimientos de higiene recomendados por las autoridades sanitarias, así como a la necesidad de cooperar en el cumplimiento de las medidas organizativas y de higiene adoptadas.
- f) A la entrada de los locales deberán figurar en lugares visibles carteles de tamaño, al menos, DIN A3 en los que deberá reflejarse el máximo aforo del local y el aforo permitido por esta orden foral.
- g) El uso de mascarilla será obligatorio en todo momento, salvo en el momento puntual de la consumición. Se extremará el control del uso adecuado de la mascarilla.
- h) Se recomienda que los locales dispongan de ventilación natural, siempre que sea posible, o mecánica forzada sin recirculación del aire. Se recomienda, asimismo, ventilar al máximo posible y medir la calidad del aire, para lo que se podrán utilizar medidores de CO₂. En caso de que la concentración de CO₂ supere las 800 partes por millón, se recomienda incrementar la ventilación o disminuir el aforo hasta que se sitúe por debajo de ese indicador.

i) Se pondrá a disposición de las personas usuarias dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad.

j) En las distintas actividades que puedan tener lugar en sus locales se cumplirán las medidas específicas dispuestas para cada actividad en esta orden foral.

k) Se deberá contar con un sistema de control de aforo del número de personas que accedan al local que no podrá superar el 40% del aforo del mismo.

l) Antes de su apertura deberán presentar ante el Departamento de Salud declaración responsable o copia del acta del órgano de gestión correspondiente en el que se recoja el acuerdo de compromiso de cumplimiento de la normativa sanitaria vigente de medidas de prevención a adoptar como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19. Dicha documentación deberán enviarla a la siguiente dirección de correo electrónico: comunicaciones.sgtsalud@navarra.es.

Decimoquinto.–Recordar que la Orden Foral 34/2020, de 15 de julio, de la Consejera de Salud, por las que se adoptan medidas preventivas en relación con el uso de mascarillas durante la situación de crisis económica ocasionada por COVID-19, en la Comunidad Foral de Navarra, permite realizar sin mascarilla determinadas actividades en exteriores, tales como el ejercicio de la actividad deportiva siempre que se pueda garantizar la distancia de seguridad interpersonal, durante el momento del baño en piscinas o lugares habilitados para el baño, o cuando se esté tumbado al sol siempre que se mantenga la distancia de seguridad interpersonal, en actividades de naturaleza fuera de los núcleos de población, tales como senderismo, escalada, montañismo, ciclismo y similares, siempre y cuando se pueda garantizar la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros.

Decimosexto.–Las presentes medidas estarán vigentes desde el día 18 de junio hasta el 1 de julio de 2021, ambos incluidos, pudiendo, prorrogarse, modificarse o dejarse sin efecto, en función de la situación epidemiológica.

Decimoséptimo.–Trasladar la presente orden foral a la Asesoría Jurídica del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, a efectos de su tramitación para la autorización judicial en la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, a la Gerencia del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, a la Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto, a la Delegación del Gobierno en Navarra, a la Dirección General de Interior, a la Dirección General de Administración Local y Despoblación, a la Dirección General de Turismo, Comercio y Consumo, a la Dirección General de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo, al Instituto Navarro de Deporte, a la Dirección General de Salud y a la Secretaría General Técnica de Salud.

Decimoctavo.–Esta orden foral entrará en vigor a las 00:00 horas del día 18 de junio de 2021

Pamplona, 15 de junio de 2021.–La consejera de Salud, Santos Induráin Orduna.

RESOLUCIÓN 209/2021, de 22 de abril, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, por la que se modifica la Resolución 105/2021, de 25 de febrero, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, por la que se adoptaban medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, en las que debe desarrollarse la actividad deportiva dentro de la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.

BOLETÍN N° 128 - 2 de junio de 2021

A través de la Resolución 105/2021, de 25 de febrero, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, se adoptaban medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, en las que debe desarrollarse la actividad deportiva dentro de la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.

Esta Resolución señalaba la fecha a partir de la cual podían celebrarse las competiciones oficiales de ámbito navarro, correspondientes a deportes de contacto u oposición, hasta categoría cadete.

Posteriormente, a través de la Resolución 129/2021, de 10 de marzo del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, se autorizó el inicio de las competiciones oficiales de ámbito navarro, correspondientes a deportes de contacto u oposición en las categorías infantil y alevín.

Mediante Resolución 163/2021, de 25 de marzo, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, se autorizó el inicio del resto de competiciones oficiales de ámbito navarro correspondientes a deportes de contacto u oposición, modificándose algunos aspectos de la Resolución 105/2021, de 25 de febrero.

Desde esa fecha, y de acuerdo con los datos aportados por el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra en los informes semanales de Vigilancia Epidemiológica, los contagios se han incrementado en toda la Comunidad Foral, elevando el nivel de alerta y gravedad y provocando un aumento de los ingresos hospitalarios. La incidencia acumulada en los últimos 14 días se sitúa en 408 casos por cada 100.000 habitantes. Esto evidencia que la Comunidad Foral se encuentra en una situación de riesgo muy alto, calificación que se alcanza a partir de una incidencia de 250 casos. Del mismo modo, en la incidencia acumulada en los últimos 7 días, Navarra está en 179 casos por cada 100.000 habitantes, también por encima de los 125 casos que marca ese riesgo muy alto. Además, la presión hospitalaria sigue siendo muy alta. No obstante, en la última semana el número de nuevos casos positivos de coronavirus en Navarra ha descendido un 21%.

En cualquier caso, no se han detectado brotes ni riesgos en la práctica de la actividad deportiva. Esta circunstancia, unida al desarrollo de la campaña de vacunación, permite continuar de forma prudente con la flexibilización progresiva de las medidas adoptadas en el ámbito deportivo. Una vez iniciadas todas las competiciones oficiales de ámbito navarro, procede en estos momentos permitir la organización y celebración de todo tipo de competiciones de carácter no oficial, tanto de deportes con contacto u oposición como sin contacto u oposición, siempre que estén organizadas por entidades públicas o privadas con personalidad jurídica y siempre que cuenten con un protocolo de actuación que contemple las medidas a adoptar para evitar riesgos sanitarios.

Todas las medidas propuestas respetan las aprobadas sucesivamente tanto por la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra como por la Consejera de Salud.

En consecuencia, en virtud de las facultades que me han sido atribuidas por el Decreto Foral 326/2019, de 15 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Navarro del Deporte,

RESUELVO:

1.º Modificar el apartado 9 del Anexo de la Resolución 105/2021, de 25 de febrero, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, que quedará redactado de la siguiente manera:

“9. Celebración de competiciones no oficiales de ámbito navarro.

9.1. Podrán celebrarse competiciones de carácter no oficial y de ámbito navarro, correspondientes a cualquier tipo de deporte, siempre que estén organizadas por entidades públicas o privadas con personalidad jurídica.

La entidad que pretenda organizar y celebrar una competición de carácter no oficial en la Comunidad Foral de Navarra, deberá remitir previamente al Instituto Navarro del Deporte un protocolo de actuación donde se establezcan las medidas específicas de protección de la salud de todas las personas implicadas, de acuerdo con los criterios establecidos por las autoridades sanitarias. El Instituto Navarro del Deporte, a la vista del protocolo presentado, podrá validar o denegar la celebración de la competición, instando a la entidad organizadora a modificar los aspectos necesarios para garantizar la protección de la salud de todas las personas implicadas.

9.2. Serán aplicables a las competiciones de carácter no oficial las medidas de aforo de participantes contempladas para las competiciones de carácter oficial (puntos 3 y 4 del Anexo de la Resolución 105/2021, de 25 de febrero, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte). Así mismo, serán aplicables las medidas de aforo de público asistente, de horarios y de uso de vestuarios y duchas aprobadas en cada momento por el Departamento de Salud para las competiciones deportivas.

En los casos en que esté permitido el uso de vestuarios y duchas en instalaciones deportivas, deberá garantizarse un espacio mínimo de 4 metros cuadrados para cada persona usuaria y 1,5 metros de distancia de seguridad entre cada persona.

9.3. Durante la celebración de las pruebas y competiciones no oficiales, las entidades organizadoras deberán garantizar el cumplimiento, por parte del público asistente, de todas las medidas de prevención aprobadas por el Departamento de Salud. Entre ellas, el uso adecuado de mascarillas, el mantenimiento de una distancia interpersonal mínima de 1,5 metros, lavado de manos con solución hidroalcohólica o agua y jabón, así como la prohibición de consumir alimentos y bebidas.

Durante la realización de pruebas y competiciones no oficiales, las personas deportistas participantes no podrán mantener ningún tipo de contacto físico con el público asistente, debiendo guardar en todo momento la distancia interpersonal exigida. se respetará en el cálculo de ocupación-Medidas de prevención e higiene”.

2.º Las medidas aprobadas por la presente Resolución tendrán una vigencia indefinida, pudiendo prorrogarse, modificarse o quedar sin efecto, en función de la situación epidemiológica.

3.º Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra. Además, a efectos informativos, se publicará en la página web del Instituto Navarro del Deporte y se difundirá tanto en las redes sociales del Instituto Navarro del Deporte como en los diferentes medios de comunicación en general.

4.º Trasladar la presente Resolución a la Subdirección de Deporte y a la Sección de Administración y Gestión y al Instituto Navarro de Salud Pública y Laboral, a los efectos oportunos.

Pamplona, 22 de abril 2021.–El director gerente del Instituto Navarro del Deporte, Miguel Ángel Pozueta Uribe-Echeverría.

RESOLUCIÓN 286/2021, de 27 de mayo, del Director-Gerente del Instituto Navarro del Deporte, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, en las que debe desarrollarse la actividad deportiva dentro de la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.

BOLETÍN Nº 135 - 10 de junio de 2021

El Gobierno de Navarra, como autoridad sanitaria, en virtud del artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, dictó el acuerdo de 19 de junio de 2020, que establece que la persona titular del Departamento de Salud, como autoridad sanitaria, podrá adoptar las medidas necesarias para la aplicación del presente acuerdo y podrá establecer, de acuerdo con la normativa aplicable, y a la vista de la evolución epidemiológica medidas adicionales, complementarias o restrictivas a las previstas en este acuerdo, que sean necesarias.

En virtud de estas competencias, con fecha 9 de mayo, se aprobó la Orden Foral 13/2021, de 9 de mayo, de la Consejera de Salud, por la que se adoptaron medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19, que fue ratificada mediante Auto 65/2021, de 11 de mayo de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en todos sus términos, salvo en la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno en la Comunidad Foral de Navarra y en el horario en las terrazas, en el servicio de comida a domicilio, en las instalaciones deportivas exteriores, en los parques infantiles y en los espacios exteriores de salas multifuncionales.

El Departamento de Salud ha considerado necesario mantener medidas de prevención comunitaria para poder seguir recuperando la situación hospitalaria, frenar la difusión y penetración de variantes del virus con mayor capacidad de contagio y de generación de ingresos en hospital y en UCI, y dar tiempo a que la cobertura de las vacunas proteja a la población más vulnerable y asegure un nivel de inmunidad capaz de limitar la proliferación de los contagios. Por ello, se ha aprobado la Orden Foral 17/2021, de 18 de mayo, de la Consejera de Salud, por la que se han adoptado medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.

Esta orden foral contiene medidas sanitarias en distintos sectores tal y como se ha regulado ya en anteriores ocasiones. Entre estos sectores también se encuentra el sector deportivo, derivando al Instituto Navarro del Deporte la especificación de dichas medidas en cuanto a diversos aspectos como son, entre otros, el establecimiento de los aforos de participantes de las actividades deportivas (tanto en el interior como en el exterior) la realización de actividades físico-deportivas dirigidas en espacios cerrados o el uso deportivo de las piscinas.

Todas las medidas adoptadas por el Departamento de Salud tienen su base normativa en los artículos 2 y 3 Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, que prevé con el objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, que las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas puedan, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas que se consideren necesarias en caso de riesgo transmisible, cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

Por ello, y respetando todas las medidas aprobadas por la Consejera de Salud, el Instituto Navarro del Deporte considera necesario aprobar, a través de la presente resolución, medidas específicas de

prevención en las que debe desarrollarse la actividad deportiva dentro de la Comunidad Foral de Navarra.

En consecuencia, en virtud de las facultades que me han sido atribuidas por el Decreto Foral 326/2019, de 15 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Navarro del Deporte,

RESUELVO:

1.º Aprobar las medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, en las que debe desarrollarse la actividad deportiva dentro de la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.

Se adjunta a la presente resolución un anexo en el que se detallan las medidas preventivas adoptadas.

2.º Las medidas aprobadas por la presente resolución tendrán una vigencia indefinida, pudiendo prorrogarse, modificarse o quedar sin efecto, en función de la situación epidemiológica.

3.º Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de Navarra. Además, a efectos informativos, se publicará en la página web del Instituto Navarro del Deporte y se difundirá tanto en las redes sociales del Instituto Navarro del Deporte como en los diferentes medios de comunicación en general.

4.º Trasladar la presente resolución a la Subdirección de Deporte y a la Sección de Administración y Gestión y al Instituto Navarro de Salud Pública y Laboral, a los efectos oportunos.

Pamplona, 27 de mayo de 2021.–El director gerente del Instituto Navarro del Deporte, Miguel Ángel Pozueta Uribe-Echeverría.

ANEXO I

Medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, en la que debe desarrollarse la actividad deportiva dentro de la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19

1.–Consideraciones generales:

–A las medidas incluidas en el presente anexo, deberán añadirse las aprobadas en cada momento por el Departamento de Salud.

–Estará permitida la celebración de competiciones oficiales de ámbito navarro de cualquier modalidad y categoría deportiva, tanto en deportes de contacto u oposición como en deportes sin contacto u oposición. Las condiciones en las que podrán celebrarse se regulan en los apartados 2 y 3 del presente anexo.

Para el inicio y celebración de las competiciones oficiales de ámbito navarro (tanto de deportes de contacto u oposición como de deportes sin contacto u oposición), deberán cumplirse los requisitos y condiciones señalados en los Anexos 1 (excluyendo las fechas de inicio establecidas en el mismo), 2, 3 y 4 de la Resolución 48/2021, de 26 de enero, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte. Las obligaciones contenidas en dichos anexos serán exigibles tanto a las competiciones que vayan a iniciarse como a las que ya se encontraban iniciadas.

–Durante la celebración de las pruebas y competiciones oficiales y no oficiales autorizadas, las entidades organizadoras deberán garantizar el cumplimiento, por parte del público asistente, de todas las medidas de prevención aprobadas por el Departamento de Salud. Entre ellas, el uso adecuado de mascarillas, el mantenimiento de una distancia interpersonal mínima de 1,5 metros, lavado de manos

con solución hidroalcohólica o agua y jabón, así como la prohibición de consumir alimentos y bebidas.

–Durante la realización de pruebas y competiciones oficiales y no oficiales autorizadas, las personas deportistas participantes no podrán mantener ningún tipo de contacto físico con el público asistente, debiendo guardar en todo momento la distancia interpersonal exigida. Se respetarán en el cálculo de ocupación medidas de prevención e higiene.

–En los casos en que esté permitido el uso de vestuarios y duchas en instalaciones deportivas, deberá garantizarse un espacio mínimo de 4 metros cuadrados para cada persona usuaria y 1,5 metros de distancia de seguridad entre cada persona usuaria.

–Se permitirá la celebración de competiciones de carácter no oficial únicamente en los supuestos y condiciones establecidas en el apartado 8.

–Los corredores (“runners”), cuando estén realizando la actividad física, deberán hacer uso de la mascarilla siempre y cuando no puedan garantizar la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros.

Asimismo, se recomienda que cuando realicen esta actividad física en lugares donde haya gran afluencia de personas, tales como parques, paseos fluviales, casco urbano o similares, la realicen de forma individual (y no en grupo).

2.–Celebración de competiciones oficiales de ámbito navarro de deportes con contacto u oposición.

Para la celebración de pruebas y competiciones oficiales de deportes con contacto u oposición, así como para sus entrenamientos, al calcular la ocupación de aforo de la instalación se tendrá en cuenta una ratio de 5 metros cuadrados por persona en actividades de baja movilidad y 16 metros cuadrados en actividades de alta movilidad, además de ventilación natural o forzada (mecánica) sin circulación de aire.

No computarán a estos efectos los/las deportistas (suplentes) ni el resto de personal autorizado (técnicos/as, jueces/juezas de mesa, ...) en la zona habilitada (banquillos, mesa de jueces, etc.) que no esté tomando parte activa de la competición, los cuales deberán mantener la distancia interpersonal de 1,5 metros y usar mascarilla en todo momento.

3.–Celebración de competiciones oficiales de ámbito navarro de deportes sin contacto u oposición

3.1. Aforo de participación en competiciones y pruebas al aire libre:

En competiciones y pruebas que se celebren al aire libre y que cuenten con un gran índice de participación (tales como pruebas ciclistas, carreras atléticas, carreras de montaña, patinaje, triatlón, etc.), no podrá superarse el número máximo de 250 participantes de forma simultánea. En caso de superarse este número máximo, se deberá solicitar autorización previa al Instituto Navarro del Deporte.

3.2. Aforo de participación en competiciones y pruebas en espacios cerrados:

En competiciones y pruebas que se celebren en espacios cerrados, no podrá superarse el número máximo de 50 participantes de forma simultánea. En caso de superarse este número máximo, se deberá solicitar autorización previa al Instituto Navarro del Deporte.

En espacio cerrados habrá que tener en cuenta la ratio de 5 metros cuadrados por persona en actividades de baja movilidad y 16 metros cuadrados en alta movilidad, además de ventilación natural o forzada (mecánica) sin circulación de aire.

No computarán a estos efectos los/las deportistas ni resto de personal autorizado en la zona habilitada que no esté tomando parte activa de la competición, los cuales deberán mantener la distancia interpersonal de 1,5 metros y usar mascarilla en todo momento.

4.–Organización y celebración de eventos deportivos.

4.1. Definición de evento deportivo:

Se considerará evento deportivo a aquel acontecimiento deportivo esporádico o puntual, cuya celebración repercute de manera importante en el lugar donde se organiza. Esa repercusión positiva puede traducirse en un amplio alcance y repercusión social o mediática, en una significativa trascendencia económica o turística, en una alta participación o en una complejidad organizativa de medios e infraestructuras.

4.2. Condiciones en las que podrán organizarse y celebrarse:

Estará permitida la organización y celebración de eventos deportivos en la Comunidad Foral de Navarra, previo informe favorable del Instituto Navarro del Deporte. La entidad que pretenda organizar y celebrar un evento deportivo en la Comunidad Foral de Navarra deberá remitir previamente al Instituto Navarro del Deporte un protocolo de actuación donde se establezcan las medidas específicas de protección de la salud de todas las personas implicadas, de acuerdo con los criterios establecidos por las autoridades sanitarias.

Serán aplicables a los eventos deportivos las medidas de aforo de participantes contempladas en el punto 3 de este anexo, así como las medidas de aforo de público asistente aprobadas por el Departamento de Salud.

5.–Entrenamientos.

5.1. Consideraciones generales:

–No está permitida la presencia de público en entrenamientos.

–Se podrán realizar encuentros deportivos que no formen parte de una competición autorizada (por ejemplo: encuentros sociales, partidos entre amigos, o similares).

5.2. Entrenamientos al aire libre:

Los/as deportistas integrados/as en equipos de deportes colectivos podrán realizar entrenamientos de tipo total al aire libre en grupos de hasta 25 personas. En una misma instalación deportiva podrán entrenar simultáneamente un máximo de dos grupos de hasta 25 personas cada uno.

No obstante, los grupos deberán acceder y abandonar la instalación con una diferencia mínima de 15 minutos entre cada uno de ellos, no pudiendo mezclarse las personas integrantes de grupos distintos.

En los entrenamientos de deportes individuales al aire libre podrán participar un máximo de 25 personas por grupo de entrenamiento.

Se equiparán a los entrenamientos al aire libre aquellas actividades físico-deportivas no dirigidas que se realicen al aire libre (salidas y marchas de montaña...). No se incluyen en este apartado ni las salidas de turismo activo y naturaleza ni las actividades de guías turísticos, que se regulan de forma específica por el Departamento de Salud.

5.3. Entrenamientos en instalaciones cerradas.

Los/las deportistas integrados/as en equipos de deportes colectivos podrán realizar entrenamientos de tipo total en instalaciones cerradas en grupos de hasta 20 personas por grupo de entrenamiento. En una misma instalación deportiva podrán entrenar simultáneamente un máximo de dos grupos de entrenamiento de hasta 20 personas cada uno, siempre que la instalación reúna las condiciones de 5 metros cuadrados por participante para actividades de baja movilidad y 16 metros cuadrados por participante para actividades de alta movilidad, además de ventilación natural o forzada (mecánica) sin circulación de aire.

No obstante, los grupos deberán acceder y abandonar la instalación con una diferencia mínima de 15 minutos entre cada uno de ellos, no pudiendo mezclarse las personas integrantes de grupos distintos.

Los/las deportistas de deportes individuales (tanto deportes de contacto como deportes sin contacto) podrán realizar entrenamientos completos en instalaciones cerradas en grupos de hasta 20 personas, si la instalación reúne las condiciones de 5 metros cuadrados por participante para actividades de baja movilidad y 16 metros cuadrados por participante para actividades de alta movilidad, además de ventilación natural o forzada (mecánica) sin circulación de aire.

6.–Actividades físico deportivas dirigidas.

6.1. Definición de actividad físico deportiva dirigida:

Se entenderá por actividades dirigidas todas aquellas actividades físicas relacionadas con el ocio, la preparación física y la salud, con independencia del rango de edad de sus participantes. No se incluyen dentro de estas actividades los entrenamientos de una modalidad deportiva ni las escuelas de iniciación deportiva.

6.2. Condiciones en las que se podrán realizar actividades físico deportivas dirigidas:

Los grupos para la realización de actividades físico-deportivas dirigidas, en espacios cerrados, tendrán una participación máxima de 10 personas. No obstante, podrán realizarse actividades físico-deportivas dirigidas, en espacios cerrados en grupos de 15 personas, si la instalación reúne las condiciones de 5 metros cuadrados por participante para actividades de baja movilidad y 16 metros cuadrados por participante para actividades de alta movilidad, ventilación natural o forzada (mecánica) sin recirculación de aire.

Por su parte, los grupos para la realización de actividades físico-deportivas dirigidas al aire libre tendrán una participación máxima de 25 personas, respetando las condiciones de 5 metros cuadrados por participante para actividades de baja movilidad y 16 metros cuadrados por participante para actividades de alta movilidad.

6.3. Condiciones en las que se podrán realizar actividades físico deportivas dirigidas en piscinas:

Los grupos para la realización de actividades físico-deportivas dirigidas en piscinas, incluidos los cursos de natación, tendrán un límite de 15 personas por grupo, si la instalación reúne las condiciones de 5 metros cuadrados por participante para actividades de baja movilidad y 16 metros cuadrados por participante para actividades de alta movilidad.

En el caso de los cursos impartidos a bebés o niños/as de muy corta edad, se permite la asistencia de una persona familiar conviviente (siempre la misma persona), que computará dentro del número máximo de 15 participantes. Sin embargo, el/la monitor/a no computará en ese número máximo. Además, no se permitirá el contacto con el/la monitor/a, por lo que se deberán buscar las metodologías de trabajo que garanticen la ausencia de dicho contacto.

7.–Uso deportivo de piscinas.

7.1. Práctica de natación en piscinas de hasta 25 metros de longitud:

En la práctica de la natación, se permite un número máximo de 8 personas por cada calle en piscinas de longitud igual o inferior a 25 metros.

7.2. Práctica de natación en piscinas de 50 metros de longitud:

En piscinas de 50 metros, se permitirá un máximo de 16 personas por cada calle,

7.3. Práctica de las modalidades de waterpolo y natación sincronizada:

En la práctica de las modalidades de waterpolo y natación sincronizada, se asegurará un espacio por participante de 10 metros cuadrados, con un máximo de 20 personas por lámina de agua.

8.–Celebración de competiciones no oficiales de ámbito navarro.

Podrán celebrarse competiciones de carácter no oficial y de ámbito navarro, correspondientes a cualquier tipo de deporte, siempre que estén organizadas por entidades públicas o privadas con personalidad jurídica.

La entidad que pretenda organizar y celebrar una competición de carácter no oficial en la Comunidad Foral de Navarra, deberá remitir previamente al Instituto Navarro del Deporte un protocolo de actuación donde se establezcan las medidas específicas de protección de la salud de todas las personas implicadas, de acuerdo con los criterios establecidos por las autoridades sanitarias. Dicho protocolo deberá incluir la designación de un “Responsable-COVID” de la actividad, que se encargará de garantizar su cumplimiento y de difundirlo a todas las entidades y personas participantes, asesorando a las mismas en el cumplimiento de todas las medidas de prevención establecidas. El Instituto Navarro del Deporte, a la vista del protocolo presentado, podrá validar o denegar la celebración de la competición, instando a la entidad organizadora a modificar los aspectos necesarios para garantizar la protección de la salud de todas las personas implicadas.

Serán aplicables a las competiciones de carácter no oficial las medidas de aforo de participantes contempladas para las competiciones de carácter oficial (puntos 3). Así mismo, serán aplicables las medidas de aforo de público asistente, de horarios y de uso de vestuarios y duchas aprobadas en cada momento por el Departamento de Salud para las competiciones deportivas.

En los casos en que esté permitido el uso de vestuarios y duchas en instalaciones deportivas, deberá garantizarse un espacio mínimo de 4 metros cuadrados para cada persona usuaria y 1,5 metros de distancia de seguridad entre cada persona.

Durante la celebración de las pruebas y competiciones no oficiales, las entidades organizadoras deberán garantizar el cumplimiento, por parte del público asistente, de todas las medidas de prevención aprobadas por el Departamento de Salud. Entre ellas, el uso adecuado de mascarillas, el mantenimiento de una distancia interpersonal mínima de 1,5 metros, lavado de manos con solución hidroalcohólica o agua y jabón, así como la prohibición de consumir alimentos y bebidas.

Durante la realización de pruebas y competiciones no oficiales, las personas deportistas participantes no podrán mantener ningún tipo de contacto físico con el público asistente, debiendo guardar en todo momento la distancia interpersonal exigida.

9.–Asistencia de público en el programa Juegos Deportivos de Navarra.

El aforo de público asistente en los Juegos Deportivos de Navarra se regirá por las medidas aprobadas por el Departamento de Salud para el resto de competiciones deportivas autorizadas.

RESOLUCIÓN 2443E/2021, de 28 de mayo, del director general de Salud, por la que, se dispone la remisión a la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra del expediente relativo al recurso contencioso-administrativo en el procedimiento ordinario 225/2021, interpuesto a instancia de la Asociación Navarra de Pequeños Empresarios de Hostelería y Asociación de Empresarios de Hostelería de Navarra.

BOLETÍN Nº 133 - 8 de junio de 2021

La letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Contencioso-administrativo mediante oficio de 25 de mayo, con entrada en el Departamento de Salud el 27 de mayo de 2021, da cuenta del recurso contencioso-administrativo en el procedimiento ordinario 225/2021, interpuesto a instancia de la Asociación Navarra de Pequeños Empresarios de Hostelería y Asociación de Empresarios de Hostelería de Navarra, frente a la Orden Foral 17/2021, de 18 de mayo, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19; en dicho escrito solicita la remisión del expediente administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 48.1, 3 y 4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, así como su notificación y emplazamiento a los interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.1, 2 y 4 de la citada Ley.

En consecuencia, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral,

RESUELVO:

1. Remitir a la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra el expediente administrativo relativo al recurso contencioso-administrativo en el procedimiento ordinario 225/2021, interpuesto a instancia de la Asociación Navarra de Pequeños Empresarios de Hostelería y Asociación de Empresarios de Hostelería de Navarra, frente a la Orden Foral 17/2021, de 18 de mayo, de la consejera de Salud.
2. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de Navarra, emplazando a los interesados para que puedan personarse como demandados en los autos, en el plazo de los nueve días siguientes a la publicación, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra.
3. Trasladar la presente resolución a la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, y al Servicio de Asesoría Jurídica del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, a los efectos oportunos.

Pamplona, 28 de mayo de 2021.-El director general de Salud, Carlos Artundo Purroy.